



**NACIONES
UNIDAS**

UNEP/PP/INC.4/3



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr. general
28 de diciembre de 2023

Español
Original: inglés

**Comité Intergubernamental de Negociación para la elaboración
de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre
la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino**

Cuarto período de sesiones

Ottawa, 23 a 29 de abril de 2024

Tema 4 del programa provisional*

**Preparación de un instrumento internacional jurídicamente
vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el
medio marino**

Proyecto de texto revisado del instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino

Nota de la Secretaría

1. En su tercer período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación para la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino, estableció tres grupos de contacto (grupos de contacto 1, 2 y 3) para examinar, respectivamente, el borrador preliminar¹ y las aportaciones de los miembros (grupos de contacto 1 y 2), y los elementos tratados en el informe de síntesis² y las aportaciones de los miembros (grupo de contacto 3).
2. Tras el trabajo de los grupos de contacto, el Comité solicitó a la Secretaría que recopilase, en un único proyecto de texto revisado, los textos fusionados presentados durante el período de sesiones por los grupos de contacto 1 y 2 y el documento final del grupo de contacto 3, según el esquema del borrador preliminar. También se solicitó a la Secretaría que el proyecto de texto revisado del tercer período de sesiones del Comité estuviese disponible en el sitio web del Comité Intergubernamental de Negociación en inglés para el 31 de diciembre de 2023. El Comité también acordó que el proyecto de texto revisado del 3^{er} período de sesiones del Comité sería el punto de partida y la base de las negociaciones del texto en su 4^o período de sesiones, sin perjuicio del derecho de cualquier miembro a proponer adiciones, supresiones o modificaciones en el curso de las negociaciones del 4^o período de sesiones³.
3. Al compilar el proyecto de texto revisado del tercer período de sesiones, se solicitó a la Secretaría que normalizase el formato del documento y corrigiese los errores tipográficos evidentes que pudiese haber en el documento, sin introducir cambios sustanciales en su contenido.
4. El proyecto de texto revisado que figura en el anexo de la presente nota fue preparado por la Secretaría en cumplimiento de ese mandato. Como se solicitó, el texto revisado se estructura siguiendo

* UNEP/PP/INC.4/1.

¹ UNEP/PP/INC.3/4, anexo.

² UNEP/PP/INC.3/INF/1.

³ Véase UNEP/PP/INC.3/5.

el esquema del borrador preliminar⁴. Solo se han introducido ajustes mínimos en el texto, con vistas a normalizar el formato del documento en aras de la coherencia de la presentación y la facilidad de lectura, sin modificar el fondo de los textos presentados en los respectivos documentos finales de los grupos de contacto. Se han realizado adiciones limitadas para reflejar aportaciones que se habían omitido en el documento final pertinente y dichas adiciones se han marcado del modo correspondiente. Las opciones no se presentan por orden de prioridad.

5. Con el fin de normalizar el formato del documento, se han aplicado las siguientes convenciones:

a) Los términos “instrumento*” y “órgano rector*” se utilizan en todo el texto para referirse al instrumento jurídicamente vinculante y a su futuro órgano rector, sin perjuicio de la denominación definitiva que le dé el Comité, excepto en la parte V.1, donde se propone un texto específico con respecto al futuro órgano rector.

b) Cuando procede, se han insertado los nombres completos de los elementos identificados anteriormente mediante acrónimos y de los convenios o acuerdos existentes.

c) Las diferentes opciones que reflejan posibles formas de abordar las cuestiones planteadas por los miembros se señalan, en su caso, con encabezados (por ejemplo, “**opción 1**”, “**opción 2**”), incluida, en su caso, la indicación de la opción de “**sin texto**”.

d) Cuando procede, las opciones alternativas para un proyecto de texto específico se indican como “**OPx alt.**”, donde el número que sigue inmediatamente a “**OP**” refleja el número de párrafo (por ejemplo, una opción introducida por “**OP1**” es una opción para el primer párrafo de la disposición correspondiente); cuando se proponen varias alternativas, las alternativas adicionales se indican como “**OPx alt. 2**”, “**OPx alt. 3**”, etc.).

e) En su caso, el texto adicional propuesto se señala como “**OPx bis**”, “**OPx ter**”, etc., donde el número que sigue inmediatamente a “**OP**” refleja el número del párrafo tras el cual se añadiría el texto propuesto (por ejemplo, una opción introducida por “**OP1 bis**” es una opción de texto adicional al primer párrafo de la disposición pertinente y que se propone colocar inmediatamente después de ese primer párrafo).

f) Se han mantenido los corchetes que figuraban en los respectivos documentos finales de cada grupo de contacto y solo se han corregido en el caso de errores manifiestos (por ejemplo, corchetes de apertura o cierre a los que no correspondía ningún corchete de cierre o apertura), teniendo presente que la totalidad del proyecto de texto expuesto en el documento se entiende sin perjuicio del derecho de cualquier miembro a proponer adiciones, supresiones o modificaciones del texto en el curso de las negociaciones durante el cuarto período de sesiones del Comité.

6. El documento final del grupo de contacto 2 contenía observaciones de los cofacilitadores. El contenido de esas observaciones se reproduce en notas a pie de página, con los ajustes pertinentes para reflejar la normalización del formato en todo el documento.

7. El documento final del grupo de contacto 3 incluía información “contextual” en recuadros. El contenido de esos recuadros se reproduce en notas a pie de página, con los ajustes pertinentes para reflejar la normalización del formato en todo el documento. Cuando no se presentan opciones de texto específicas, se ha mantenido un recuadro contextual explicativo.

8. El documento también incluye proyectos de anexos relacionados con algunas de las opciones señaladas en la parte II del proyecto de texto revisado. Los anexos distintos del anexo propuesto [X] no se debatieron en el tercer período de sesiones y se reproducen tal y como figuran en el borrador preliminar (UNEP/PP/INC.3/4), para facilitar la consulta. Los anexos se incluyen sin perjuicio de cualquier decisión que el Comité desee tomar con respecto a su inclusión en el futuro instrumento.

9. El anexo de la presente nota no ha sido objeto de revisión editorial oficial en inglés.

⁴ UNEP/PP/INC.3/4.

Anexo*

Proyecto de texto revisado del instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino

Índice

Parte I	5
1. Preámbulo	5
2. Objetivo	6
3. Definiciones	7
4. Principios	7
5. Alcance	8
Parte II	12
1. Polímeros plásticos peligrosos	12
2. Productos químicos y polímeros preocupantes	13
3. Productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los productos de plástico desechable y de vida corta y los microplásticos añadidos intencionalmente	16
a. Productos plásticos evitables y [productos plásticos]** problemáticos [y grupos de tales productos]**, incluidos los productos de plástico desechable y de vida corta	16
b. [Productos que contienen] Microplásticos añadidos intencionalmente	17
3 bis. Microplásticos y nanoplásticos	18
4. Exenciones de las que puede hacer uso una Parte previa solicitud	18
4 bis. Programas de trabajo específicos	19
5. Diseño, composición y desempeño de los productos	20
a. [[Diseño y] desempeño de los productos]	20
b. [[Reducir,]** [reutilizar], [reciclar,] rellenar y reparar plásticos y][Enfoques de circularidad para] productos plásticos	22
c. Uso del contenido de plástico reciclado	24
d. Plásticos y productos plásticos alternativos	25
6. Sustitutos no plásticos	26
7. Responsabilidad ampliada del productor	27
8. Emisiones y liberaciones de plástico a lo largo de su ciclo de vida	29
9. Gestión de desechos	32
a. [Gestión de desechos [plásticos]]	32
b. [Aparejos de pesca]	35
10. Comercio [de productos químicos[, polímeros] y otros productos [incluidos] y de desechos plásticos][medidas relacionadas con los desechos plásticos]	36
a. Comercio de productos químicos, polímeros y otros productos incluidos	36
b. Movimientos transfronterizos de desechos plásticos [no peligrosos]	38
11. Contaminación por plásticos existente, incluso en el medio marino	39
12. Transición justa	40
13. Transparencia, seguimiento, vigilancia y etiquetado	42
13 bis. Disposición general relativa a la parte II	43
Parte III	45
1. [[Recursos y] mecanismo financiero[s]] Financiación	45
2. Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología	51

* El anexo no ha sido objeto de revisión editorial oficial en inglés.

[3.] [Transferencia de] tecnología	52
Parte IV	54
1. Planes [de acción] nacionales [de aplicación].....	54
2. Aplicación y cumplimiento.....	56
3. Presentación de informes sobre los progresos realizados [en la aplicación].....	58
4. Evaluación periódica y vigilancia de los progresos realizados en la aplicación del <i>instrumento</i> * [y evaluación de la eficacia].....	60
a. [Evaluación y vigilancia]	60
b.] Eficacia [Evaluación de la eficacia] [Evaluación de los progresos realizados] ...	61
[b][c.] Examen de los productos químicos [y polímeros] [peligrosos] preocupantes, microplásticos y productos problemáticos y evitables[, y sustitutos no plásticos]	62
5. Cooperación internacional	63
6. Intercambio de información.....	64
7. Sensibilización, educación e investigación [y desarrollo]	65
8. Participación de los interesados [y asociados]	67
8 bis. Aspectos relacionados con la salud	68
Parte V	69
1. Órgano rector	69
2. Órganos subsidiarios.....	70
3. Secretaría	70
Parte VI	72
Posibles anexos del instrumento	72
Anexo A Polímeros plásticos primarios y productos químicos y polímeros preocupantes.....	72
Anexo B Productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los productos de plástico desechable y de vida corta y los microplásticos añadidos intencionalmente	72
Anexo C Diseño, composición y desempeño de los productos.....	73
Anexo D Modalidades de establecimiento y funcionamiento de sistemas de responsabilidad ampliada del productor sobre la base de principios comunes.....	74
Anexo E Emisiones y liberaciones de plástico a lo largo de su ciclo de vida	74
Anexo F Gestión de desechos	74
Anexo G Formato de los planes nacionales	74
Anexo [X]. Medidas eficaces en cada etapa del ciclo de vida del plástico	74

Parte I

1. Preámbulo⁵

[Las Partes en este *instrumento**,

Observando con preocupación que el rápido aumento de los elevados niveles de contaminación por plásticos representa un grave problema ambiental a escala mundial, que incide negativamente en las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible,

Reconociendo que la contaminación por plásticos incluye los microplásticos,

Observando con preocupación las repercusiones específicas de la contaminación por plásticos en el medio marino,

Observando que la contaminación por plásticos, tanto en el medio marino como en otros, puede ser de carácter transfronterizo y debe abordarse, junto con sus repercusiones, mediante un enfoque que abarque todo el ciclo de vida del plástico y tenga en cuenta las circunstancias y capacidades de cada país,

Reconociendo las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Reafirmando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, en la que la Asamblea General aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reafirmando también los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobada en Río de Janeiro (Brasil) en 1992,

Recordando la resolución 76/300 de la Asamblea General, de 28 de julio de 2022, en la que se reconocía el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible,

Recordando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Recordando además la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo,

Destacando la urgente necesidad de reforzar la interfaz científico-normativa a todos los niveles, mejorar la comprensión del impacto global de la contaminación por plásticos en el medio ambiente y promover acciones efectivas y progresivas en los ámbitos local, regional y mundial, sin dejar de reconocer la importancia del plástico en la sociedad,

Recordando las resoluciones 1/6, 2/11, 3/7, 4/6, 4/7 y 4/91 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, y *afirmando* la urgente necesidad de fortalecer la coordinación, cooperación y gobernanza mundiales para adoptar medidas inmediatas con vistas a eliminar a la larga la contaminación por plásticos tanto en el medio marino como en otros, y evitar los perjuicios de la contaminación por plásticos en los ecosistemas y las actividades humanas que dependen de ellos,

Reconociendo la amplia gama de enfoques, alternativas sostenibles y tecnologías disponibles para abordar el ciclo de vida completo del plástico, *resaltando* además la necesidad de mejorar la colaboración internacional para facilitar el acceso a la tecnología, la creación de capacidades y la cooperación científica y técnica, y *destacando* que no existe un enfoque único,

Subrayando la importancia de promover el diseño ecológico de productos y materiales para que sea posible reutilizarlos, reelaborarlos, reciclarlos y, por lo tanto, mantenerlos en la economía durante el mayor tiempo posible junto con los recursos de los que están hechos, y reducir al mínimo la generación de desechos, contribuyendo así significativamente a la producción y el consumo sostenibles del plástico,

⁵ Los elementos descritos en esta disposición son una recopilación no exhaustiva de elementos del informe de síntesis y de las presentaciones y declaraciones de los miembros del Comité y están sujetos a ulteriores negociaciones. El texto se basa en el preámbulo de la resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. Se propone como punto de partida con vistas a su posterior desarrollo teniendo en cuenta las aportaciones de los Miembros durante el tercer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación. Véase la recopilación de los documentos presentados por escrito por los miembros durante el tercer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación (disponible en <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-3/documents/in-session#ContactGroups>). Véase también el documento final del grupo de contacto 3, pág. 1.

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por los Gobiernos y las organizaciones internacionales, en particular mediante planes de acción, iniciativas e instrumentos nacionales, regionales e internacionales, incluidos los acuerdos multilaterales pertinentes, y *reconociendo* la necesidad de contar con iniciativas complementarias y una visión global coherente y coordinada a largo plazo,

Reafirmando la importancia de la cooperación, la coordinación y la complementariedad entre los convenios e instrumentos regionales e internacionales pertinentes, con el debido respeto a sus respectivos mandatos, para prevenir la contaminación por plásticos y sus riesgos conexos para la salud humana y los efectos adversos para el bienestar humano y el medio ambiente, incluido el Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978; el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación; el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972 y su Protocolo; el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y otras organizaciones internacionales, instrumentos y programas regionales, y *reconociendo* las iniciativas de las organizaciones no gubernamentales y el sector privado,

Reconociendo que cada país es quien está mejor posicionado para entender sus propias circunstancias nacionales, incluidas las actividades de los interesados, en relación con la lucha contra la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino,

Reconociendo la importancia de la mejor información científica disponible, los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimientos locales,

Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral,

Reconociendo la importante contribución de los recicladores y otros trabajadores en entornos informales y cooperativos a la recogida, clasificación y reciclaje del plástico en muchos países,

Tomando en consideración la necesidad de movilizar medios de aplicación nuevos y adicionales, en particular para los países en desarrollo, para luchar contra la contaminación por plásticos,

Recordando la resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, de 2 de marzo de 2022, en la que se solicitaba a la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que convocase un comité intergubernamental de negociación para la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino, sobre la base de un enfoque amplio que abarcara todo el ciclo de vida de los plásticos;

Han convenido en lo siguiente:]

2. Objetivo

Opción 1

1. El objetivo de este *instrumento** es poner fin a la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino [y otros ecosistemas acuáticos y terrestres], [sobre la base de un enfoque amplio que abarque todo el ciclo de vida de los plásticos] [mediante la prevención, la reducción progresiva y la eliminación de la contaminación [adicional]**⁶ por plásticos] [antes de 2040] [y la intensificación de los esfuerzos a partir de entonces], [con el fin de] proteger la salud humana y el medio ambiente [de sus efectos adversos] [y lograr un desarrollo sostenible].

Opción 2

2. El objetivo de este *instrumento** es proteger la salud humana y el medio ambiente de [los efectos adversos de] la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino [y otros ecosistemas acuáticos y terrestres], [mediante el fin de la contaminación por plásticos sobre la base de un enfoque

⁶ Nota: El signo ** a lo largo del presente documento indica texto o corchetes añadidos para reflejar aportaciones de los miembros que se habían omitido en la recopilación de la fusión final publicada el 19 de noviembre de 2023 en el tercer período de sesiones.

amplio que abarque todo el ciclo de vida de los plásticos] [mediante la prevención, la reducción progresiva y la remediación de la contaminación [adicional]** por plásticos] [la gestión] [y la utilización del plástico y los desechos plásticos] [de conformidad con las prioridades nacionales] [antes de 2040] [y la intensificación de los esfuerzos a partir de entonces], [y lograr el desarrollo sostenible][, la erradicación de la pobreza y una transición justa,] [teniendo en cuenta el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas] [así como el apoyo financiero y técnico].

3. Definiciones⁷

Opción 0

Sin disposición independiente.

Opción 1

1. A efectos del presente instrumento:
 - a. Por [“término”] se entiende []
 - b. Por [“término”] se entiende []
 - c. Por [“término”] se entiende []

4. Principios⁸

Opción 0

Sin disposición independiente.

Opción 1

1. Las Partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo del *instrumento** y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otras cosas, por:
 - a. [Los principios enunciados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Principios de Río), que se mencionan en la resolución 5/14 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente, en general o con referencia a principios específicos;]
 - b. [Las responsabilidades comunes pero diferenciadas;]
 - c. [El principio de que quien contamina paga;]
 - d. [El criterio de precaución;]
 - e. [El principio de prevención;]
 - f. [El respeto de la soberanía sobre el uso de los recursos naturales;]
 - g. [La transición justa;]
 - h. [La protección de las comunidades vulnerables;]

⁷ Las definiciones podrían incluirse en un artículo independiente (opción 1), integrarse en las disposiciones sustantivas del instrumento o se podría usar una combinación de ambas opciones. Véase también el documento final del grupo de contacto 3, pág. 3. Véase la recopilación de los documentos presentados por escrito por los miembros durante el tercer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación (disponible en <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-3/documents/in-session#ContactGroups>).

⁸ Las opciones que se someten al examen del Comité pretenden reflejar los tres posibles enfoques definidos sobre la base de las aportaciones de los miembros que podrían utilizarse, de forma aislada o combinada, para reflejar los principios pertinentes para el instrumento, es decir, las referencias a los principios pertinentes en el enunciado del preámbulo, una disposición específica que indique los principios que guiarán el instrumento y la incorporación de los principios pertinentes en las disposiciones sustantivas correspondientes. Las opciones se presentan con vistas a su posterior perfeccionamiento mediante un proyecto de texto, según proceda. Los elementos descritos en esta disposición (opción 1) son una recopilación no exhaustiva de elementos del informe de síntesis y las presentaciones y declaraciones de los miembros y están sujetos a negociaciones posteriores. Los principios específicos podrían determinarse en subpárrafos. Esto podría incluir, por ejemplo, uno o más de los principios señalados en la parte I, sección 3 a) del informe de síntesis, sin dejar de tener en cuenta también las aportaciones de los miembros realizadas en la reunión preparatoria, que se indican en la recopilación de los documentos presentados por escrito por los miembros en el tercer período de sesiones del Comité (disponible en <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-3/documents/in-session#ContactGroups>). Véase el documento final del grupo de contacto 3, pág. 4.

- i. [La responsabilidad compartida;]
- j. [La equidad intergeneracional;]
- k. [La no regresión;]
- l. [El enfoque ecosistémico;]
- m. [La responsabilidad ampliada del productor;]
- n. [La transparencia;]
- o. [La inclusividad;]
- p. [El enfoque ascendente;]
- q. [La perspectiva de género;]
- r. [Los principios generales relativos a la contaminación del mar;]
- s. [La economía circular;]
- t. [La no discriminación;]
- u. [La mejor información científica disponible;]
- v. [Los conocimientos locales e indígenas;]
- w. [El acceso a la información y transparencia;]
- x. [La equidad;]
- y. [El desarrollo sostenible;]
- z. [Las medidas adoptadas para combatir la contaminación por plásticos no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional;]
- aa. [La promoción de la cooperación a escala regional e internacional;]
- bb. [Las tres erres de la gestión de los desechos;]
- cc. [El principio de la soberanía de los Estados;]
- dd. [El derecho a elegir combinaciones de políticas;]
- ee. [Evitar la creación de nuevos problemas de desarrollo y ambientales.]

5. Alcance⁹

Opción 0

Sin disposición independiente.

Opción 1

El alcance debe reflejar claramente (desde el punto de vista material y territorial) las disposiciones de la resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, para poner fin a la contaminación por plásticos en el ciclo de vida completo de todos los plásticos y abordar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente, incluso el medio marino. Para garantizar la longevidad del instrumento, es posible que la disposición sobre el plazo no se incluya en el alcance, sino que se incorpore a otras disposiciones del instrumento según proceda.

Opción 2

Este *instrumento** aborda el ciclo de vida completo de los plásticos, a partir de normativas exhaustivas y medidas de colaboración basadas en una jerarquía entre la evitación, reducción, reutilización, reciclaje y eliminación.

⁹ Las opciones reproducen el texto de la recopilación de las aportaciones por escrito recibidas de los miembros en el tercer período de sesiones del Comité sobre el posible alcance del instrumento (disponible en <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-3/documents/in-session#ContactGroups>). Véase el documento final del grupo de contacto 3, pág. 5.

Opción 3

El *instrumento** se aplica a la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino, a lo largo de todo el ciclo de vida, desde el diseño de los productos de plástico hasta la gestión ambientalmente racional de los desechos plásticos. El *instrumento** no será aplicable a las siguientes aplicaciones:

- a. Usos médicos y sanitarios;
- b. Respuesta de emergencia a incidentes de salud pública y desastres naturales, etc.;
- c. Investigación científica y experimental.

Opción 4

La resolución 5/14 debería ser la base del alcance del instrumento. Hacemos hincapié en un enfoque amplio que aborde todo el ciclo de vida de los plásticos.

Opción 5

Este *instrumento** jurídicamente vinculante abarca todo el ciclo de vida de los plásticos, desde su extracción hasta la producción, diseño, uso, consumo, eliminación y remediación, y aborda todas las fuentes de contaminación por plásticos. El instrumento incluye los materiales y productos plásticos, así como los productos químicos relacionados con el plástico y los microplásticos, y reconoce el riesgo que la contaminación por plásticos supone para la salud humana y el medio ambiente y su impacto en el cambio climático y la diversidad biológica.

Opción 6

La producción, el consumo, el tratamiento y la eliminación definitiva de los plásticos a través del enfoque de la economía circular y con la prioridad en el diseño de los productos y la gestión ambientalmente racional de los desechos. Se propone crear un instrumento para promover y evaluar las mejores prácticas en la gestión del ciclo de vida completo de los distintos tipos de plásticos, incluidas medidas para abordar su demanda y producción a nivel comercial. Se refuerza la importancia de considerar el establecimiento de plazos de conformidad con la realidad nacional de los Estados parte a través de sus planes de aplicación que definan las posibles rutas, de conformidad con el marco jurídico, las circunstancias (técnicas, económicas, sociales, culturales y geográficas) y otros aspectos importantes, con el fin de reducir racionalmente la contaminación por plásticos.

Opción 7

El alcance del *instrumento** es acabar con la contaminación por plásticos mediante un enfoque basado en el ciclo de vida, teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades de cada país a través de planes de acción impulsado a nivel nacional que reflejen los enfoques dirigidos por los propios países, sin dejar de garantizar la flexibilidad suficiente para adaptarse a las diferentes capacidades y circunstancias de los países en desarrollo, especialmente de los países menos desarrollados, y al mismo tiempo abordar la contaminación por plásticos de modo eficaz.

Opción 8

La resolución 5/14 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente debería ser la base del alcance del instrumento. El alcance debe establecerse de forma objetiva y clara para que no quepan interpretaciones divergentes, ya que puede afectar a la aplicación del instrumento.

Opción 9

El alcance ya decidido en la resolución 5/14 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente podría ser nuestro principio rector durante el proceso de negociación. Deberíamos actuar con cautela a la hora de entrar en un debate sobre la definición del “ciclo de vida completo de los plásticos” en este momento, ya que sea definición solo podría darse claramente después de que acordemos las obligaciones fundamentales de este tratado. Además, la deliberación sobre el ciclo de vida completo de los plásticos sería más constructiva si se debatiese en el marco de las obligaciones fundamentales, teniendo en cuenta los diferentes puntos de vista de los Estados miembros y los observadores, así como las pruebas científicas disponibles de una manera más exhaustiva. No deberíamos entrar en una discusión evitable que podría retrasar el debate sustantivo de este instrumento.

Opción 10

El alcance del futuro instrumento se ajustará estrictamente al mandato definido en el artículo 3 de la resolución 5/14 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente, párrafos 3 b) y c), en los que se indica que el instrumento incluirá lo siguiente:

- Promover la producción y el consumo sostenibles del plástico, con el uso de las mejores tecnologías disponibles, el diseño de productos y la gestión ambientalmente racional de los desechos, incluso a través de enfoques de eficiencia de recursos y de economía circular;
- Promover medidas de cooperación nacional e internacional para reducir la contaminación por plásticos en el medio marino, incluida la contaminación por plásticos existente. La puesta en marcha de sistemas eficientes de reciclaje y el fomento de la economía donde los desechos plásticos se reduzcan, reutilicen y adapten a nuevos usos pueden disminuir significativamente el impacto ambiental de los plásticos;
- En el centro de la crisis de la contaminación por plásticos se sitúa la economía lineal del plástico, con un uso ineficiente de los recursos y un enfoque de tomar, producir y tirar, que debe ser sustituida por una economía racional e inocua para el medio ambiente;
- Además, el alcance del futuro instrumento debería centrarse en el desarrollo y la promoción de alternativas sostenibles para sustituir a los aditivos peligrosos;
- El alcance del instrumento debería excluir las etapas de extracción y transformación de las materias primas principales, así como las etapas relacionadas con la producción de polímeros vírgenes, ya que en esas etapas de producción no se genera contaminación por plásticos y las materias primas pueden utilizarse para la producción de otros productos no plásticos;
- Deberían limitarse las aplicaciones innecesarias y problemáticas de los plásticos, para que las técnicas de reciclaje sean más eficaces y ambientalmente racionales, y los plásticos biodegradables se conviertan en una alternativa adecuada para las aplicaciones desechables de los plásticos ordinarios.

Opción 11

La presentación de la Presidencia es suficientemente exhaustiva y podría utilizarse para especificar un alcance más breve y específico. Entre los ámbitos prioritarios cabe mencionar los siguientes:

- Reflejar claramente las disposiciones de la resolución 5/14 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente;
- Hacer hincapié en un enfoque amplio que aborde todo el ciclo de vida de los plásticos;
- Abordar todas las fuentes de contaminación por plásticos y fugas, incluida la contaminación por plásticos heredada;
- Dar prioridad a la producción y el consumo sostenibles de plásticos, incluidas la gestión ambientalmente racional, la eficiencia de los recursos y la economía circular;
- Combatir los efectos del plástico en la salud humana y el medio ambiente;
- Eliminar las categorías de plásticos problemáticos, nocivos y de alto riesgo.

Opción 12

La resolución 5/14 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente contiene los elementos del alcance, que se basa en un enfoque amplio que abarca todo el ciclo de vida de los plásticos, incluido el plástico heredado, para proteger el medio ambiente y la salud humana.

Opción 13

El futuro instrumento se aplicará a la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino, a lo largo de todo el ciclo de vida, desde el diseño de los productos de plástico hasta la gestión ambientalmente racional de los desechos plásticos. El futuro instrumento no será aplicable a las siguientes sustancias:

- Materias primas, como los hidrocarburos y sus derivados;
- Los productos intermedios, como los polímeros vírgenes, que tienen que pasar por un proceso de transformación para tener usos finales, y cualquier producto de doble uso.

Opción 14

Parece haber convergencia en la idea de que la resolución 5/14 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente debe servir de base para el alcance. Importancia de “eliminar a la larga la contaminación por plásticos”, para “evitar los perjuicios de la contaminación por plásticos en los ecosistemas y las actividades humanas que dependen de ellos” mediante “un enfoque global que aborde todo el ciclo de vida del plástico”. Así pues, el alcance debería incluir el reciclaje, que debería desarrollarse mejor en la parte dispositiva debatida en el grupo de contacto 1 –mediante el establecimiento de directrices y salvaguardias– y es un componente fundamental del enfoque del ciclo de vida completo. El alcance también debería incluir las fuentes marítimas de contaminación más amplias para reflejar el mandato de la resolución 5/14 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente de incluir la contaminación por plásticos en el medio marino. En la parte dispositiva esto debería reflejarse mediante la referencia más amplia a las fuentes marítimas distintas de los aparejos de pesca. Tomando como ejemplo el Convenio de Basilea, el alcance puede adoptar la forma de las definiciones y, por tanto, solaparse con ellas.

Opción 15

En cuanto al alcance del instrumento, nos hacemos eco de las opiniones de otros Estados miembros de que debería estar en consonancia con la resolución 5/14 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente y centrarse en la contaminación por plásticos.

Opción 16

1. A efectos del presente *instrumento**, se incluirá como contaminación por plásticos lo siguiente:

- a. La contaminación generada, producida o liberada en todas las etapas del ciclo de vida completo de los plásticos, según se recoge en el anexo [A, B y ...], excepto la contaminación causada por contaminantes secundarios;
- b. Toda fuga no intencional que no esté incluida en párrafo a) pero que pueda ser liberada a partir de actividades humanas, en particular, con posterioridad al consumo de plásticos, según se establece en el anexo [...];
- c. Los microplásticos, incluidos los nanoplásticos, añadidos intencionalmente, entre otros, a los productos cosméticos, según lo establecido en la parte I del anexo [...] y producidos por la degradación no intencional de los desechos plásticos, productos plásticos y plásticos, que se recogen en la parte II del anexo [...];
- d. Cualquier producto químico peligroso que sea motivo de preocupación, que no esté incluido en los acuerdos ambientales multilaterales existentes, emitido o liberado en cada una de las etapas de todo el ciclo de vida [completo] del plástico, tal como se establece en el anexo [...];

2. Todas las etapas desde la cuna hasta la cuna de los productos que están hechos de [a partir de] cualquier plástico, entre ellos los polímeros plásticos, se incluirán en “todo el ciclo de vida [completo] de los plásticos” a efectos de este *instrumento**.

Ubicación por determinar

[Espacio reservado para considerar la posibilidad de exenciones o exclusiones por motivos de seguridad nacional y determinadas cuestiones de salud pública].

Parte II

1. Polímeros plásticos peligrosos

Título alt.: Polímeros plásticos

Opción 0

Sin texto.

Opción 1

1. Las Partes, [tomando en consideración sus respectivas capacidades y circunstancias nacionales,]** adoptarán las medidas necesarias para prevenir y mitigar los posibles efectos adversos sobre la salud humana [y][o] el medio ambiente derivados de la producción de polímeros plásticos primarios [y plásticos secundarios], incluidas sus materias primas y precursores [para gestionar la producción y el consumo de plásticos mediante el diseño de productos y la gestión ambientalmente racional de los desechos, entre otras cosas, a través de enfoques de eficiencia de los recursos y de economía circular].

OP1 alt. Sin texto.

Subopción 0**

No hay texto en la subopción.

Subopción 1

2. Ninguna Parte permitirá que su nivel de producción y suministro de polímeros plásticos primarios supere la meta de reducción especificada en la parte I del anexo A.

OP2 alt. 1. Las Partes, para alcanzar la meta mundial establecida en la parte I del anexo A, cooperarán para gestionar y reducir, cuando sea factible y apropiado, u optimizar la producción y el suministro mundiales de polímeros plásticos primarios.

Subopción 2

2. Las Partes [sobre la base de pruebas científicas] [gestionarán y] [tomarán medidas para] reducir la [demanda de] [producción y el suministro mundiales de] polímeros plásticos primarios [[preocupantes] [que supongan un riesgo] para la salud humana y el medio ambiente] [a un nivel sostenible acordado] para alcanzar la meta mundial establecida en la parte I del anexo A [.4].

3. [Cada Parte][Las Partes], a fin de alcanzar la meta mencionada en el párrafo 2, elaborará[n] metas determinadas a nivel nacional [para reducir su nivel de producción]** y adoptará[n] las medidas necesarias para alcanzarlas.

OP3 bis. Se alienta a las Partes a que restrinjan las aplicaciones de cada tipo de polímero plástico, tal como se recomienda en el anexo [...], a menos que los desechos plásticos derivados de dichas aplicaciones puedan gestionarse de forma ambientalmente racional dentro de las opciones o alternativas de gestión de desechos existentes y de su capacidad actual.

OP3 ter. También se alienta a las Partes a que tomen las medidas necesarias para aumentar la producción, el suministro, la utilización y la demanda de plásticos secundarios [y polímeros circulares].

4. [Cada Parte][Las Partes] reflejará[n] las medidas adoptadas para aplicar esta disposición en sus [respectivos]** planes nacionales comunicados con arreglo a [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales], incluido su nivel previsto de suministro interno de polímeros plásticos primarios [y plásticos secundarios], entre otras cosas, según proceda, la producción interna, expresada en términos porcentuales en relación con la base de referencia recogida en la parte I del anexo A, para cada período de notificación indicado en [la parte IV.3 relativa a la presentación de informes sobre los progresos realizados].

Subopción 3

2. Las Partes [en función de las circunstancias y capacidades de cada país y sobre la base de los principios de la economía circular] [determinarán] [adoptarán] las medidas necesarias para gestionar [y reducir] [y optimizar] [la producción y el suministro mundiales] [el uso] de los polímeros plásticos primarios a los que se hace referencia en el párrafo 1.

3. Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición se reflejarán en los planes nacionales comunicados de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales] e incluirán el [nivel][previsto]** [la política][prevista] de abastecimiento interno, incluida, en su caso, la producción interna, y las medidas adoptadas para gestionarlo y reducirlo.

Disposiciones comunes a las subopciones 0 a 3

[1][3][5][4]. Cada Parte [debería adoptar][adoptará] [, en función de las pruebas científicas]** [las] medidas [apropiadas][eficaces] para reducir la demanda y la producción de polímeros plásticos primarios [sin dejar de promover el aumento de la demanda y la producción de plásticos secundarios,][, entre otras cosas][que presenten riesgos demostrables preocupantes para la salud humana o el medio ambiente y promover la producción y el consumo sostenibles de plástico durante todo su ciclo de vida]** [Dichas medidas podrán incluir]:

- a. Medidas basadas en el mercado y los precios;
- b. La supresión de las subvenciones y otros incentivos fiscales a la producción de polímeros plásticos primarios; y [el aumento de las subvenciones y otros incentivos a la producción de plásticos secundarios; y]
- c. El establecimiento, en caso necesario, de requisitos reglamentarios para los productores de polímeros plásticos primarios [y los productores secundarios].

[que se reflejarán en el plan nacional comunicado con arreglo a [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales]]**.

[[4][6][5]. Las Partes llevarán a cabo una evaluación técnica que incorpore las necesidades de cada país, teniendo en cuenta la disponibilidad de materiales alternativos en cada país y su impacto en los aspectos económicos, ambientales y sociales. Las medidas no se aplicarán si se demuestra científicamente que no existen sustitutos viables que puedan poner en peligro la salud de las personas]**.

[2]** [5][7][6]. Cada Parte establecerá políticas o directrices de contratación pública basadas en la ciencia y el riesgo con vistas a reducir los desechos y los efectos adversos para el medio ambiente relacionados con los productos plásticos adquiridos, incluidos los requisitos relativos a la adquisición de artículos producidos con materiales recuperados.

2. Productos químicos y polímeros preocupantes

Título alt.: Productos químicos peligrosos preocupantes

Opción 0

Sin texto.

Opción 1

1. Cada Parte tomará las medidas necesarias [para prohibir o regular, según proceda,] [para no permitir y [progresivamente] eliminar,] [a más tardar en las fechas previstas en la parte II del anexo A,] el uso [o la presencia] de los productos químicos, grupos de productos químicos y polímeros que figuran en la parte II del anexo A [en la producción de polímeros plásticos, plásticos y productos plásticos, salvo lo dispuesto en ese anexo.] [Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición se reflejarán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales].

2. Cada Parte adoptará las medidas necesarias para no permitir y eliminar [progresivamente], a más tardar en las fechas previstas en la parte II del anexo A, la producción, venta, distribución, importación o exportación de polímeros plásticos, plásticos y productos plásticos que contengan un producto químico, grupo de productos químicos o polímero incluido en la parte II del anexo A, salvo en los casos previstos en dicho anexo.

Opción 2

1. Las Partes adoptarán las medidas necesarias, incluidas las mencionadas en el párrafo 2, para reducir al mínimo y, en su caso, eliminar [a más tardar en las fechas previstas en la parte II del anexo A], [el uso y la presencia en] [la producción, venta, distribución, importación y exportación de] [polímeros plásticos], plásticos y productos plásticos de productos químicos [peligrosos], grupos de productos químicos [y polímeros] [peligrosos] [aplicaciones plásticas] que puedan producir efectos adversos para la salud humana o el medio ambiente en cualquier etapa del ciclo de vida del plástico, o

con propiedades que puedan dificultar su gestión segura y ambientalmente racional, incluidas su reutilización, reparabilidad, reciclabilidad y eliminación.

2. [Cada Parte adoptará las medidas necesarias para no permitir, o regular, según proceda, [a más tardar en las fechas previstas en la parte II del anexo A] el uso y la presencia en polímeros plásticos, plásticos y [incluidos] productos plásticos de [los productos químicos [peligrosos], grupos de productos químicos [y polímeros] [peligrosos] mencionados en la parte II [y cualquier contaminante orgánico persistente incluido] [en el anexo A] [en los anexos A, B y C del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes]. Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición se recogerán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales].]

Disposiciones comunes a las opciones 1 y 2

[[3][2] Cuando se permita la producción o el uso de un producto químico [peligroso], grupo de productos químicos [o un polímero] [peligrosos] regulados e incluidos en la parte II del anexo A, cada Parte[, teniendo en cuenta su contexto socioeconómico y sus circunstancias nacionales,] con dicha producción o uso:]

- a. Adoptará las medidas oportunas para garantizar que dicha [producción] o uso se lleve a cabo de forma que se evite y minimice la exposición humana o la liberación al medio ambiente [durante todo el ciclo de vida del producto químico [peligroso en cuestión], y se fomente la gestión segura y ambientalmente racional, incluidas la reciclabilidad y la eliminación, de los polímeros, los plásticos y los productos plásticos que los contengan;
- b. [Adoptará las medidas oportunas para garantizar que todos esos productos químicos [peligrosos], grupos de productos químicos [[y] [así como polímeros [plásticos]] [peligrosos],] y [los plásticos, incluidos los productos plásticos] los productos que los contengan, se usen de forma compatible con la parte II del anexo A y se gestionen de manera segura y ambientalmente racional durante todo su ciclo de vida, incluida[s] su [reutilización, reparabilidad, reciclabilidad y] eliminación definitiva;]
- c. Exigirá a los productores e importadores de tales productos químicos [peligrosos], grupos de productos químicos [[así como polímeros [plásticos]] [peligrosos] y [plásticos, incluidos los productos plásticos] productos que los contengan que proporcionen a las autoridades gubernamentales, [además de la información exigida en virtud de] [la parte II.14 sobre transparencia, seguimiento, vigilancia y etiquetado], información completa acerca de los peligros para la salud humana o el medio ambiente asociados con el producto químico[, polímero [plástico]] o [plásticos, incluidos los productos plásticos] producto, y las implicaciones conexas para su uso seguro, reciclabilidad y eliminación[, con arreglo a los requisitos armonizados que figuran en la parte II del anexo A]; y
- d. Exigirá a los productores e importadores de los productos químicos[, polímeros [plásticos]] o [plásticos, incluidos los productos plásticos] los productos pertinentes que los marquen y etiqueten adecuadamente [de conformidad con los requisitos armonizados que figuran en la parte II del anexo A], para permitir su uso y manipulación seguros y ambientalmente racionales [a lo largo de todo su ciclo de vida], incluida[s] su [reutilización, reparabilidad, reciclabilidad y] eliminación definitiva.

[4][3] Se alienta a cada Parte a que incluya en sus informes de conformidad con [la parte IV.3 relativa a la presentación de informes sobre los progresos realizados] las medidas que haya adoptado para no permitir, o limitar, el uso en [plásticos][polímeros plásticos] y [plásticos, incluidos los] productos plásticos] de productos químicos [peligrosos], grupos de productos químicos [y polímeros] [peligrosos] [no incluidos en la parte II del anexo A] que puedan tener efectos adversos para la salud humana o el medio ambiente en cualquier etapa del ciclo de vida del producto o dificultar la gestión [segura y] ambientalmente racional del producto final, incluidas la reciclabilidad y la eliminación.

Opción 3

1. Cada Parte[, de conformidad con sus circunstancias y capacidades nacionales y con sujeción a su plan de acción nacional,] adoptará las medidas necesarias [para gestionar] [[para no permitir, o] para regular], la presencia y el uso, en plásticos y productos plásticos, [el riesgo] de productos químicos[, grupos de productos químicos][y polímeros] que puedan causar efectos adversos para la salud humana o el medio ambiente [, sobre la base de los criterios científicos acordados, tras un proceso transparente e inclusivo decidido por el *órgano rector**] [en la producción de productos plásticos] [[a lo largo del ciclo de vida][en cualquier etapa del ciclo de vida del producto]**] o con

propiedades que puedan dificultar su gestión segura y ambientalmente racional[, incluidas su reutilización, reparabilidad, reciclabilidad y eliminación, de conformidad con los criterios expuestos en el anexo A][siempre que existan alternativas o sustitutos disponibles, accesibles, asequibles y respetuosos con el medio ambiente]. Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición se recogerán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales].

OPI alt. Cada Parte, en consonancia con sus procesos y marcos regulatorios, y sobre la base de pruebas científicas, adoptará las medidas oportunas para detectar y controlar los productos químicos, grupos de productos químicos y polímeros que presenten un riesgo preocupante demostrado para la salud humana o el medio ambiente en cualquier etapa del ciclo de vida del producto, incluido el examen de los riesgos pertinentes para su gestión ambientalmente racional, reutilización y reciclabilidad.

OPI bis alt. Cada Parte adoptará medidas, en consonancia con sus procesos y marcos regulatorios y sobre la base de pruebas científicas, para priorizar y evaluar, según proceda, los polímeros y productos químicos utilizados en la producción de plásticos que puedan suponer un riesgo preocupante para la salud humana o el medio ambiente.

OPI ter alt. Cada Parte adoptará medidas, en consonancia con sus procesos y marcos regulatorios y sobre la base de pruebas científicas, para analizar los productos químicos utilizados o destinados a ser utilizados en la producción de plásticos que puedan presentar un riesgo preocupante para la salud humana o el medio ambiente.

OPI bis. Todo nuevo producto químico preocupante señalado con arreglo al párrafo 1 anterior estará prohibido en virtud del convenio pertinente sobre productos químicos.

OPI ter. El costo del cumplimiento de las medidas de control se evaluará para cada país y se facilitará financiación a través del fondo específico según un procedimiento decidido por el *órgano rector** para permitir el cumplimiento de las medidas de control.

Opción 4: sustituir la parte II, secciones 2 y 3, por el texto siguiente:

Título alt.: Control de productos químicos, polímeros y productos plásticos peligrosos, problemáticos y evitables, incluidos los productos de plástico desechable y los microplásticos añadidos intencionalmente

1. Las Partes eliminarán o no permitirán la producción, venta, uso, distribución, importación o exportación de productos químicos o polímeros utilizados en la producción de plásticos o productos plásticos que sean peligrosos para la salud humana o el medio ambiente en cualquier etapa del ciclo de vida del plástico, que se definen y enumeran en el [anexo], a más tardar en las fechas respectivas que figuran en el anexo.
2. Cada Parte adoptará medidas, según proceda, para no permitir, reducir o regular de otro modo la producción, venta, uso, distribución, importación o exportación de productos químicos o polímeros utilizados en la producción de plásticos o productos plásticos que sean problemáticos porque contribuyen de manera desproporcionada a la contaminación por plásticos, especialmente en el medio marino, o tienen propiedades que pueden dificultar su gestión segura y ambientalmente racional, incluidas su reutilización, reparabilidad, reciclabilidad y eliminación, que se definen y enumeran en el [anexo], excepto cuando la Parte haya registrado una exención para el producto o productos pertinentes con arreglo al [anexo].
3. Cada Parte adoptará medidas, según proceda, para no permitir, reducir o regular de otro modo la producción, venta, uso, distribución, importación o exportación de productos químicos o polímeros utilizados en la producción de plásticos o productos plásticos que puedan evitarse porque pueden sustituirse fácilmente por alternativas más sostenibles, que se definen y enumeran en el [anexo], excepto cuando la Parte haya registrado una exención para el producto o productos pertinentes con arreglo al [anexo].
4. Las Partes eliminarán o no permitirán la producción, venta, uso, distribución, importación o exportación de productos plásticos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente, definidos en el [anexo], excepto cuando se especifique una excepción en la parte IV del anexo B.
5. Los grupos científicos, tecnológicos y económicos recomendarán a la Conferencia de las Partes, antes de su primera reunión, una lista de las características de los productos químicos, polímeros o productos plásticos peligrosos, problemáticos y evitables a los que se hace referencia en los párrafos 1 a 4 anteriores. En la elaboración de estas recomendaciones, los grupos científicos, tecnológicos y económicos tendrán en cuenta las evaluaciones científicas, socioeconómicas y socioculturales sólidas y la disponibilidad de sustitutos seguros, accesibles, eficientes,

económicamente viables, respetuosos con el medio ambiente y sostenibles, incluidos los basados en los conocimientos y prácticas de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

6. Los grupos científicos, tecnológicos y económicos recomendarán al *órgano rector** en cada período de sesiones, los productos químicos, polímeros o productos plásticos, sus metas y plazos conexos en los anexos indicados en los párrafos 1 a 4 anteriores.

Opción 5: sustituir la parte II, secciones 2 y 3, por el texto siguiente:

1. Las Partes, sobre la base de los criterios definidos en el anexo A, decidirán en el *órgano rector** sobre los productos químicos preocupantes utilizados en la industria del plástico que deberían estar regulados por los Convenios de Estocolmo o Rotterdam, según sus objetivos. Este proceso de toma de decisiones puede repetirse en cualquier momento en que sea necesario y así lo decida el *órgano rector**.

2. Se alienta a las Partes a que tomen medidas para regular los polímeros con posibles efectos adversos sobre la salud humana o el medio ambiente, sobre la base de los criterios expuestos en el anexo A, que incluirán el uso de las mejores pruebas científicas.

3. Se alienta a las Partes a que tomen medidas para reducir gradualmente el uso de los productos plásticos problemáticos y evitables, definidos en función de los parámetros pertinentes y según la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de las alternativas sostenibles, en particular para los países en desarrollo, teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades de cada país.

4. Cada Parte adoptará las medidas necesarias para regular el uso de los productos plásticos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente, excepto cuando se especifique una excepción en la parte IV del anexo B.

3. Productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los productos de plástico desechable y de vida corta y los microplásticos añadidos intencionalmente

Título alt.: Productos plásticos problemáticos y productos plásticos evitables y grupos de tales productos, [incluidos los productos de plástico desechable y de vida corta] y [los productos que contienen] microplásticos añadidos intencionalmente

a. Productos plásticos evitables y [productos plásticos] problemáticos [y grupos de tales productos]**, incluidos los productos de plástico desechable y de vida corta**

Opción 0

Ninguna disposición al respecto.

Opción 1

1. Las Partes [no permitirán] [reducirán] la producción, venta, distribución, importación o exportación de [los] productos plásticos[, incluidos los productos de plástico desechable y de vida corta,] enumerados en la parte II[I] del anexo B [después de las fechas especificadas para esos productos, e] identificados según los criterios [y dentro del plazo establecido en él] [siempre que haya alternativas o sustitutos disponibles, accesibles, asequibles y respetuosos con el medio ambiente] [expuestos en la parte I del] anexo [B], excepto cuando la Parte haya registrado una exención para el producto o productos pertinentes en virtud de la parte II del anexo B de conformidad con [*la parte II.4 sobre exenciones de las que puede hacer uso una Parte previa solicitud*]. [Esta disposición no limita la capacidad de las Partes para promulgar prohibiciones o adoptar criterios más ambiciosos además de los criterios de la parte I del anexo B].

OPI alt. 1. Sin texto.

OPI alt. 2. Cada Parte debe adoptar las medidas necesarias para regular, reducir y no permitir la producción, venta, distribución, importación o exportación de los productos plásticos, incluidos los productos de plástico desechable y de vida corta, enumerados en la parte II del anexo B después de las fechas especificadas para esos productos, e identificados según los criterios establecidos en la parte I del anexo B, excepto cuando la Parte haya registrado una exención para el producto o productos

pertinentes en virtud de la parte II del anexo B de conformidad con [la parte II.4 sobre exenciones de las que puede hacer uso una Parte previa solicitud].

2. Cada Parte [reducirá] [restringirá] la producción, venta, distribución, importación o exportación de [los]** productos plásticos incluidos en la parte III del anexo B identificados según los criterios y dentro de los plazos establecidos en el mismo anexo.

Opción 2

1. Cada Parte [debería adoptar] [adoptará] las medidas [necesarias] [, en consonancia con la legislación nacional,] [para regular] [y] [para] [reducir y] [, según proceda,] [el uso de productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los productos de plástico desechable y de vida corta en su territorio.] [no permitir la producción, venta, distribución, [importación o exportación] de productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los productos de plástico desechable y [de vida corta] [con alto riesgo de fuga al medio ambiente], definidos sobre la base de [[criterios nacionales guiados por] los criterios expuestos en la parte I del anexo B] [por el *órgano rector** tras la ejecución del instrumento*] [teniendo en cuenta la viabilidad técnica y la accesibilidad de los plásticos y productos plásticos alternativos, y los impactos socioeconómicos.] Las medidas adoptadas para ejecutar esta disposición, incluidos los plazos apropiados que se determinen a nivel nacional para la reducción y [, en su caso,] la eliminación, se reflejarán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales]. [Esta disposición no limita la capacidad de las Partes para promulgar prohibiciones o adoptar criterios más ambiciosos además de los criterios de la parte I del anexo B.]]

OPI bis. Cada Parte debería definir a nivel nacional una lista de productos plásticos problemáticos y evitables.

OPI alt. 1. Sin texto.

OPI alt. 2. Con sujeción a su plan de acción nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país, las Partes deberían adoptar medidas para regular la producción, venta y distribución de productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los productos de plástico desechable y de vida corta, definidos con arreglo a criterios científicos [con un enfoque basado en la aplicación]. Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición se recogerán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales].

OPI bis alt. 2. El *órgano rector** elaborará orientaciones sobre la regulación de los plásticos problemáticos y evitables según criterios científicos y teniendo en cuenta la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de las alternativas sostenibles.

OPI ter alt. 2. Para la aplicación las Partes deben promover el desarrollo de alternativas seguras y eficaces en función de los costos, y dichos conocimientos y tecnologías deben compartirse libremente entre todas las Partes.

OPI quater alt. 2. El costo del cumplimiento de las medidas de control se evaluará para cada país y se ofrecerá financiación a través del fondo específico, según un procedimiento decidido por el *órgano rector**, con vistas a facilitar el cumplimiento de las medidas de control.

Opción 3

1. Se alienta a las Partes a que tomen medidas para reducir gradualmente el uso de los productos plásticos problemáticos y evitables, definidos en función de los parámetros pertinentes y sobre la base de la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de las alternativas sostenibles, en particular para los países en desarrollo, teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades de cada país.

b. [Productos que contienen] Microplásticos añadidos intencionalmente

Opción 0

Ninguna disposición al respecto.

Opción 1

1. Las Partes [no permitirán la producción, uso en la fabricación, venta, distribución, importación o exportación de plásticos y] [adoptarán las medidas necesarias para regular el uso de productos plásticos] productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente, excepto cuando se especifique una excepción en la parte IV del anexo B. [Se alientará a cada una de las Partes a que tome todas las medidas necesarias para evitar la fuga al medio ambiente de microplásticos liberados de forma no intencional.]

OP1 alt. Sin texto.

Opción 2

1. Cada Parte determinará [los plásticos y] los productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente de [conformidad con los criterios] [en función de los elementos] que figuran en la parte V del anexo B, y adoptará las medidas necesarias para gestionar, [cuando proceda] restringir y, en su caso, no permitir, su producción, uso en la fabricación, venta, distribución, [importación o exportación]. [, teniendo en cuenta la viabilidad técnica, la disponibilidad y accesibilidad de plásticos y productos plásticos alternativos, y las repercusiones socioeconómicas] [con un enfoque basado en la aplicación.]

OP1 alt. Cada Parte adoptará medidas, según proceda y de conformidad con su legislación nacional, para controlar el uso o la fabricación de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente. Dichas medidas podrían incluir las iniciativas de una Parte encaminadas a abordar su producción, uso en la fabricación, venta, distribución, importación o exportación.

OP1 bis. Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición se recogerán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales].

2. Cada Parte [en el marco de sus respectivas normativas] compartirá la información sobre las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 a través del registro en línea establecido de conformidad con [la parte IV.6 sobre el intercambio de información] con el objetivo de promover la transparencia.

OP2 alt. Sin texto.

OP2 alt. 2. Con sujeción a su plan de acción nacional, cada Parte determinará los plásticos y productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente, de conformidad con los criterios desarrollados científicamente, y adoptará las medidas necesarias para regular su producción, venta y uso.

OP2 bis alt. 2. Cada Parte compartirá la información sobre las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo [1] a través del registro en línea establecido en virtud de [la parte IV.6 sobre el intercambio de información] con el objetivo de promover la transparencia.

OP2 ter alt. 2. El costo del cumplimiento de las medidas de control se evaluará para cada país y se facilitará financiación a través del fondo específico según un procedimiento decidido por el *órgano rector** para permitir el cumplimiento de las medidas de control.

Opción 3

1. Las Partes deberían adoptar medidas eficaces para determinar los bienes y productos que contienen microplásticos añadidos intencionalmente, establecer los riesgos de su ingestión y contaminación del medio ambiente y los efectos adversos en el cuerpo humano, seguido de una reducción gradual de su uso cuando los riesgos no se hayan eliminado y se disponga de alternativas más seguras y asequibles, así como facilitar la transición a estas alternativas y la accesibilidad a ellas.

Opción 4

1. Cada Parte adoptará las medidas necesarias para regular el uso de los productos plásticos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente, excepto cuando se especifique una excepción en la parte IV del anexo B.

Opción 5

Fusionar con II.8 sobre liberaciones no intencionales de microplásticos.

3 bis. Microplásticos y nanoplásticos

Opción 1

Espacio reservado a la espera de más texto.

4. Exenciones de las que puede hacer uso una Parte previa solicitud

Opción 0

Ninguna disposición al respecto.

Opción 1

1. Cualquier Parte podrá registrar, de conformidad con las disposiciones de [la parte II.1, la parte II.2] y [la parte II.3 *[sobre productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los productos de plástico desechable y de vida corta y los microplásticos añadidos intencionalmente, opción 1]*] una exención¹⁰ de las fechas de eliminación expuestas en la parte II del anexo B para productos específicos, en lo sucesivo denominada “exención”, de conformidad con el procedimiento [establecido en ...].

OP1 bis. El registro de cualquier exención y cualquier prórroga de una exención incluirá el nombre de la Parte a la que se aplica la exención y el período de la exención. El registro será actualizado por [el *órgano rector**] y estará a disposición del público.

2. [Todas las exenciones mencionadas en el párrafo 1 expirarán [cinco] años después de las fechas de eliminación correspondientes señaladas en la parte II del anexo [A y] B, a menos que una Parte, al registrar una exención, haya indicado un período de expiración más corto, en cuyo caso se aplicará la fecha de expiración indicada por la Parte.]

3. [[Si las Partes proporcionan la debida justificación y el plan de acción necesario para el período de la exención, el] [El] *órgano rector** podrá decidir prorrogar una exención por el período solicitado por la Parte, que no superará los [X] años, de conformidad con el procedimiento [establecido en ...]¹¹. [El país que solicite la exención tal vez deberá presentar su justificación junto con el plan de acción para el período específico.] La exención solo podrá prorrogarse [2] veces por entrada y por fecha de eliminación]. [En caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes después de la [segunda] exención, la Parte afectada será sometida a una evaluación de conformidad con el procedimiento establecido en [...]: *mecanismo de incumplimiento por desarrollar.*]

4. [Ninguna Parte tendrá exenciones en vigor en ningún momento transcurridos [tres] años después de la fecha de eliminación de un producto plástico incluido en la parte II del anexo B].

OP4 bis 1. Los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados que dependen de polímeros o productos plásticos importados podrán registrar prórrogas de las exenciones sin la aprobación del *órgano rector**, hasta el momento en que la Parte en cuestión disponga del suministro suficiente de polímeros y productos plásticos a costos iguales a los vigentes.

OP4 bis 2. Los procedimientos claros para la concesión de exenciones y las implicaciones en caso de incumplimiento deben debatirse más a fondo y describirse claramente en esta disposición. La exención puede ser concedida por el *órgano rector**. Tanto los procedimientos como las decisiones tomadas por el *órgano rector** a través de un organismo de verificación y validación deben ser transparentes, imparciales y estar respaldados por pruebas científicas, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada país.

4 bis. Programas de trabajo específicos**Opción 1**

1. Por la presente se establecen programas de trabajo específicos para apoyar la aplicación del *instrumento** en los siguientes sectores o grupos de productos:

- a. Envases;
- b. Pesca y acuicultura;
- c. Agricultura;
- d. Textiles.

2. En su primer período de sesiones, el *órgano rector** adoptará las disposiciones y el mandato para el funcionamiento de los programas de trabajo específicos y los examinará periódicamente en lo sucesivo. Los programas de trabajo específicos:

¹⁰ **Nota:** Este texto propuesto se basa en la experiencia de otros acuerdos multilaterales sobre medio ambiente. Los miembros tal vez desearán examinar otras alternativas cuando lo consideren necesario. Adaptado del Convenio de Minamata, como posible complemento de las medidas de control de los productos plásticos problemáticos y evitables. Los miembros deberían especificar las condiciones específicas, los plazos y otros detalles necesarios para el registro de exenciones.

¹¹ **Nota:** El Comité tal vez deseará definir dónde y cómo se recogerá dicho procedimiento.

- a. Prepararán recomendaciones al *órgano rector** para su examen, entre otras cosas, sobre metas, criterios, medidas y directrices, con el fin de apoyar la aplicación y seguir desarrollando las disposiciones pertinentes del *instrumento**;
 - b. Cooperarán y se coordinarán con organizaciones y entidades intergubernamentales, según proceda, y colaborarán con los interesados pertinentes a través de una agenda de acción multilateral;
 - c. Presentarán periódicamente informes al *órgano rector** sobre todos los aspectos de su labor.
3. El *órgano rector** examinará periódicamente la aplicación y eficacia de los programas de trabajo específicos y, en función de ese examen, adoptará las medidas pertinentes.
 4. El *órgano rector** pondrá en marcha programas de trabajo específicos adicionales, según proceda, para apoyar la aplicación del *instrumento**.

5. Diseño, composición y desempeño de los productos

a. [[Diseño y] desempeño de los productos]

Opción 0

Sin texto.

Opción 1

1. [Con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país] [y los resultados científicos disponibles,] [se alienta a] las Partes [a que adopten][adoptarán] medidas [según proceda, y de conformidad con las prioridades nacionales,][, incluidas las mencionadas en los párrafos 2 y 3,] para [promover el desempeño de los productos con el fin de] mejorar [el diseño] [la circularidad] de los productos plásticos, incluidos los envases, y mejorar la composición [de los plásticos y] de los productos plásticos, [según la capacidad nacional de los países en desarrollo y los recursos disponibles] con miras a:

a. [Reducir la demanda [y el uso] de polímeros plásticos primarios, plásticos y productos plásticos [así como los productos químicos conexos][, lo cual debería ir acompañado de la disponibilidad de materiales alternativos para el plástico y los sustitutos no plásticos que sean asequibles]] [Mejorar la economía circular de los productos plásticos y reducir al mínimo las liberaciones de desechos plásticos, incluidos los microplásticos];

[b. Aumentar la [seguridad,] durabilidad, reutilización, posibilidad de rellenado, reparabilidad [en la práctica] y posibilidad de reacondicionamiento de los plásticos y productos plásticos, según proceda[, así como su capacidad para adaptarse a nuevos usos, reciclarse [a escala y en la práctica] y eliminarse de forma segura y ambientalmente racional una vez que pasan a ser desechos];

[c. Reducir al mínimo las liberaciones y [emisiones][fugas] de [y los impactos sobre el medio ambiente y la seguridad de] los plásticos y productos plásticos, incluidos los microplásticos [añadidos intencionalmente] [, teniendo en cuenta la viabilidad técnica y la accesibilidad de las posibles alternativas a los microplásticos y los impactos socioeconómicos.]]

[**OPI.c. alt.** Reducir al mínimo los impactos sobre el medio ambiente y la seguridad de los plásticos y productos plásticos, incluidos los microplásticos añadidos intencionalmente.]

[**OPI.c. bis.** Mejorar la capacidad de los plásticos y los productos plásticos para adaptarse a nuevos usos, reciclarse y eliminarse de forma ambientalmente racional una vez que pasan a ser desechos.]

[**OPI.c. ter.** Tener en cuenta las normas y directrices internacionales pertinentes, incluidas las sectoriales o específicas de los productos, y garantizar el cumplimiento de los requisitos sectoriales. Las medidas adoptadas en virtud de esta disposición pueden reflejarse en el plan nacional comunicado.]]

Subopción 1

2. Cada Parte exigirá que los plásticos y productos plásticos producidos en su territorio y los disponibles en su mercado cumplan los criterios mínimos de diseño y desempeño [y otros elementos conexos que figuran en la parte I del anexo C], incluidos, en su caso, los criterios y elementos específicos del sector o del producto, dentro del plazo definido en dicho anexo. [Los criterios

deberían armonizarse distinguiendo entre el diseño para la reducción, la reutilización y el reciclaje de los productos y envases plásticos].

3. [Cada Parte][El *órgano rector**] establecerá y mantendrá procedimientos de certificación y requisitos de etiquetado para los plásticos y productos plásticos [producidos en su territorio y los disponibles en su mercado,] sobre la base de [las recomendaciones de los grupos científicos, tecnológicos y económicos, y] los criterios de diseño y desempeño y otros elementos conexos que figuran en la parte I del anexo C, incluidos, cuando proceda, los criterios y elementos específicos del sector o del producto, y exigirá que los plásticos y productos plásticos estén debidamente etiquetados de conformidad con estos criterios y elementos.

Subopción 2

2. Cada Parte [debería adoptar] adoptará [criterios de desempeño y diseño [de productos sostenibles]** y [sistemas reglamentarios] [tomar][tomará [las][cualesquiera]** medidas necesarias] para:

- a. Reducir el uso de plásticos en toda la cadena de valor, incluido el envasado de los productos; y
- b. Aumentar la seguridad, durabilidad, reutilización, [reciclabilidad,] posibilidad de rellenado, reparabilidad y posibilidad de reacondicionamiento de los plásticos y productos plásticos, según proceda, así como su capacidad para [reutilizarse] adaptarse a nuevos usos, reciclarse y eliminarse de forma segura y ambientalmente racional una vez que pasan a ser desechos;

[de conformidad con los elementos expuestos en la parte I del anexo C,] y teniendo en cuenta las normas y directrices internacionales pertinentes, incluidas las normas y directrices correspondientes específicas de sectores o productos. Las medidas adoptadas en virtud de esta disposición se reflejarán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales][Los criterios deberán armonizarse y distinguir entre [diseño [de productos sostenibles] [y desempeño] para la reducción, reutilización y reciclaje de productos y envases plásticos].

OP2 alt. Cada Parte considerará la posibilidad de incluir las siguientes actuaciones como parte de sus medidas establecidas en el párrafo 1:

- a. Adoptar políticas o directrices de contratación pública para los productos plásticos a fin de mejorar la circularidad de dichos productos;
- b. Fomentar el uso de normas de desempeño ambiental para los productos plásticos;
- c. Apoyar las iniciativas encaminadas a establecer o ampliar los sistemas voluntarios de certificación de envases o productos ambientalmente preferibles para fomentar las opciones sostenibles;
- d. Las Partes deberían tener en cuenta las normas y directrices internacionales pertinentes, incluidas las normas y directrices correspondientes específicas de sectores o productos.

3. Cada Parte deberá establecer, de conformidad con los elementos expuestos en la parte I del anexo C, [en la medida de lo posible], procedimientos y requisitos de transparencia, etiquetado y certificación para los plásticos y productos plásticos que se ajusten a los criterios de diseño y desempeño establecidos de conformidad con el párrafo 1 [, teniendo en cuenta la información comercial confidencial].

OP3 alt. Sin texto.

Disposición común a las subopciones 1 y 2

4. Las Partes [son alentadas a trabajar] [trabajarán] con las organizaciones [nacionales e] internacionales pertinentes en el desarrollo de normas y directrices [a nivel multilateral], incluido a escala sectorial, según proceda, para [reducir el uso de plásticos en los productos a lo largo de la cadena de valor, entre otros, en el envasado de los productos, y] [optimizar y] mejorar el diseño de los productos plásticos a fin de aumentar su [seguridad,] durabilidad, reutilización, [posibilidad de rellenado,] [y] reparabilidad [reciclabilidad en la práctica]** [y posibilidad de reacondicionamiento,] [y] su capacidad para [reutilizarse], adaptarse a nuevos usos, reciclarse y eliminarse de manera [segura y] ambientalmente racional una vez que pasan a ser desechos[; y reducir al mínimo los impactos de los plásticos y productos plásticos sobre el medio ambiente y la seguridad][, y garantizar el cumplimiento de los requisitos sectoriales].

Subopción 3

2. Se alienta a las Partes a que adopten medidas, según proceda y de conformidad con las prioridades nacionales, para perfeccionar el diseño de los productos plásticos, incluidos los envases, y mejorar su composición con miras a:

- a. Aumentar la seguridad, adaptación a nuevos usos, durabilidad, reutilización y reparabilidad de los productos plásticos, según proceda, así como su capacidad para adaptarse a nuevos usos, reciclarse y eliminarse de forma segura y ambientalmente racional una vez que pasan a ser desechos; y
- b. Reducir al mínimo las liberaciones y fugas procedentes de productos plásticos, incluidos los microplásticos;

sin dejar de tener en cuenta las normas y directrices internacionales pertinentes, incluidas las sectoriales o específicas de los productos, y garantizar el cumplimiento de los requisitos sectoriales. Las medidas adoptadas en virtud de esta disposición pueden reflejarse en el plan nacional comunicado.

Opción 2

1. Con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país, las Partes adoptarán medidas, entre ellas las mencionadas en los párrafos 2 y 3, para perfeccionar el diseño de los productos plásticos, incluidos los envases, y mejorar la composición de los plásticos y productos plásticos.

2. Con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país, las Partes deberían adoptar medidas para aumentar la seguridad, durabilidad, reutilización, posibilidad de rellenado, reparabilidad, posibilidad de reacondicionamiento y reciclabilidad de los plásticos y productos plásticos, según proceda, teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes, incluidas las normas y directrices correspondientes específicas del sector o producto. Las medidas adoptadas de conformidad con la presente disposición se recogerán en el plan nacional comunicado con arreglo a [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales].

3. Con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país, las Partes deberían adoptar medidas en relación con los plásticos y productos plásticos que se ajusten a lo dispuesto en el párrafo 1.

4. Se realizará una evaluación de la necesidad y la movilización de recursos financieros y transferencia de tecnología para cada país con el fin de cumplir los compromisos impulsados a nivel nacional en virtud de esta disposición.

b. [[Reducir,] [reutilizar], [reciclar,] rellenar y reparar plásticos y][Enfoques de circularidad para] productos plásticos**

Opción 1

1. Cada Parte, sobre la base de las orientaciones que adopte el *órgano rector** en su primer período de sesiones, tomará medidas eficaces para promover [la reducción,] reutilización, [reciclaje,] rellenado, reparación, adaptación a nuevos usos y reacondicionamiento, según proceda, de los plásticos y productos plásticos producidos en su territorio y los disponibles en su mercado, en particular mediante la aplicación de sistemas de reutilización, [reciclaje,] rellenado y reparación. [El *órgano rector** dictará normas armonizadas para la reutilización, reciclaje, reparación y reacondicionamiento de productos.]

2. Cada Parte adoptará las medidas necesarias [, que abarquen las etapas de distribución, venta y consumo,] para alcanzar las metas mínimas [de reciclaje y, en su caso,] [de reducción,] reutilización, rellenado y reparación que figuran en la parte II del anexo C dentro del plazo establecido en dicho anexo, para los plásticos y productos plásticos producidos en su territorio y los disponibles en su mercado.

Opción 2

1. Cada Parte adoptará [, sobre la base de las orientaciones que indique el *órgano rector** a más tardar en su [segundo][primer] período de sesiones,] medidas [eficaces][, que abarquen las etapas de distribución, venta y consumo] para [promover][permitir] la [reducción,] reutilización, [reciclaje,] rellenado, reparación, adaptación a nuevos usos y reacondicionamiento, según proceda, de [los plásticos y] los productos plásticos [producidos en su territorio y los disponibles en su mercado, en particular mediante la aplicación de sistemas de reutilización, [reciclaje,] rellenado y reparación][,

en función de las circunstancias y capacidades de cada país; así como el acceso a las tecnologías y la disponibilidad de recursos financieros de los países en desarrollo].

2. Cada Parte [debería adoptar][adoptará][, según proceda,] metas [determinadas a nivel nacional] [con plazos definidos] en [la aplicación de] [apoyo a] este [objetivo][artículo][, que reflejen las circunstancias y capacidades de cada país].

Opción 3

1. Cada Parte, sobre la base de las orientaciones que le facilite el *órgano rector** a más tardar en su tercer período de sesiones, adoptará medidas eficaces para promover los enfoques circulares, según proceda y teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades de cada país, los productos plásticos producidos en su territorio y los introducidos en su mercado, en particular mediante la aplicación de enfoques circulares.

2. Se alienta a las Partes a que adopten metas con plazos definidos en apoyo de este objetivo.

Disposiciones comunes a las opciones 1 a 3

[3. Las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del presente artículo [pueden incluir el uso de instrumentos reglamentarios y económicos, la contratación pública, o la incentivación de cambios en la cadena de suministro mediante la inversión en sistemas e infraestructuras de reutilización, reciclaje, rellenado y reparación, y en el comportamiento de los consumidores a través de la sensibilización sobre el consumo sostenible] [se reflejarán] [pueden reflejarse] en el plan nacional comunicado [de conformidad con [la parte IV.1 relativa al[a los] plan[es] [de acción] nacional[es]]].

Opción 4

1. Con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país, cada Parte adoptará medidas eficaces para promover la reutilización, rellenado, reparación, adaptación a nuevos usos y reacondicionamiento, según proceda, de los plásticos y productos plásticos producidos en su territorio y los disponibles en su mercado, en particular mediante la aplicación de sistemas de reutilización, rellenado y reparación.

2. Con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país, cada Parte debería adoptar las medidas que considere apropiadas para apoyar este objetivo.

3. Se realizará una evaluación de la necesidad y la movilización de recursos financieros y transferencia de tecnología para cada país con el fin de cumplir los compromisos impulsados a nivel nacional en virtud de esta disposición.

Opción 5

1. Cada Parte adoptará medidas eficaces y beneficiosas para el medio ambiente para velar por la reducción del uso de plásticos y productos plásticos mediante, según proceda, la reutilización, rellenado, reparación, adaptación a nuevos usos y reacondicionamiento de los productos producidos o utilizados en su territorio y los disponibles en su mercado, en particular mediante la aplicación de sistemas de reutilización, rellenado y reparación.

2. Cada Parte, mediante la adopción de las medidas necesarias, entre otras las mencionadas en el párrafo 1, alcanzará las metas mínimas de reducción, reutilización, rellenado y reparación expuestas en la parte II del anexo C, dentro del plazo establecido en dicho anexo, para los plásticos y productos plásticos producidos en su territorio y los disponibles en su mercado. Para ello se debería emplear, cuando proceda, un enfoque sectorial.

3. Se alienta a las Partes a que trabajen con las organizaciones internacionales pertinentes a nivel multilateral para el desarrollo de normas y directrices para los sistemas de reutilización y rellenado.

4. Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición podrán incluir el uso de instrumentos reglamentarios y económicos, la contratación pública, el establecimiento de regímenes de responsabilidad ampliada del productor, que se recogen en la parte VII, o la incentivación de cambios en la cadena de suministro y el comportamiento de los consumidores, y se reflejarán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales].

c. **Uso del contenido de plástico reciclado**

Opción 1

1. Cada Parte exigirá que los plásticos y productos plásticos producidos en su territorio y los disponibles en su mercado contengan los porcentajes mínimos de plástico reciclado posterior al consumo, seguro y ambientalmente racional, que se indican en [la parte III del anexo C], en el plazo especificado en dicho anexo.

Opción 2

1. [Con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país,] [C][c]ada Parte [según su plan de acción nacional] [debería adoptar] [adoptará] [las medidas [determinadas a nivel nacional] [necesarias] [para los plásticos [correspondientes] y] [promover que] los productos plásticos producidos en su territorio y los disponibles en su mercado] [para aumentar la proporción de plástico secundario utilizado en los productos plásticos][[para] alcanzar los porcentajes mínimos][y fijar metas con plazos determinados][[para promover el reciclaje** y fijar metas con plazos determinados sobre el uso] del contenido de plástico reciclado posterior al consumo, seguro y [ambientalmente racional], [cuando sea viable desde el punto de vista tecnológico y] sobre la base de los elementos que figuran en [la parte III del anexo C]. [Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición se reflejarán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales]]][conforme a las leyes nacionales sobre el contenido de plástico reciclado posterior al consumo].

[Nota: Las metas relativas al contenido mínimo de plástico reciclado en aplicaciones y categorías de productos específicas con vistas a crear las condiciones propicias que permitan a los sectores cumplir esta meta, especialmente en el caso de las aplicaciones relacionadas con los alimentos. Teniendo en cuenta que todos [los elementos expuestos en la parte III del anexo C] deberían ayudar a las Partes en la definición de sus propios requisitos o metas en relación con el contenido de plástico reciclable en sus productos prioritarios determinados.]

[**OPI bis.** Se realizará una evaluación de la necesidad y la movilización de recursos financieros y transferencia de tecnología para cada país con el fin de cumplir los compromisos impulsados a nivel nacional en virtud de esta disposición.]

Opción 3

1. El *órgano rector** establecerá en el anexo el plazo para conseguir que todos los plásticos del mercado sean reciclables, lo cual puede implicar un porcentaje mínimo gradual y creciente de plástico reciclado posterior al consumo, seguro y ambientalmente racional. [Las normas sobre plásticos reciclados deberían armonizarse a escala mundial.]

Opción 4

1. Cada Parte debería adoptar las medidas necesarias para que los productos plásticos producidos en su territorio y los introducidos en su mercado alcancen los porcentajes mínimos de contenido de plástico reciclado posterior al consumo, seguro y ambientalmente racional, según proceda, teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades de cada país. Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición se podrán recoger en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales].

Disposiciones comunes a las opciones 1 a 4

[2. Cada Parte[, en función de las circunstancias de cada país, es alentada a] [debería] adoptar [adoptará] medidas [para garantizar que, cuando sea [necesario][posible], [el plástico primario][el plástico utilizado] en los productos se [sustituya por][complemente con] contenido de plástico reciclado, seguro y ambientalmente racional[, según proceda][, en función de la disponibilidad de soluciones tecnológicas y medios de aplicación para los países en desarrollo]][, según proceda, para promover el diseño, la composición y el desempeño de productos que permitan el máximo contenido de plástico reciclado en el mayor número posible de aplicaciones a fin de sustituir el plástico primario en los productos y al mismo tiempo abordar los problemas de seguridad relacionados con el contenido de plástico reciclado]. Las medidas adoptadas para aplicar [esta][la[s]] disposición[disposiciones de este artículo] pueden incluir el uso de [instrumentos reglamentarios [y económicos]][, la contratación pública, [el establecimiento de regímenes de responsabilidad ampliada del productor, recogidos en la parte VII] o la incentivación de cambios en la cadena de suministro [mediante la inversión en sistemas e infraestructuras de reciclaje,]] y en el comportamiento de los consumidores[[, entre otras medidas,][a través de la sensibilización de los consumidores sobre el consumo sostenible. Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición][y] se recogerán[se podrán recoger] en el plan nacional comunicado] [de

conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales]]], en función de las circunstancias de cada país].]

d. Plásticos y productos plásticos alternativos

Opción 0

Sin texto.

Opción 1

1. [Las Partes velarán por que los [“]plásticos y productos plásticos alternativos[”] sean seguros[más seguros], ambientalmente racionales y sostenibles, [, de conformidad con las normas que decida el *órgano rector**, sobre la base de las recomendaciones de los grupos científicos, tecnológicos y económicos] [en comparación con el producto plástico] teniendo en cuenta su potencial [negativo] para [la reducción de desechos y la reutilización, así como cualquier] impacto ambiental, [climático,] económico, social[,cultural] y sobre la salud humana[, incluidas la seguridad alimentaria [e hídrica]**][de conformidad con los criterios establecidos en la parte IV del anexo C] [así como las circunstancias y capacidades de cada país].

OP1 bis. Las Partes, al aplicar la disposición anterior, velarán por que los plásticos y productos plásticos alternativos sean seguros, ambientalmente racionales y sostenibles, teniendo en cuenta sus posibles impactos ambientales, económicos, sociales y sobre la salud humana, incluida la seguridad alimentaria.

Opción 2

[1. [Con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país,] las Partes deberían alentar el desarrollo y la utilización de plásticos y productos plásticos alternativos seguros[, ambientalmente racionales] y sostenibles [[, entre otras cosas mediante][. Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición pueden incluir el uso de] instrumentos económicos y [medidas] reglamentarios[as]]], según la normativa nacional]].

OP1 bis. Proponemos una disposición adicional en la que se pida al *órgano rector** que adopte una serie de criterios exhaustivos que abarquen la seguridad, idoneidad ambiental y sostenibilidad de estos plásticos y productos plásticos alternativos.

[2. Las Partes, al aplicar la disposición anterior, [velarán][debería velar] por que los plásticos y productos plásticos alternativos sean seguros[, ambientalmente racionales] y sostenibles, [en función de los análisis del ciclo de vida], [teniendo en cuenta] [entre otros] sus posibles impactos ambientales, económicos, sociales y sobre la salud humana[, incluida la seguridad alimentaria].]

OP2 bis. Se realizará una evaluación de la necesidad y la movilización de recursos financieros y transferencia de tecnología para cada país con el fin de cumplir los compromisos impulsados a nivel nacional en virtud de esta disposición.

OP2 ter. *Hágase referencia a la creación de capacidad y la transferencia de tecnología para la innovación y los productos alternativos.*

[3. Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición se recogerán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales].

Opción 3

1. El presente *instrumento** se aplicará a los plásticos y productos plásticos alternativos, lo cual incluye los plásticos de origen biológico, biodegradables y compostables.

2. Las Partes se guiarán por la jerarquía de la gestión de los desechos y velarán por que, a la hora de plantear el desarrollo y el uso de los plásticos y productos plásticos alternativos, se impongan la reducción del uso de todos los plásticos y la prevención de los desechos plásticos, incluidos los procedentes de materias primas no fósiles.

3. Cada Parte garantizarán que los plásticos y productos plásticos alternativos sean seguros, ambientalmente racionales y sostenibles, sobre la base de los criterios mínimos de diseño y desempeño y otros elementos conexos expuestos en la parte I del anexo C, incluidos los criterios de sostenibilidad específicos para los plásticos i) de origen biológico, ii) biodegradables y iii) compostables. Los criterios se basarán en un análisis completo del ciclo de vida y tendrán en cuenta sus posibles efectos ambientales, económicos, sociales y sobre la salud humana, incluida la seguridad alimentaria.

OP3 bis. Los criterios que se establezcan también deberían tener en cuenta que se evite la sustitución indeseable y el desplazamiento de problemas.

4. Las Partes pueden plantearse la posibilidad de emplear instrumentos económicos para incentivar los plásticos y productos plásticos alternativos.

5. Cada Parte adoptará las medidas necesarias para garantizar que las afirmaciones de carácter ambiental relativas a los plásticos i) de origen biológico, ii) biodegradables y iii) compostables estén justificadas. Dichas medidas pueden incluir el cumplimiento de los requisitos de etiquetado, expuestos en [la parte II.13].

6. Se alienta a las Partes a que trabajen con las organizaciones internacionales pertinentes en el desarrollo de normas y directrices a nivel multilateral para garantizar que los plásticos i) de origen biológico, ii) biodegradables y iii) compostables sean seguros, ambientalmente racionales y sostenibles.

Opción 4

Fusionar con II.6 (“Sustitutos no plásticos”).

6. Sustitutos no plásticos

Opción 0

Ninguna disposición al respecto.

Opción 1

1. [Con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país, cada][Cada] Parte adoptará medidas para fomentar la innovación[, entre otras cosas mediante el mecanismo de cooperación mencionado en [la parte III ...]] e incentivar y promover [la investigación,] el desarrollo y el uso a escala de sustitutos no plásticos seguros, ambientalmente racionales y sostenibles, incluidos productos, tecnologías y servicios, teniendo en cuenta su potencial de [reducción de desechos y reutilización, así como] los impactos ambientales, económicos, sociales[, culturales] y sobre la salud humana[, sobre la base de los análisis del ciclo de vida] [así como el acceso de los países en desarrollo a la transferencia de las tecnologías y recursos financieros necesarios].

2. [Se alienta a] las Partes [velarán por que se][a que] utilicen instrumentos reglamentarios y económicos, la contratación pública e incentivos¹² para promover el desarrollo y el uso de sustitutos no plásticos seguros, ambientalmente racionales y sostenibles[, teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades de cada país].

OP2 bis 1. El mecanismo financiero establecido por el *órgano rector** garantizará la transferencia de tecnología a las Partes que son países en desarrollo, con el fin de facilitar la adopción y el uso a escala de polímeros no plásticos seguros, ambientalmente racionales y sostenibles.

OP2 bis 2. Esta disposición implicaría la adopción de un conjunto holístico de criterios que abarcarían la seguridad, la viabilidad ambiental y la sostenibilidad de los sustitutos no plásticos. Tales criterios incorporarían un análisis exhaustivo del ciclo de vida, sin dejar de velar por la evaluación completa del impacto ambiental a lo largo de todo el ciclo de vida del producto.

OP2 bis 3. Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición se recogerán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales].

OP2 bis 4. Se alienta a las Partes a que utilicen la mejor información científica disponible, los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimientos locales [en el desarrollo de sustitutos no plásticos seguros, ambientalmente racionales y sostenibles].

OP2 ter. Se alienta a las Partes a que establezcan un proceso para la evaluación de la seguridad y sostenibilidad de los posibles sustitutos de los plásticos y su idoneidad como sustitutos, teniendo en cuenta sus posibles impactos sobre la salud humana y el medio ambiente, la jerarquía de la gestión de los desechos y los enfoques de “reducir, reutilizar y reciclar”.

¹² Estos instrumentos podrían incluir, por ejemplo, tasas, aranceles reducidos, impuestos o subsidios, entre ellos los subsidios asignados a fines distintos de los originales, según proceda.

Opción 2

1. Las Partes procurarán velar por que los servicios, tecnologías, productos y sustitutos no plásticos sean seguros, ambientalmente racionales y sostenibles, teniendo en cuenta sus posibles impactos ambientales, económicos, sociales y sobre la salud humana, incluida la seguridad alimentaria, a lo largo de su ciclo de vida.
2. Cada Parte adoptará medidas para fomentar la innovación e incentivar y promover el desarrollo y el uso a escala de sustitutos no plásticos seguros, ambientalmente racionales y sostenibles, incluidos productos, tecnologías y servicios, teniendo en cuenta sus posibles impactos ambientales, económicos, sociales y sobre la salud humana, a lo largo de su ciclo de vida.
3. Se alienta a las Partes a que utilicen instrumentos reglamentarios y económicos, la contratación pública e incentivos para promover el desarrollo y el uso de servicios, tecnologías, productos y sustitutos no plásticos seguros, ambientalmente racionales y sostenibles.

Opción 3

1. Cada Parte adoptará medidas para fomentar la innovación y la investigación, e incentivar y promover el desarrollo y uso a escala de sustitutos no plásticos seguros y sostenibles, teniendo en cuenta sus posibles impactos en los sistemas ambientales, económicos y sociales y en la salud humana, así como las posibles consecuencias imprevistas y contrapartidas.
2. Cada Parte adoptará medidas para evaluar el desarrollo y uso de sustitutos no plásticos seguros y sostenibles, teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el párrafo 1.
3. Cada Parte promoverá iniciativas para establecer o ampliar los sistemas voluntarios de certificación de productos o envases sostenibles con vistas a fomentar los sustitutos sostenibles, con mejores impactos globales en los ámbitos mencionados en el párrafo 1.
4. Se alienta a las Partes a que utilicen instrumentos reglamentarios y económicos, la contratación pública e incentivos para promover el desarrollo y el uso de sustitutos no plásticos seguros, ambientalmente racionales y sostenibles, teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el párrafo 1.

Opción 4

1. Las Partes deberían fomentar la investigación y la innovación sobre sustitutos no plásticos seguros, ambientalmente racionales y sostenibles, y velarán por que la aplicación de la jerarquía de la gestión de los desechos y el análisis comparativo del ciclo de vida prevalezcan sobre el uso y la promoción de los sustitutos no plásticos.

Opción 5

1. Las Partes velarán por que los sustitutos no plásticos sean seguros, ambientalmente racionales y sostenibles, teniendo en cuenta sus posibles impactos ambientales, económicos, sociales y sobre la salud humana, incluidas la seguridad alimentaria e hídrica y la pérdida de suelos. Basado en un análisis completo del ciclo de vida.

Opción 6

Fusionar con la parte II.5: Diseño, composición y desempeño de los productos.

7. Responsabilidad ampliada del productor

Opción 0

Ninguna disposición al respecto.

Opción 1

1. [Las Partes establecerán] [y regularán] [y ejecutarán] [sistemas][régimenes] de responsabilidad ampliada del productor [obligatorios] [a nivel nacional], [entre otras cosas, en función de las modalidades [que abarquen los productos] que se recogen en el anexo D], [con flexibilidad en el alcance de la aplicación del [sistema] [régimen] [nacional] de responsabilidad ampliada del productor,] [y teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades de cada país] [[, entre otras cosas, cuando sea pertinente,] según el sector [o producto,] para incentivar [la reducción de plásticos, la reutilización,] la mayor reciclabilidad, promover [el reciclaje de alta calidad y]** tasas más elevadas de reciclaje, y mejorar la rendición de cuentas de los productores e importadores [en relación con el arrojamiento de basura en áreas públicas y] para la gestión segura y ambientalmente racional de los plásticos y

productos plásticos a lo largo de su ciclo de vida [y en todas las cadenas internacionales de suministro].

2. [Al aplicar esta disposición, las Partes tendrán en cuenta la forma en que las medidas adoptadas contribuirán a una transición justa.] [El *órgano rector**, en su primer período de sesiones, adoptará modalidades para fundamentar el establecimiento de [sistemas] [regímenes] nacionales de responsabilidad ampliada del productor y definir sus características esenciales, así como para apoyar su armonización, teniendo en cuenta la forma en que las medidas adoptadas contribuirán a una transición justa.] Estas medidas se reflejarán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales].

Opción 2

1. [Se alienta a las Partes que todavía no tengan sus] [Se alienta a las Partes [, en función de sus condiciones específicas,] a que establezcan y [ejecuten] [pongan en marcha]] [sistemas] [regímenes] [nacionales] de responsabilidad ampliada del productor, [u otros sistemas o mecanismos que cumplan el mismo propósito que los [sistemas] [regímenes] de responsabilidad ampliada del productor,] [que sean los más adecuados a una región o país específico, teniendo en cuenta las condiciones del mercado y las circunstancias y capacidades de cada país,] [a que se planteen la posibilidad de establecer y ejecutar [sistemas] [regímenes] [nacionales] de responsabilidad ampliada del productor de carácter fiscal o de otro tipo según proceda y en función de las circunstancias y capacidades de cada país,] [de conformidad con sus planes nacionales y en función de las circunstancias y capacidades de cada país,] [dentro de su jurisdicción] entre otras cosas [, cuando proceda, según cada sector,] [sistemas, de conformidad con la legislación nacional y teniendo en cuenta, en su caso, las modalidades recogidas en el anexo D,] para fomentar [una transición justa con especial atención a los recicladores] una mayor [reutilización,] reciclabilidad, promover tasas de reciclaje más altas y mejorar la rendición de cuentas de los productores [e importadores] para la gestión ambientalmente racional [y segura] de los plásticos y productos plásticos a lo largo de su ciclo de vida y en todas las cadenas internacionales de suministro] [y aumentar la sensibilización del público].

2. El *órgano rector** [, en su primer período de sesiones,] [adoptará] [desarrollará] [[modalidades] [orientaciones] [directrices] [que puedan aplicarse] [como se indica en el anexo D] [para fundamentar el establecimiento] [para el diseño y la aplicación] [de [sistemas] [regímenes] [nacionales] de responsabilidad ampliada del productor [u otros sistemas o mecanismos que cumplan el mismo propósito que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor,] y [determinará] [definirá] sus características esenciales, para [fomentar] [apoyar] su [alineamiento] [armonización],] teniendo en cuenta [el objetivo de] [el modo en que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor pueden apoyar] [garantizar] una transición justa.

OP2 bis. [Al aplicar esta disposición, las Partes tendrán en cuenta la forma en que las medidas adoptadas contribuirán a una transición justa.] Las medidas adoptadas en virtud de esta disposición se reflejarán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales].

Opción 3

1. Las Partes velarán por que todos los productores de plástico que operen en su jurisdicción formen parte de los regímenes obligatorios de responsabilidad ampliada del productor y las empresas multinacionales que introduzcan productos de plástico, especialmente en los países en desarrollo, a través de franquicias, filiales, agentes o cualquier otro mecanismo, reducirán al mínimo su huella de contaminación por plástico mediante sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

2. Las Partes velarán por que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor dispongan de mecanismos eficientes y eficaces de trazabilidad y rendición de cuentas.

3. Las Partes pueden plantearse la posibilidad de cooperar a escala regional y mundial en la aplicación de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Opción 4

1. Se alienta a las Partes a que se planteen la posibilidad de establecer y ejecutar sistemas fiscales o no fiscales de responsabilidad ampliada del productor, cuando proceda y en función de las circunstancias y capacidades de cada país, entre otras cosas, según corresponda, para incentivar el aumento de la reciclabilidad, fomentar tasas de reciclaje más elevadas y mejorar la rendición de cuentas de los productores e importadores para la gestión segura y ambientalmente racional de los productos plásticos y aumentar la sensibilización del público.

8. Emisiones y liberaciones de plástico a lo largo de su ciclo de vida

Título alt.: [Emisiones y][Fugas y] liberaciones de [productos plásticos y desechos de productos] [desechos plásticos y microplásticos] [a lo largo de [todo el] [su] ciclo de vida [de los plásticos]]

Opción 1

1. Cada Parte[, sobre la base del análisis de los estudios iniciales, estudios de vulnerabilidad y evaluaciones de los niveles de contaminación de los ecosistemas,] [adoptará medidas para] [prevenir y [cuando sea factible] eliminar las emisiones y] [proteger la salud humana y el medio ambiente] [adoptará medidas para controlar] las liberaciones de [polímeros plásticos,] [contaminantes químicos] plásticos, entre ellos los microplásticos, y productos plásticos [a lo largo de su ciclo de vida], [incluidas las derivadas de la extracción y la producción,] al medio ambiente procedentes de [las] [diversas] fuentes [que deberían determinarse a nivel nacional] [indicadas en el anexo E][, con una evaluación de las tendencias de las emisiones y liberaciones, teniendo en cuenta la viabilidad técnica y la accesibilidad de los plásticos y productos plásticos alternativos, y los impactos socioeconómicos] [en función de las circunstancias y capacidades nacionales de los países en desarrollo] [a más tardar en las fechas indicadas en dicho anexo]. Entre las emisiones y liberaciones reguladas por esta disposición cabe incluir las siguientes:

a. [Emisiones] [Liberaciones] [de toda contaminación por plásticos] [de sustancias peligrosas], incluidos los microplásticos, a la atmósfera [y en los lugares de trabajo a lo largo de la cadena de valor de los plásticos];

[b. Liberaciones al suelo y al agua procedentes de la producción, el transporte y la utilización de productos químicos [y polímeros] preocupantes, plásticos y productos plásticos [incluidos en la parte II del anexo A]; y]

OP1b. bis. Vertidos de productos químicos y otras exposiciones tóxicas durante la extracción y producción de plásticos, así como durante la producción de productos químicos utilizados en los plásticos;

OP1b. ter. Reducción al mínimo de la generación de microplásticos y productos químicos peligrosos durante las etapas de utilización y desecho.

OP1b. alt. Fusionar b y c.

[[b][c]. Liberaciones de [productos químicos y [monómeros y] polímeros preocupantes,] [de toda contaminación por plásticos] [plásticos y productos plásticos] [incluidos en la parte II del anexo A], entre ellos los microplásticos, a la atmósfera, el suelo y el agua, [incluido el medio marino] y los ecosistemas.]

OP1 alt. 1. Cada Parte adoptará medidas para prevenir o reducir, con vistas a su eliminación, la liberación al medio ambiente de polímeros plásticos, plásticos y productos plásticos a lo largo de su ciclo de vida.

OP1 bis. Se alienta a las Partes a que organicen sistemas adecuados de reglamentación ambiental y establezcan sistemas de control del impacto ambiental admitido donde no existan.

OP1 ter. Cada Parte debería esforzarse por adoptar, según proceda, y mantener leyes, reglamentos o políticas nacionales para abordar, dentro de su jurisdicción nacional, los efectos adversos sobre el medio ambiente o los riesgos para la salud humana relacionados con la contaminación por plásticos o causados por ella, teniendo en cuenta cualquier impacto desproporcionado sobre las personas en situación de vulnerabilidad. Cada Parte debería esforzarse por aplicar y hacer cumplir las leyes, reglamentos o políticas nacionales que adopte o mantenga de conformidad con esta disposición.

2. Cada Parte [tomará [las] medidas [eficaces] [necesarias] para]] [es alentada a] prevenir [o reducir, con miras a su eliminación] [y cuando sea [posible] [factible,]] [y eliminar] [las emisiones y] las liberaciones de [gránulos, escamas y polvo de plástico] [contaminación por plásticos] procedentes de la producción, el almacenamiento, la manipulación y el transporte, teniendo en cuenta, según proceda, [las] correspondientes [disposiciones y orientaciones acordadas en] [iniciativas llevadas a cabo en] el marco de organizaciones internacionales como la Organización Marítima Internacional.

OP2 alt. 1. Sin texto.

OP 2 alt 2. Trasladar el texto al anexo B.

OP2 bis. En relación con la disposición de la parte II.8.2 y la referencia a la Organización Marítima Internacional y, por tanto, al Convenio MARPOL, deberían tenerse debidamente en cuenta las disposiciones establecidas en otros acuerdos como los Convenios de Cartagena, Londres y OSPAR.

OP2 ter. Cada Parte adoptará medidas para prevenir que los aparejos de pesca compuestos de plástico se abandonen, se pierdan o se descarten de otro modo en el medio marino, teniendo en cuenta, según proceda, las reglas y normas, así como las prácticas y procedimientos recomendados, que se hayan convenido internacionalmente.

3. [Se alienta a que] Las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del presente artículo [se reflejen] [se reflejarán] en el plan nacional [comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales][, con los medios de aplicación necesarios teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo]].

OP3 alt. Sin texto.

4. El *órgano rector**[, en su primer período de sesiones, adoptará] [podrá adoptar] [directrices] [orientaciones], incluidas, cuando proceda, directrices sectoriales, para facilitar el cumplimiento de [las obligaciones establecidas en el párrafo 1 [y 2]] [este artículo], entre ellas [normas sobre emisiones y para la descarga de efluentes,] [sobre] las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales específicas de cada sector en materia de prevención de las emisiones y liberaciones [de plástico al medio ambiente][, y las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para capturar y eliminar la contaminación por plásticos, incluidos los microplásticos, de las masas de agua dulce, el medio marino y [cualquier otro] ecosistema]. [Las directrices se coordinarán con otros organismos pertinentes.]

5. Se alienta a las Partes a que promuevan la innovación científica y técnica[, entre otras cosas mediante el *mecanismo de cooperación** mencionado en [la parte III, número de artículo aún por definir],] para prevenir y capturar [las] liberaciones de [plásticos [y][,] productos plásticos [y sus alternativas]] [contaminación por plásticos], incluidos los microplásticos, al medio [ambiente] [marino] [y otros entornos] [incluido el medio marino]][, en particular mediante el fortalecimiento de la cooperación entre los miembros, el compromiso de compartir conocimientos y la transferencia de tecnología de los países desarrollados a los países en desarrollo, sobre la base de la buena fe y el entendimiento común.

OP5 alt. Cada Parte promoverá la innovación científica y técnica para prevenir la liberación de plásticos a las vías de navegación y el medio marino. a los países en desarrollo.]

Opción 2

1. Cada Parte prevendrá y eliminará las emisiones y liberaciones de polímeros plásticos, plásticos, incluidos los microplásticos, y productos plásticos a lo largo de su ciclo de vida al medio ambiente procedentes de las fuentes señaladas en el anexo E, a más tardar en las fechas que se indican en dicho anexo. Entre las emisiones y liberaciones reguladas por esta disposición cabe incluir las siguientes:

- a. Emisiones a la atmósfera de sustancias peligrosas, incluidos los microplásticos;
- b. Liberaciones al suelo y al agua procedentes de la producción, el transporte y la utilización de productos químicos y polímeros preocupantes, plásticos y productos plásticos; y
- c. Liberaciones de productos químicos y polímeros preocupantes, plásticos y productos plásticos, entre ellos los microplásticos, a la atmósfera, el suelo, el agua,[incluido el medio marino,] y los ecosistemas.

2. Cada Parte deberá prevenir y eliminar las emisiones y liberaciones de gránulos, escamas y polvo de plástico procedentes de toda la cadena de suministro, incluidos la producción, el almacenamiento, la manipulación y el transporte, teniendo en cuenta, según proceda, las disposiciones y orientaciones pertinentes acordadas en el marco de organizaciones internacionales como la Organización Marítima Internacional.

3. Cada Parte cooperará y adoptará medidas eficaces a lo largo de todo el ciclo de vida de los aparejos de pesca y acuicultura para prevenir, reducir y eliminar los aparejos de pesca y acuicultura abandonados, perdidos o descartados y promover la circularidad, teniendo en cuenta las reglas y normas, así como las prácticas y procedimientos recomendados, que se hayan convenido internacionalmente. En particular, las Partes adoptarán medidas para:

- a. Mejorar el diseño de los aparejos de pesca y acuicultura, con el fin de aumentar su durabilidad, reutilización, reparabilidad y posibilidad de reacondicionamiento, así como su capacidad para adaptarse a nuevos usos, reciclarse y eliminarse de forma segura y ambientalmente racional al final de su vida útil, y reducir al mínimo las

- liberaciones y emisiones al medio ambiente de aparejos de pesca y acuicultura o procedentes de ellos, incluidos los microplásticos;
- b. Aplicar un marcado eficaz de los aparejos de pesca y exigir la notificación de los aparejos perdidos, teniendo en cuenta otras normativas regionales e internacionales pertinentes, incluido el anexo V del Convenio MARPOL;
 - c. Facilitar la recogida y la gestión ambientalmente racional de los desechos de aparejos, incluida la reutilización, reparación y reciclaje de los aparejos; y
 - d. Promover y facilitar la formación, educación y sensibilización.
4. Las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del presente artículo se reflejarán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales] [con los medios de aplicación necesarios teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo].
5. El *órgano rector**, en su primer período de sesiones, adoptará directrices, incluidas, cuando proceda, directrices sectoriales, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos 1, 2 y 3, entre ellas normas sobre emisiones y para la descarga de efluentes, las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales específicas de cada sector en materia de prevención de las emisiones y liberaciones [y las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para capturar y eliminar la contaminación por plásticos, incluidos los microplásticos, del agua dulce, el medio marino y los ecosistemas].
6. Se alienta a las Partes a que promuevan la innovación científica y técnica para prevenir y capturar las liberaciones de plásticos y productos plásticos, incluidos los microplásticos, al medio [ambiente][marino].

Opción 3

1. Cada Parte, con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país y la reglamentación ambiental pertinente, debería adoptar las medidas necesarias para regular las emisiones y liberaciones de plástico al medio ambiente, incluidos los microplásticos, a lo largo de su ciclo de vida.
2. Cada Parte, con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país y la reglamentación ambiental pertinente, debería adoptar las medidas necesarias para regular y reducir las emisiones y liberaciones de gránulos, escamas y polvo de plástico procedentes de la producción, el almacenamiento, la manipulación y el transporte, teniendo en cuenta, según proceda, las disposiciones y orientaciones pertinentes acordadas en el marco de las organizaciones internacionales competentes.
3. Las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del presente artículo se recogerán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales].
4. El *órgano rector**, en su primer período de sesiones, adoptará directrices, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo 1 sobre la base de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para capturar y eliminar la contaminación por plásticos, incluidos los microplásticos, de las masas de agua dulce, el medio marino y los ecosistemas.
5. Se alienta a las Partes a que promuevan la innovación científica y técnica para prevenir y capturar las liberaciones de plásticos y productos plásticos, incluidos los microplásticos, al medio marino.
6. Se realizará una evaluación de la necesidad y la movilización de recursos financieros y transferencia de tecnología para cada país con el fin de cumplir los compromisos impulsados a nivel nacional en virtud de esta disposición.

Opción 4

1. Cada Parte prevendrá y controlará las emisiones y liberaciones de desechos plásticos y microplásticos al medio ambiente procedentes de las fuentes señaladas en el anexo E. Entre las emisiones y liberaciones reguladas por esta disposición cabe incluir las siguientes:
 - a. Emisiones y liberaciones de microplásticos a la atmósfera y el agua durante la producción de plásticos y el reciclaje de desechos plásticos;
 - b. Fugas de desechos de productos plásticos a la tierra y las masas de agua; y

- c. Liberaciones de microplásticos al agua durante el uso de productos que contienen microplásticos añadidos intencionalmente.
2. Cada Parte deberá prevenir y controlar las emisiones y liberaciones de gránulos, escamas y polvo de plástico procedentes de la producción, el almacenamiento, la manipulación y el transporte.
3. Las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del presente artículo se recogerán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales].
4. El *órgano rector**, en su primer período de sesiones, adoptará directrices, incluidas, cuando proceda, directrices sectoriales, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo 1, entre ellas normas sobre emisiones y para la descarga de efluentes, las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales específicas de cada sector en materia de prevención y control de las emisiones y liberaciones, y las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para capturar y eliminar los desechos plásticos, incluidos los microplásticos, de las masas de agua dulce, el medio marino y los ecosistemas.
5. Se alienta a las Partes a que promuevan la innovación científica y técnica para prevenir las liberaciones de desechos plásticos y microplásticos al medio ambiente, incluido el medio marino.

Opción 5**

1. Cada Parte debería gestionar y eliminar las fugas y liberaciones al medio ambiente de productos plásticos y desechos de productos, incluidos los desechos de microplásticos.
2. Entre las fugas y liberaciones reguladas por esta disposición cabe incluir las siguientes:
 - a. Fugas/liberaciones de sustancias peligrosas, incluidos los desechos microplásticos en todos los medios;
 - b. Las liberaciones a todos los medios procedentes de la producción, el transporte y el uso de productos plásticos, y los productos químicos preocupantes según la lista acordada de productos químicos y polímeros preocupantes de otros acuerdos ambientales multilaterales.

9. Gestión de desechos

a. [Gestión de desechos [plásticos]]

Opción 1

1. Cada Parte adoptará medidas eficaces para garantizar que [los productores gestionan] los desechos plásticos [se gestionan] de manera [segura y] ambientalmente racional [a lo largo de [sus diferentes etapas][su ciclo de vida], [incluidos] la manipulación, [recogida,] [clasificación,] transporte, almacenamiento, reciclaje[tratamiento], otro tipo de valorización, como la recuperación de energía] y eliminación definitiva][,][sin dejar de tener en cuenta [sin dejar de reconocer que] la jerarquía de la gestión de los desechos][establece que se produce un mayor beneficio ambiental y social cuando se priorizan las actuaciones en la parte superior de la jerarquía][,] y las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo.][Cada Parte adoptará medidas eficaces relativas a la gestión segura y ambientalmente racional de los desechos en sus diferentes etapas, entre ellas, la manipulación, recogida, transporte, almacenamiento, reciclaje y eliminación definitiva de los desechos plásticos. Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición se reflejarán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 sobre los planes nacionales], con el fin de alcanzar las metas determinadas a nivel nacional y [los requisitos mínimos elaborados sobre la base de los indicadores armonizados establecidos en [la parte II del anexo F]]].
2. Cada Parte cumplirá los requisitos, [entre otras cosas,]** cuando proceda, mediante un enfoque sectorial, para [el nivel mínimo de] [la gestión de desechos plásticos, por ejemplo mediante] las tasas de [recogida,] reciclaje y eliminación[, que se indican en la parte I del anexo F,] [teniendo en cuenta][respetando][la jerarquía de la gestión de los desechos y otras] las disposiciones pertinentes[,][y teniendo en cuenta] las orientaciones y directrices de [conformidad con los arreglos correspondientes en virtud de] otros acuerdos internacionales, [incluidas las que se hayan elaborado en el marco de][, entre otros,] el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación[, según proceda][, el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias y su Protocolo relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques][el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), anexo V, de la Organización Marítima Internacional y la Convención de Bamako relativa a la Prohibición de la Importación a África, la

Fiscalización de los Movimientos Transfronterizos y la Gestión dentro de África de Desechos Peligrosos].

3. El *órgano rector** [adoptará][podrá adoptar][, en caso necesario,] requisitos, orientaciones y directrices [sobre mejores prácticas] para la aplicación de las disposiciones del párrafo 2, adicionales o complementarias a las orientaciones y directrices pertinentes elaboradas en el marco de otros acuerdos internacionales mencionados anteriormente.

Opción 2

1. Cada Parte adoptará medidas [eficaces] [para garantizar] [sobre] la gestión [segura y] ambientalmente racional [de los desechos [plásticos.]] [[en] [sus diferentes etapas.]] entre ellas la manipulación, [clasificación], recogida, transporte, almacenamiento, reciclaje, [valorización] y eliminación definitiva de los desechos plásticos. [Se alienta a que] Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición [se reflejarán][se reflejen] en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales], [con el fin de alcanzar][para alcanzar] las metas determinadas a nivel nacional [y los requisitos mínimos establecidos][.] [sobre la base de los [indicadores][elementos] armonizados recogidos en la parte II del anexo F.]

OPI bis. Para aplicar la obligación de conformidad con el párrafo 1, las Partes darán prioridad al/tendrán debidamente en cuenta el establecimiento de un sistema social básico y eficaz a nivel local para la manipulación, clasificación, recogida, transporte, almacenamiento, reciclaje y tratamiento de los desechos plásticos, lo cual es indispensable para la gestión segura y ambientalmente racional de los desechos y una transición justa.

2. El *órgano rector** [adoptará][podrá adoptar][, cuando sea necesario] [en su primer período de sesiones,] [requisitos, orientaciones y directrices sobre mejores prácticas] [y los actualizará posteriormente, según sea necesario,] directrices sobre la gestión [segura y] ambientalmente racional de los desechos plásticos, teniendo en cuenta la jerarquía de la gestión de los desechos y otras directrices y orientaciones internacionales pertinentes[.][, elaboradas en el marco del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y otros acuerdos internacionales.][, según proceda, así como la necesidad de una transición justa, entre otros, para los recicladores].

Opción 3

1. Cada Parte debería adoptar medidas eficaces para cumplir las mejores prácticas disponibles, para un nivel mínimo de recogida, reciclaje y eliminación seguros y ambientalmente racionales, teniendo en cuenta las directrices pertinentes, la infraestructura disponible para la gestión de desechos y las prioridades de cada país.

2. El *órgano rector** utilizará, cuando sea necesario, las directrices técnicas sobre la gestión ambientalmente racional de los desechos plásticos recientemente actualizadas y adoptadas por las Partes en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, y evitará la duplicación de trabajos y esfuerzos.

Disposiciones comunes a las opciones anteriores

[[4][3] Las Partes [no permitirán las prácticas de gestión de desechos [incluidas en la parte III del anexo F] que puedan dar lugar a emisiones y liberaciones de sustancias peligrosas, [en función de pruebas científicas sólidas,] y regularán las demás prácticas de gestión de desechos permitidas que puedan dar lugar a emisiones y liberaciones de las sustancias peligrosas [incluidas en la parte IV del anexo F.][adoptarán medidas para prevenir el vertido abierto y la combustión al aire libre de desechos plásticos].

[5][4] Cada Parte adoptará [las] medidas [necesarias] para prevenir [el vertido abierto, el vertimiento en el océano,] el arrojamiento de basura en áreas públicas [y la combustión al aire libre][de desechos plásticos].

[6][5] [Se recomienda a][Se alienta a] [Cada Parte] [Las Partes] [a] [que adopte][que adopten] [adoptará][n] [medidas adicionales[, en función de las capacidades de cada país,] [relacionadas con la gestión de desechos, y [que] las Partes que son países en desarrollo [recibirán] reciban apoyo mediante la cooperación internacional y, en particular, el mecanismo de cooperación mencionado en [la parte III, número de artículo aún por definir], que podría incluir, entre otras cosas:][que aplique][n] enfoques integrales impulsados por la economía, tales como el establecimiento y funcionamiento de un régimen de responsabilidad ampliada del productor, entre otras cosas, cuando sea pertinente, de modo sectorial, para incentivar el aumento de la reciclabilidad, promover tasas más elevadas de

reciclaje y mejorar la rendición de cuentas de los productores e importadores para la gestión ambientalmente racional de plásticos y productos plásticos a lo largo de su ciclo de vida]].

[a. [Inversión en] [Promoción de la inversión y la movilización de recursos procedentes de todas las fuentes para] sistemas e infraestructuras de gestión de desechos, entre otras cosas mediante el apoyo financiero y técnico a los gobiernos subnacionales, que permitan la gestión ambientalmente racional de los desechos plásticos [y mejoren la capacidad de gestión de los desechos];]

[b. Promoción de la inversión y movilización de recursos procedentes de todas las fuentes para cubrir los déficits de financiación de sistemas e infraestructuras de gestión de desechos que permitan la gestión ambientalmente racional de los desechos plásticos y mejoren la capacidad de gestión de desechos, a la luz de los niveles de generación de desechos del momento y los previstos; e]

[c. Incentivación de cambios de comportamiento en toda la cadena de valor[;] y [sensibilización [de los consumidores][del público] [sobre el consumo sostenible][sobre la prevención y reducción al mínimo de los desechos plásticos][y la producción sostenible, así como el papel fundamental de todos los interesados en la reducción de la basura plástica [desechos plásticos] y el apoyo al reciclaje][, teniendo en cuenta la jerarquía de la gestión de los desechos].

OP [6]/[5] c bis. Desarrollo, determinación y fortalecimiento de mercados de plásticos secundarios.

[7][6] Las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del presente artículo se recogerán en el plan nacional [comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales]]. [Cuando proceda, se alienta a las Partes a que cooperen a nivel internacional o regional para aplicar las disposiciones del presente artículo.]

Disposiciones comunes a las opciones anteriores (alt.)

3. Se alienta a las Partes a que adopten prácticas de gestión ambientalmente racional de los desechos.
4. Cada Parte adoptará las medidas necesarias para prevenir el vertido abierto, el vertimiento en el océano, el arrojamiento de basura en áreas públicas y la combustión al aire libre.
5. Se alienta a las Partes a que adopten medidas adicionales para:
 - a. Promover la inversión en sistemas e infraestructuras de gestión de desechos que permitan la gestión ambientalmente racional de los desechos plásticos;
 - b. Fomentar cambios de comportamiento y sensibilizar a los consumidores.
6. Las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del presente artículo se podrán recoger en el plan nacional comunicado.

Opción 4

1. Cada Parte, de conformidad con sus planes nacionales y en función de las circunstancias y capacidades de cada país y la normativa nacional pertinente, adoptará medidas sobre la gestión segura y ambientalmente racional de los desechos. Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición se recogerán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales].
2. En su primer período de sesiones, el *órgano rector** adoptará, y actualizará posteriormente según sea necesario, directrices sobre la gestión segura y ambientalmente racional de los desechos plásticos, teniendo en cuenta las demás directrices y orientaciones internacionales pertinentes. Es preciso establecer un mecanismo para evaluar los requisitos de infraestructura y los recursos financieros necesarios para la gestión segura y ambientalmente racional de los desechos plásticos.
3. Las Partes podrán, de conformidad con su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país, adoptar medidas adicionales para:
 - a. Invertir en sistemas e infraestructuras de gestión de desechos que permitan la gestión ambientalmente racional de los desechos plásticos;
 - b. Promover la inversión y movilización de recursos procedentes de todas las fuentes para cubrir los déficits de financiación de sistemas e infraestructuras de gestión de desechos que permitan la gestión ambientalmente racional de los desechos plásticos y mejoren la

capacidad de gestión de desechos, a la luz de los niveles de generación de desechos del momento y los previstos; e

- c. Incentivar cambios de comportamiento en toda la cadena de valor y sensibilizar a los consumidores sobre el consumo sostenible.
4. Las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del presente artículo se recogerán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales].

b. [Aparejos de pesca]

Opción 0

Ninguna disposición al respecto.

Opción 1

1. Cada Parte [, con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país,][cooperará][es alentada a], entre otras cosas mediante el mecanismo de cooperación mencionado en [la parte III, número de artículo aún por definir,] [y] [adoptará] adoptar [las][medidas][iniciativas] [eficaces][, por ejemplo [en materia de diseño,] los requisitos [apropiados] de marcado, [rastreo][seguimiento] [, recuperación] [y][,] notificación [y valorización], para [prevenir, reducir y eliminar los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados [que contengan plástico], teniendo en cuenta las reglas y normas, así como las prácticas y procedimientos recomendados, que se hayan convenido internacionalmente.][promover la recogida y eliminación ambientalmente racional o el reciclaje de los aparejos de pesca al final de su vida útil, incluidos los aparejos recuperados.] [Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición se recogerán en el plan nacional [comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales]].]

OP1 bis 1. Cada Parte adoptará medidas eficaces para la recogida y la gestión ambientalmente racional de los desechos de aparejos de pesca.

OP1 bis 2. Las Partes deberían adoptar medidas para promover la inversión, movilizar recursos y facilitar el intercambio de conocimientos con el fin de aumentar la reciclabilidad y las tasas de reciclaje de los aparejos de pesca recuperados y al final de su vida útil.

OP1 ter. Cada Parte debería adoptar medidas para:

- a. Promover la educación y sensibilizar a las industrias y profesionales de la pesca sobre las mejores prácticas y métodos para reducir el riesgo de perder aparejos de pesca y otros plásticos durante las operaciones pesqueras y para la eliminación ambientalmente racional de los aparejos al final de su vida útil; y
 - b. Promover la colaboración entre las Partes y los sectores industriales e interesados pertinentes, incluidas las pesquerías, las instalaciones portuarias de recepción, la gestión de desechos y el reciclaje.
2. Las Partes [fomentarán] [son alentadas a fomentar] [la sinergia y complementariedad con las iniciativas y organizaciones pertinentes en sus respectivas actuaciones encaminadas a [la eliminación segura de][la prevención de la contaminación por plásticos procedentes de] los aparejos de pesca][la cooperación, coordinación e intercambio de información, incluido el intercambio de mejores prácticas, según proceda, sobre la mejora de la recogida, eliminación y reciclaje ambientalmente racionales de los aparejos de pesca, entre otras cosas mediante las iniciativas y organizaciones pertinentes].

OP2 bis 1. Las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del presente artículo se recogerán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales].

OP2 bis 2. Se realizará una evaluación de la necesidad y la movilización de recursos financieros y transferencia de tecnología para cada país con el fin de cumplir los compromisos en virtud de esta disposición.

Opción 2. Ubicación alternativa sugerida como sección 8 bis en lugar de 9b

1. Esta obligación debería tener subpárrafos/disposiciones que exijan a las Partes tomar medidas para:

- a. Mejorar el diseño de los aparejos de pesca y acuicultura, con el fin de aumentar su durabilidad, reutilización, reparabilidad y posibilidad de reacondicionamiento, así como su capacidad para adaptarse a nuevos usos, reciclarse y eliminarse de forma segura y ambientalmente racional al final de su vida útil, y reducir al mínimo las

liberaciones y emisiones al medio ambiente de aparejos de pesca y acuicultura o procedentes de ellos, incluidos los microplásticos;

- b. Aplicar un marcado eficaz de los aparejos de pesca y exigir la notificación de los aparejos perdidos, de conformidad con otras normativas regionales e internacionales pertinentes, incluido el anexo V del Convenio MARPOL;
- c. Mejorar la gestión de los aparejos al final de su vida útil, incluidos la reutilización, reparación y reciclaje de aparejos; y
- d. Promover y facilitar la formación, educación y sensibilización.

2. Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición se recogerán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales].

Inclusión de la obligación de que las Partes promuevan la sinergia y complementariedad con las iniciativas, organizaciones y autoridades regionales e internacionales pertinentes en sus respectivas actuaciones encaminadas a la prevención de la contaminación por plásticos procedente de la pesca y la eliminación segura de los aparejos de pesca y acuicultura.

Además, la recuperación de los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados es importante para proteger el medio marino, la disposición [en la parte II.11] relativa a la contaminación por plásticos existente, incluso en el medio marino, debería establecer la obligación de las Partes de adoptar medidas para recuperar los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados, de forma ambientalmente racional y de conformidad con evaluaciones del impacto social, económico y ambiental de carácter científico y basadas en datos empíricos, y mediante el empleo de las mejores técnicas y prácticas ambientales disponibles a fin de evitar agravar los daños ambientales.

Opción 3

Ubicación alternativa sugerida: como un elemento nuevo 4 bis en lugar de 9b.

Opción 4

Ubicación alternativa sugerida: dentro del elemento 11 en lugar del 9b.

Opción 5

- 1. Cada Parte, en función de sus circunstancias y capacidades nacionales, debería cooperar en la adopción de medidas eficaces, según proceda, para hacer frente al problema que suponen los aparejos de pesca.
- 2. Las Partes promoverán la sinergia y la complementariedad con las iniciativas y organizaciones pertinentes en sus respectivas actuaciones encaminadas a la eliminación segura de los aparejos de pesca.

10. Comercio [de productos químicos[, polímeros] y otros productos [incluidos en listas] y de desechos plásticos][medidas relacionadas con los desechos plásticos]

Opción 0

Ninguna disposición al respecto.

Opción 1

a. Comercio de productos químicos, polímeros y otros productos incluidos

Subopción 0

Sin texto.

Subopción 1

- 1. Ninguna Parte exportará:
 - a. [un producto químico, grupo de productos químicos o polímero mencionado en [la parte II.2 sobre productos químicos y polímeros preocupantes], para su uso en la producción de plásticos o su incorporación a un producto plástico;
 - b. un producto plástico que contenga cualquiera de los productos químicos o polímeros [indicados en el apartado a) anterior]; o]

- c. un microplástico [o],[.] producto [mencionado en [la parte II.3 sobre productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los productos de plástico desechable y de vida corta y los microplásticos añadidos intencionalmente];

salvo cuando la [producción y] utilización de dicho producto químico, [polímero] u otro producto esté permitida en el marco del presente *instrumento** y con el consentimiento fundamentado previo del Estado importador.

2. [Cada Parte que exporte un producto químico, polímero u otro tipo de producto mencionado en el párrafo 1 en virtud de esta disposición establecerá la obligación de disponer del permiso de exportación para esas exportaciones [y hará un seguimiento de los tipos, volúmenes y destinos de todas sus exportaciones], y obtendrá el consentimiento fundamentado previo del Estado importador por escrito, junto con sus garantías de que el producto químico, polímero, microplástico u otro producto, una vez importado, se utilizará de conformidad con las condiciones expuestas en la parte II del anexo A o en el anexo B, según corresponda, y se gestionará de manera segura y ambientalmente racional durante todo su ciclo de vida, incluida su eliminación definitiva].

3. Cada Parte que exporte en virtud de esta disposición un producto químico o [polímero incluido en la parte II del anexo A,] u otro producto que contenga cualquiera de ellos, o un microplástico [o producto incluido en el anexo B,] exigirá al exportador que haga lo siguiente:

- a. Proporcionar al Estado importador y al importador información armonizada completa sobre la composición del [polímero,] producto químico u otro producto exportado y los peligros conexos para la salud humana o el medio ambiente, sobre la base de los requisitos armonizados relativos a la divulgación de información [recogidos en el anexo A], incluidas las fichas de datos de seguridad, según proceda;
- b. Marcar y etiquetar el producto químico, [polímero u] otro producto exportado de conformidad con los requisitos armonizados pertinentes relativos al etiquetado [recogidos en el anexo A], según proceda; y
- c. Cumplir las reglas, normas y prácticas internacionales generalmente aceptadas y reconocidas en materia de envasado, etiquetado y transporte.

4. Cuando se disponga de un código aduanero con arreglo al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías para un producto químico, [polímero,] microplástico u otro producto [incluido en el anexo A o B,] cada Parte exigirá que su documento de embarque lleve ese código cuando se exporte.

5. Ninguna Parte importará:

- a. Un producto químico, grupo de productos químicos [o polímero mencionado en [la parte II.2 sobre productos químicos y polímeros] preocupantes];
- b. Un producto plástico que contenga cualquiera de estos productos químicos o [polímeros]; o
- c. Un microplástico o [producto mencionado en [la parte II.3 sobre productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los productos de plástico desechable y de vida corta y los microplásticos añadidos intencionalmente];

OP5.c. bis. Productos que no cumplan las normas establecidas en el artículo [5] [*relativo al diseño de productos*];

excepto con las finalidades de uso permitidas en virtud del presente *instrumento**, o con la finalidad de su eliminación segura y ambientalmente racional [de conformidad con los requisitos de [la parte II.9 relativa a la gestión de desechos]].

OP5 bis. En caso de exportación a un Estado que no es Parte o importación desde un Estado que no es Parte, las Partes aplicarán las disposiciones del presente artículo sin discriminación.

Subopción 2

1. Las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condujese al crecimiento económico y desarrollo sostenibles de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo, lo cual les permitiría abordar mejor los problemas de la contaminación por plásticos. [Las medidas adoptadas para abordar el plástico en virtud del presente *instrumento**, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional, especialmente en el caso de las exportaciones de países en desarrollo].

Subopción 3

1. Cada Parte regulará el comercio de los productos químicos, polímeros y otros productos incluidos en la lista con arreglo a la normativa nacional pertinente y de conformidad con los principios del sistema multilateral de comercio, vinculante a nivel internacional, consagrado en la legislación de la OMC.

b. Movimientos transfronterizos de desechos plásticos [no peligrosos]**Subopción 0**

Sin texto.

Subopción 1

1. Ninguna Parte permitirá el movimiento transfronterizo de desechos plásticos, excepto al efecto de su gestión segura y ambientalmente racional, con el consentimiento fundamentado previo del Estado importador y de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del presente *instrumento**[, y los arreglos pertinentes en virtud de otros acuerdos ambientales multilaterales, entre otros, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, según proceda].
2. [Cuando se permita el movimiento transfronterizo de desechos plásticos de conformidad con el párrafo 1,] cada Parte que exporte desechos plásticos [de conformidad con esta disposición] establecerá y aplicará la obligación de disponer del permiso de exportación para dichas exportaciones y hará un seguimiento de los tipos, volúmenes y destino de todas sus exportaciones de desechos plásticos.
3. Cuando se permita el movimiento transfronterizo de desechos plásticos de conformidad con el párrafo 1, las Partes exportadoras:
 - a. No permitirán que comience el movimiento transfronterizo hasta que hayan recibido el consentimiento por escrito del Estado importador, que incluirá las garantías de dicho Estado de que los desechos plásticos exportados se gestionarán de forma ambientalmente racional;
 - b. Exigirán al exportador que haga lo siguiente:
 - i. Proporcionar al Estado importador y al importador información completa sobre la composición de los desechos exportados, incluido su contenido de polímeros, productos químicos y plásticos y los peligros conexos para la salud humana o el medio ambiente, sobre la base de los requisitos armonizados pertinentes relativos a la divulgación de información recogidos en el anexo A, incluidas las fichas de datos de seguridad, según proceda;
 - ii. Marcar y etiquetar los desechos exportados de conformidad con los requisitos armonizados pertinentes relativos al etiquetado recogidos en el anexo A, según proceda; y
 - iii. Cumplir las reglas, normas y prácticas internacionales generalmente aceptadas y reconocidas en materia de envasado, etiquetado y transporte.
4. El *órgano rector** adoptará, en su primer período de sesiones, orientaciones [para la aplicación de la] [a los efectos de esta] disposición [establecida en el párrafo 3], teniendo en cuenta, según proceda, los arreglos pertinentes de otros acuerdos ambientales multilaterales [entre otros, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación].
5. Cada Parte [adoptará medidas eficaces para prevenir y eliminar] [prevendrá y eliminará] el comercio [y el vertimiento] ilícito[s] de desechos plásticos.
6. Las Partes promoverán la sinergia y la complementariedad con las organizaciones y organismos intergubernamentales pertinentes y cooperarán con miras a la adopción y aplicación de medidas eficaces para prevenir y eliminar [las exportaciones] [el comercio] y el vertimiento ilícitos de desechos plásticos [de conformidad con el párrafo 5].

Subopción 2

1. Cada Parte adoptará las medidas adecuadas para garantizar que los movimientos transfronterizos de desechos plásticos, que se definen en el Convenio de Basilea sobre el Control de

los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, únicamente se permiten al efecto de su eliminación ambientalmente racional. Las Partes en el Convenio de Basilea adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que el movimiento transfronterizo de desechos plásticos se realice de conformidad con las obligaciones en virtud de dicho Convenio. En circunstancias en las que no se apliquen las disposiciones del Convenio de Basilea, las Partes se cerciorarán de que el movimiento transfronterizo de desechos plásticos se permite únicamente después de haber tenido en cuenta las reglas, normas y directrices nacionales e internacionales pertinentes.

Subopción 3

1. Cada Parte prevendrá y eliminará el comercio, el tráfico y el vertimiento ilícitos de desechos plásticos, que se recogen en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, reconocerá sus respectivos mandatos, evitará la duplicación de esfuerzos y trabajos, y promoverá la cooperación y la coordinación con los convenios regionales e internacionales pertinentes.

Subopción 4

1. Las Partes cooperarán en la adopción y aplicación de medidas eficaces para prevenir y eliminar las exportaciones y los vertimientos ilícitos de desechos plásticos.

Opción 2

Título alt.: Medidas relacionadas con el comercio

1. El presente *instrumento** se aplica en la medida en que sus disposiciones no contradigan las disposiciones del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio y sus anexos.

2. Todas las medidas establecidas por las Partes para la aplicación del presente *instrumento** se ajustarán plenamente al Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio.

11. Contaminación por plásticos existente, incluso en el medio marino

1. Las Partes [son alentadas] [tomarán medidas y] [cooperarán] [de conformidad con las responsabilidades comunes pero diferenciadas en relación con las respectivas capacidades] [para] [a] [movilizar recursos de múltiples interesados, incluidas las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, la comunidad académica y las instituciones científicas y de investigación, las instituciones financieras internacionales y los bancos multilaterales de desarrollo, las organizaciones sin fines de lucro y otras organizaciones o asociaciones pertinentes] [, entre otras cosas a través del *mecanismo de cooperación** mencionado en la parte III, *número de artículo aún por definir*]], con los fines siguientes:

- a. [Cooperar para] [evaluar] [evaluación, determinación y priorización de][, determinar y priorizar] las zonas de acumulación, [y] [focos] [puntos críticos] [y sectores]:
 - i. Más afectados por la contaminación por plásticos existente, [incluido[s]] el medio marino [, terrestre y de agua dulce] [y las zonas situadas fuera de las jurisdicciones nacionales]; y
 - ii. [Donde] [que las evaluaciones detecten zonas de acumulación con] cantidades y tipos de [basura] [contaminación por plásticos] [residuos que representen] [supongan] una amenaza para [la salud humana,] las especies o los hábitats [teniendo en cuenta [todo] el ciclo de vida [completo] de los plásticos].
- b. Llevar a cabo [adoptar] medidas [eficaces] de mitigación y [remediación] [actuaciones de eliminación], entre ellas actividades de limpieza [de las] zonas de acumulación [en las zonas de acumulación detectadas], [y] focos [y sectores [críticos]] detectados, [teniendo en cuenta las disposiciones [de los acuerdos internacionales existentes] [de los acuerdos internacionales en vigor,] incluidos los [pertinentes en relación] [relacionados] con la conservación y el uso sostenible del [medio terrestre, el agua dulce y] medio marino [y la] diversidad biológica, [entre otras, en zonas [más allá de][ubicadas fuera de] la jurisdicción nacional;]] [y gestionar y eliminar la contaminación por plásticos recuperada de manera ambientalmente racional] [teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo,] [y los impactos desproporcionados en los pequeños Estados insulares en desarrollo; y

OP 1.b. bis. Recopilar datos e información sobre la contaminación por plásticos existente para apoyar la vigilancia de conformidad con [la parte IV.4 relativa a la evaluación periódica y vigilancia de los progresos realizados en la aplicación del instrumento* y evaluación de la eficacia].

- c. [Promover la participación de [todos los interesados, incluidas] [las] [comunidades][poblaciones], [la sociedad civil,] y la ciudadanía] locales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado,] en [actividades] [de eliminación] ** [remediación] [seguras y] ambientalmente racionales.

OP 1.c. alt. Promover actividades de remediación seguras y ambientalmente racionales, entre otras cosas mediante la participación de la población, las comunidades y la ciudadanía locales.

OP 1.c. bis. Realizar investigaciones y estudios de distribución sobre el estado vigente de la contaminación por plásticos, incluido el medio marino, así como desarrollar tecnologías y establecer normas internacionales para las evaluaciones del impacto, la eliminación de la contaminación y la restauración.

2. [Cada Parte] [Los países en desarrollo] [debería[n] hacer pública] [deberían fomentar la publicación de] la información [recopilada] sobre los tipos comunes de contaminación por plásticos y [las tendencias, así como sobre las] prácticas y comportamientos que conducen a la contaminación por plásticos [, para sensibilizar y prevenir una mayor contaminación por plásticos, incluido el arrojamiento de basura en [llanuras aluviales,] zonas costeras y de agua dulce].

OP2 bis. Cada Parte que exporte productos químicos, polímeros y otros productos deberá establecer y aplicar la obligación de disponer del permiso de exportación para dichas exportaciones y hacer el seguimiento de los tipos, volúmenes y destinos de todas sus exportaciones.

3. Las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de este artículo [parte II. 11] [se reflejarán][se podrían reflejar] en el plan nacional comunicado con arreglo a [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales].

OP3 alt. 1. Sin texto.

4. En su primer período de sesiones, el *órgano rector** adoptará:
- Indicadores para determinar zonas de acumulación, focos y sectores; y
 - Orientaciones sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, desarrolladas sobre la base de la mejor información científica disponible, [[incluidos los] conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas [, a los que se accederá con su consentimiento libre, previo e informado,] y los sistemas de conocimientos locales,] con vistas a cerciorarse de que [las medidas eficaces de mitigación y remediación, entre ellas] las actividades de limpieza no conlleven posibles impactos [negativos] sobre el medio ambiente, la diversidad biológica y la salud humana.

OP 4 alt 1. El *órgano rector** debería adoptar orientaciones, según proceda, para facilitar la aplicación del presente artículo.

OP 4 alt 2. El *órgano rector** obtendrá de un órgano subsidiario apropiado una evaluación de la contaminación por plásticos existente en cada país, así como los recursos financieros necesarios para mitigar y remediar la contaminación por plásticos existente a causa de los desechos plásticos heredados.

OP 4 bis. Las Partes que son países desarrollados, como principales beneficiarios históricos de los productos plásticos, tomarán la iniciativa en la lucha contra la contaminación por plásticos existente y heredada en el medio marino, también más allá de la jurisdicción nacional.

12. Transición justa

Opción 1

1. [Sin dejar a nadie atrás,] Cada Parte promoverá y facilitará [, según las circunstancias y capacidades de cada país y la normativa nacional pertinente,] una transición justa, equitativa e inclusiva para las poblaciones afectadas, con especial atención a [los Pueblos Indígenas] y [las comunidades locales,] [los recicladores [y otros trabajadores de las cadenas de valor [del plástico] [de los desechos plásticos]], las mujeres [y los grupos vulnerables, incluidos] [las comunidades afectadas,]

los niños y los jóvenes, en la aplicación del presente *instrumento** [en consonancia con las directrices para una transición justa de la Organización Internacional del Trabajo] [según las circunstancias y políticas sociales de cada país] [, en la aplicación del presente *instrumento**] [, con la condición de que los países en desarrollo dispongan de medios de aplicación]. Esto puede incluir [, según las circunstancias de cada país]:

OP1 alt. En la aplicación del presente *instrumento**, las Partes promoverán una transición equitativa e inclusiva para las poblaciones afectadas, con especial atención a los trabajadores y [personas] en situación de vulnerabilidad, dentro de [su jurisdicción nacional; Esto puede incluir:]

- a. La designación de un [organismo] [mecanismo] nacional de coordinación para la participación [y colaboración] de los interesados pertinentes, incluidas las autoridades públicas, [los sindicatos,] [las asociaciones de trabajadores] [los recicladores,] las organizaciones no gubernamentales[, los Pueblos Indígenas] y [las comunidades locales] [y las poblaciones afectadas] [de conformidad con la normativa nacional] [con el objetivo de recopilar datos, vigilar, evaluar y presentar informes nacionales sobre los progresos realizados en la transición justa];
- b. Políticas [y condiciones] propicias [que integren] [para [garantizar y] mejorar [según proceda] los ingresos, las oportunidades y los medios de subsistencia de] [los recicladores y otros trabajadores de las cadenas de valor del plástico y] [los trabajadores afectados y] las comunidades afectadas, entre otras formación de la mano de obra, [programas sociales y de desarrollo, mejora de las medidas de salud y seguridad ocupacionales] [según] [teniendo en cuenta] sus necesidades y prioridades;
- c. Incentivación del desarrollo de competencias y oportunidades laborales en toda la cadena de valor del plástico, entre otras cosas para el desarrollo de la reutilización, reparación, recogida de desechos y clasificación;
- d. Promoción de un entorno [de trabajo seguro] [limpio, saludable y sostenible] [y una sólida red de protección social] [para las comunidades y los trabajadores] en [toda la cadena de valor, incluidos [los trabajadores] del sector de la gestión de desechos] [todo el ciclo de vida con respecto a la promoción de los derechos humanos fundamentales];
- e. [Mejora de las condiciones de trabajo [, la seguridad y la salud ocupacionales y la protección social] de [los trabajadores [y recicladores] en el sector de la gestión de los desechos [, entre otras cosas mediante la protección y el reconocimiento jurídico de los [recicladores y otros] [trabajadores [y recicladores]] en los entornos informales y cooperativos y la facilitación de la formalización [de sus asociaciones o cooperativas [mediante su integración en los sistemas locales de gestión de desechos]] [de sus actividades mediante medidas adecuadas de integración socioeconómica];
- f. [Integración de [los recicladores y otros] trabajadores de entornos informales y cooperativos en una cadena de valor de los plásticos [segura], [entre otras cosas, mediante la obligación impuesta a los productores de productos plásticos y las empresas de reciclaje y gestión de desechos de integrar los plásticos que recojan y separen en sus sistemas de funcionamiento]]; y
- g. [[Obligación de destinar] [Fomento del uso de] una parte de las tasas recaudadas a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor a la mejora de las infraestructuras [y los] [,] medios de subsistencia [, una red de protección social sólida,] y oportunidades para los trabajadores del sector de los desechos y el desarrollo de sus capacidades, incluidos los [recicladores y otros] [trabajadores] de entornos informales y cooperativos].

2. [Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición se recogerán en el plan nacional [comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales]]].

OP2 bis. Cada Parte debería apoyar políticas para mejorar los ingresos, las oportunidades y los medios de subsistencia de los trabajadores y las comunidades afectados en la transición hacia economías más circulares en relación con los plásticos, teniendo en cuenta las necesidades y prioridades de dichos trabajadores y comunidades.

OP2 ter. Dentro de su jurisdicción cada Parte fomentará la consideración de factores socioeconómicos a la hora de determinar la ubicación, el diseño y la construcción de instalaciones de gestión de los residuos sólidos que gestionen desechos plásticos, con el objetivo de evitar impactos desproporcionados y adversos sobre personas en situación de vulnerabilidad.

OP2 quater. Cada Parte, de conformidad con sus procedimientos internos, ofrecerá oportunidades para que los miembros del público hagan observaciones sobre las decisiones o medidas gubernamentales en materia de gestión de desechos plásticos.

Opción 2

1. Cada Parte cooperará para promover y facilitar una transición o vías justas, equitativas e inclusivas para las Partes afectadas en el contexto del desarrollo sostenible, con especial atención a los impactos sociales y económicos para las Partes afectadas que son países en desarrollo, en la aplicación del presente *instrumento**. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán financiación suficiente, transferencia de tecnología y apoyo a la creación de capacidad a las Partes que son países en desarrollo afectados, con vistas a promover y facilitar la transición justa de esas Partes.

2. Cada Parte promoverá y facilitará transiciones o vías justas, equitativas e inclusivas para las poblaciones afectadas, con especial atención a las mujeres y los grupos vulnerables, incluidos los niños y los jóvenes, en la aplicación del presente *instrumento**, entre otras cosas, mediante el refuerzo de los acuerdos institucionales y con las condiciones y políticas propicias para mejorar las oportunidades, las capacidades y los medios de subsistencia de las comunidades afectadas.

Opción 3

1. Cada Parte cooperará para promover y facilitar una transición justa, equitativa e inclusiva hacia el desarrollo sostenible para las Partes que son países en desarrollo, en la aplicación del presente *instrumento**. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán financiación suficiente, transferencia de tecnología y apoyo a la creación de capacidad con vistas a promover y facilitar la transición justa de las Partes que son países en desarrollo.

2. Cada Parte podría promover y facilitar una transición justa, equitativa e inclusiva, con especial atención a las mujeres, los niños y los jóvenes en la aplicación del presente instrumento, entre otras cosas, mediante el refuerzo del acuerdo institucional y con las condiciones y políticas propicias para mejorar las oportunidades, las capacidades y los medios de subsistencia de las comunidades afectadas.

3. Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición se podrán recoger en el plan nacional.

13. Transparencia, seguimiento, vigilancia y etiquetado

Opción 0

Ninguna disposición al respecto.

Opción 1

1. Cada Parte[, para poner fin a la contaminación por plásticos, [según su plan nacional y en función de][de conformidad con las] circunstancias y las capacidades de cada país [incluidas las políticas y normativas nacionales pertinentes][y los medios de aplicación necesarios en el caso de los países en desarrollo]]hará lo siguiente[, conforme a las circunstancias y capacidades de cada país y los medios de aplicación necesarios en el caso de los países en desarrollo]:

- a. [Exigirá] [Hará que][, cuando sea factible,] [a] los productores [de plásticos primarios y secundarios] y [a] los importadores [y exportadores]] [a] [las empresas a lo largo de las cadenas de suministro] [que] [divulguen] [comuniquen] [proporcionen] [globalmente] información armonizada sobre el [[tipo y las cantidades de polímeros producidos, el tipo y las cantidades de productos químicos utilizados en la producción] y *publiquen* dicha información en una base de datos de acceso público]:
- b. Adoptará las medidas adecuadas para [garantizar][mejorar] la trazabilidad de los productos químicos[, polímeros] y el contenido plástico de [las materias primas y] los productos en general [a lo largo del ciclo de vida de los plásticos] y los productos plásticos[, [entre otras cosas] sobre la base de las directrices [armonizadas a nivel mundial] que adopte el *órgano rector** [en su primer período de sesiones,] [[en consonancia con la normativa de la OMC y evitando la duplicación con otros acuerdos ambientales multilaterales,] [en particular] a efectos de su utilización, reciclaje[, recuperación] y eliminación [seguros y] ambientalmente racionales][, teniendo en cuenta,] [según proceda, las orientaciones que adopte el *órgano rector**][[la información comercial confidencial y los efectos sobre la salud humana y el medio ambiente][y de conformidad con las medidas que puedan especificarse en un anexo del *instrumento**, con el fin de proteger la salud pública y el medio ambiente a lo largo del

ciclo de vida de los plásticos;] [; y][en función de la disponibilidad y accesibilidad de las tecnologías necesarias para los países en desarrollo;]

- c. Establecerá requisitos de [seguimiento digital, trazabilidad,] marcado y [eco]etiquetado [entre otras cosas] [, en consonancia con las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio,] sobre la base de las orientaciones [que adopte] el *órgano rector** en su primer período de sesiones, [en particular][y de conformidad con las medidas que puedan especificarse en un anexo del *instrumento**] al[a los] efecto[s] de [la utilización, el reciclaje y la eliminación seguros y ecológicamente racionales de los plásticos y los productos plásticos][proteger la salud humana y el medio ambiente a lo largo del ciclo de vida de los plásticos].

OPI.c alt. 1. Pasar a la parte II, sección 5.

OPI.c alt. 2. Fomentará las prácticas de marcado y etiquetado de los productos plásticos para promover la circularidad de los plásticos, permitir la adopción de decisiones informadas y facilitar la reutilización, reparación, reacondicionamiento y reciclaje de los plásticos.

2. Cada Parte [vigilará] [tiene el mandato de] [vigilar] [y] [establecerá un sistema de vigilancia a nivel nacional para] [establecer un sistema de vigilancia a nivel nacional para][,] [rastrear][rastreará] [y publicar y actualizar, de manera transparente, información pertinente y fácilmente disponible sobre] [y publicará y actualizará, de manera transparente, información pertinente y fácilmente disponible sobre] [, en la medida de lo posible,] los tipos y [volúmenes][[cantidades] de su producción, importaciones y exportaciones de productos químicos [y polímeros] [utilizados][empleados] en la [producción][fabricación] de [polímeros plásticos,] [plásticos][[y] productos plásticos], [y] [incluidos] los [productos][artículos] plásticos regulados [[a lo largo de][todo] su ciclo de vida][en consonancia con su legislación nacional][, teniendo en cuenta la aplicación para aquellos con capacidad limitada, como las pequeñas y medianas empresas][, así como cualesquiera subvenciones e incentivos fiscales relacionados con [estas actividades][la producción, importaciones y exportaciones de polímeros plásticos primarios]].

OP2 bis. Cada Parte adoptará medidas jurídicas, administrativas o políticas para garantizar la divulgación obligatoria de información por parte de las empresas grandes y transnacionales, incluido el sector financiero, sobre sus actividades, riesgos, oportunidades, dependencias e impactos y flujos financieros de todas las fuentes relacionadas con la contaminación por plásticos, entre otros, a lo largo de su suministro, cadena de valor y carteras.

3. Cada Parte [comunicará] [es alentada a comunicar] al *órgano rector** la información recopilada de conformidad con el párrafo 2[, junto con información sobre las instalaciones de reciclaje que funcionan dentro de su territorio,] en un formato normalizado [cuando sea posible].

OP3 bis 1. Las Partes aplicarán las disposiciones anteriores en función de las circunstancias y capacidades nacionales, y con el apoyo de la cooperación internacional, entre otras cosas mediante el mecanismo de cooperación mencionado en [la parte III].

OP3 bis 2. Cada Parte desarrollará y promoverá las bases de datos necesarias para administrar y aplicar los requisitos del presente artículo, y cooperará en el desarrollo y mantenimiento de cualquier base de datos mundial que pueda crear el *órgano rector**.

OP3 bis 3. Las Partes que son países en desarrollo recibirán la asistencia técnica y financiera necesaria sobre la base de una evaluación de los recursos técnicos y financieros necesarios para cumplir las obligaciones establecidas en el párrafo 1 con respecto a cada país.

OP3 ter. [X] años tras la entrada en vigor y al menos cada [X] años en lo sucesivo, el *órgano rector** llevará a cabo un examen de las directrices y los anexos elaborados en virtud del presente artículo con vistas a evaluar la necesidad de revisar las directrices o adoptar medidas nuevas o adicionales en los anexos, para proteger la salud pública y el medio ambiente o mejorar de otro modo la eficacia del presente *instrumento**.

13 bis. Disposición general relativa a la parte II

1. Las Partes establecerán un mecanismo eficaz en la sociedad para promover la circularidad del plástico y prevenir la fuga de plásticos al medio ambiente a través de un enfoque pansocial mediante la adopción de políticas nacionales integradas y holísticas.

2. Las Partes adoptarán las medidas necesarias en todas las etapas del ciclo de vida del plástico, como la producción, distribución, venta, consumo, gestión de desechos y eliminación, para promover la circularidad del plástico y prevenir la fuga de plásticos al medio ambiente, y reforzarán las medidas a lo largo del tiempo para lograr el objetivo de este instrumento.
3. En relación con el párrafo anterior, las Partes adoptarán las medidas eficaces en cada etapa del ciclo de vida del plástico incluidas en el anexo X¹³. Las medidas obligatorias y voluntarias incluidas en el anexo X se reflejarán en consecuencia en el plan de acción nacional. El *órgano rector** puede revisar el anexo según sea necesario.

¹³ Véase el texto propuesto del anexo X en la pág. 69.

Parte III

1. [[Recursos y] mecanismo financiero[s]] Financiación

Título alt.: Recursos financieros [(y mecanismo financiero)]

OP0¹⁴: La eficacia general en la aplicación del presente *instrumento** por las Partes que son países en desarrollo estará relacionada con la eficacia del presente artículo.

OP0 alt. Sin texto.

1. [Las Partes][Cada Parte] [aportará[n]] [debería[n] aportar] [se compromete[n] a aportar] los recursos necesarios [en función de sus capacidades] para las actividades nacionales destinadas a aplicar el presente *instrumento** [según proceda.][[de conformidad con sus políticas, prioridades, planes y programas nacionales]. Dichos recursos pueden incluir financiación nacional [a través de las políticas pertinentes, las estrategias de desarrollo y los presupuestos nacionales] y [bilateral y multilateral] [internacional], así como la facilitación [de inversiones y contribuciones] [de financiación] del sector privado [, incluidas las contribuciones voluntarias]]¹⁵.

OPI alt. Las Partes proporcionarán los recursos necesarios para las actividades nacionales destinadas a aplicar este *instrumento**. La movilización de recursos para hacer frente a la contaminación por plásticos debería incluir todas las fuentes, nacionales e internacionales, públicas y privadas, en consonancia con la Agenda de Acción de Addis Abeba y el principio de que quien contamina paga. Las Partes se esforzarán por aumentar la movilización de la financiación privada, incluida la armonización de la inversión y la financiación públicas y privadas con el objetivo y las disposiciones del instrumento. Se invita a las instituciones financieras internacionales y los bancos multilaterales de desarrollo, en particular el Grupo Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que estudien la posibilidad de apoyar la aplicación del instrumento, entre otras cosas mediante la formación de alianzas con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial⁶⁹.

OPI alt. 2. Sin texto.

2. [Los países desarrollados] [Las Partes [que estén en condiciones de hacerlo]] [deberían] [proporcionarán], y [las organizaciones, organismos y fondos multilaterales] [las entidades multilaterales, regionales y bilaterales] [deberían] [son alentadas a], [proporcionar dentro de sus capacidades] [[proporcionar] [apoyo adecuado] [aumentar su apoyo][de forma voluntaria] [en forma de subvenciones o condiciones favorables], entre otras cosas mediante financiación, creación de capacidad [, asistencia técnica] y transferencia de tecnología [en condiciones voluntarias y aceptadas de común acuerdo] [mediante la priorización del apoyo a las medidas más eficaces y con una buena relación costo-eficacia adoptadas para prevenir las emisiones y liberaciones de plásticos], para la aplicación del presente *instrumento** por [[las Partes que son países en desarrollo] [más necesitados]][, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo] y los países menos adelantados] [y los países con economías en transición][las Partes con recursos nacionales limitados y dificultades significativas en materia de capacidad].

OP2 alt. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para permitir a las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición sufragar la totalidad de los costos adicionales convenidos de las medidas de aplicación, en cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente instrumento. Se alienta el aumento del apoyo de las contribuciones de otras fuentes, incluidas las organizaciones, agencias y fondos multilaterales, entre otras cosas mediante la financiación, creación de capacidad y transferencia de tecnología, para la aplicación del presente *instrumento** por las Partes que son países en desarrollo. Otras Partes podrán asimismo proporcionar recursos financieros de ese tipo de forma voluntaria y de acuerdo con sus capacidades. Al aplicar estos compromisos se tendrán en cuenta la necesidad de que el flujo de fondos sea suficiente, previsible y oportuno y la importancia de que la responsabilidad financiera sea debidamente compartida entre las Partes contribuyentes.

3. Al aplicar los párrafos 2 [y 3] del presente artículo, las Partes tendrán en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son [países en desarrollo, en particular] [países situados aguas abajo, subdesarrollados,] pequeños Estados insulares en desarrollo [o

¹⁴ Nota de los cofacilitadores: El contenido de esta disposición figura en el párrafo OP3 bis más abajo. Podría trasladarse allí o considerarse que se incorpora aquí. En consecuencia, puede ser necesario revisar la numeración de los párrafos, pero por el momento no se propone ningún cambio.

¹⁵ Nota: Para obtener una lista de posibles fuentes de financiación más allá de las fuentes tradicionales, véase el párrafo 24 e) del documento UNEP/PP/INC.2/4.

países menos adelantados] [o países en desarrollo vulnerables desde el punto de vista ambiental o ecológico] [países con condiciones geográficas o características especiales que se consideran vulnerables a la contaminación por plásticos, incluidos los Estados archipelágicos] [o países con economías en transición] [y países cuyas economías dependen en gran medida de los ingresos generados por la producción, transformación y exportación o consumo de combustibles fósiles y productos conexos de alto consumo energético].

OP3 alt. Sin texto.

OP3 bis¹⁶. La medida en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente los compromisos contraídos con arreglo al presente *instrumento** dependerá del cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en virtud del presente *instrumento** por las Partes que son países desarrollados en relación con los recursos financieros, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología. Se deberá tener plenamente en cuenta el hecho de que el desarrollo económico y social sostenible y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales y absolutas de las Partes que son países en desarrollo, y prestar la debida consideración a la necesidad de proteger la salud humana y el medio ambiente.

4. Por la presente se establece un mecanismo para el suministro de recursos financieros [nuevos y adicionales,] predecibles, [sostenibles,] adecuados, [accesibles] y oportunos para [priorizar] apoyar la aplicación de este *instrumento** [a las medidas más eficaces y con una buena relación costo-eficacia para el control de las fugas de plásticos] por [los países con recursos nacionales limitados y dificultades significativas en materia de capacidad] [[las Partes que son países en desarrollo] [más necesitados]], en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados] [los países con economías en transición] [en particular los países subdesarrollados situados aguas abajo] [y los países en desarrollo vulnerables desde el punto de vista ambiental o ecológico]] [las Partes que son países en desarrollo, en particular mediante la priorización de las Partes que tienen las mayores deficiencias en materia de capacidad y gobernanza, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados]. El mecanismo incluirá recursos financieros de [todas las fuentes[, nacionales e internacionales, públicas y privadas] [incluido el establecimiento de un canon mundial sobre la contaminación por plásticos que deberán pagar los productores internacionales de polímeros plásticos y adoptar las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para su recaudación]] [con prioridad de las públicas y privadas, y las Partes que son países desarrollados asumirán el liderazgo en la movilización de recursos]] [países desarrollados y otros que estén en condiciones de hacerlo].

OP4 alt. Con el fin de apoyar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento por las Partes que son países en desarrollo, en particular mediante la priorización de las Partes que tienen las mayores carencias en materia de capacidad y gobernanza, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, deberá existir un mecanismo para el suministro de recursos financieros predecibles, sostenibles, adecuados, accesibles y oportunos. El mecanismo incluirá recursos financieros de todas las fuentes, nacionales e internacionales, públicas y privadas.

OP4 alt. 2. Las Partes establecen un mecanismo con el fin de prestar asistencia financiera y técnica, incluida la transferencia de tecnología [y el desarrollo, la creación de capacidad y la formación,] en apoyo de las Partes que son países en desarrollo en la aplicación del presente *instrumento**.

OP4 alt. 3. Deberá existir un mecanismo para el suministro de recursos financieros predecibles, sostenibles, adecuados y oportunos para apoyar la aplicación de este instrumento por las Partes que son países en desarrollo, en particular mediante la priorización de las Partes que tienen las mayores carencias en materia de capacidad y gobernanza, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos desarrollados. El mecanismo incluirá recursos financieros de todas las fuentes, nacionales e internacionales, públicas y privadas.

OP4 bis. Se espera que todas las Partes contribuyan al mecanismo. El mecanismo promoverá el suministro de recursos provenientes de otras fuentes, incluido el sector privado, y tratará de atraer ese tipo de recursos para las actividades a las que preste apoyo.

OP4 ter. El apoyo previsto en los párrafos 2 y 4 se destinará a las medidas más eficaces y con una buena relación costo-eficacia, que estén bien planificadas de antemano dentro de las comunidades locales y coordinadas con arreglos regionales, subregionales o nacionales para maximizar los efectos positivos en la prevención de las emisiones y liberaciones de plásticos. El apoyo se destinará de modo

¹⁶ Nota de los cofacilitadores: Se ha sugerido que la intención de esta disposición se recoge adecuadamente en el texto de la OP0 anterior.

prioritario a la creación de un sistema social eficaz a escala local para la manipulación, clasificación, recogida, transporte, almacenamiento, reciclaje y tratamiento de los desechos plásticos, que es indispensable para la gestión de los desechos segura y ambientalmente racional.

5. [A los efectos del presente *instrumento**] El mecanismo funcionará bajo la orientación del *órgano rector** y rendirá cuentas a este [. El *órgano rector** proporcionará orientaciones sobre las políticas [generales], las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad en relación con el presente *instrumento**] [, el cual facilitará orientaciones sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos. Además, el *órgano rector** brindará orientación sobre una lista indicativa de categorías de actividades que podrían recibir apoyo del mecanismo]¹⁷.

OP5 alt. Para los fines del Fondo Multilateral, el *órgano rector** establecerá el Comité Ejecutivo, que funcionará bajo la autoridad del *órgano rector**, para elaborar y vigilar la aplicación de las políticas operacionales, las directrices y las disposiciones administrativas, incluido el desembolso de los recursos. El Comité Ejecutivo desempeñará sus tareas y responsabilidades, especificadas en su mandato acordado por el *órgano rector**. Los miembros del Comité Ejecutivo, que se seleccionarán sobre la base de una representación equilibrada de las Partes, serán aprobados por el *órgano rector**. Las decisiones de conformidad con este párrafo se adoptarán por consenso siempre que sea posible. Si se han hecho todos los esfuerzos razonables por llegar al consenso y no se ha llegado a un acuerdo, las decisiones se adoptarán por mayoría de dos tercios de los votos de los miembros del Comité Ejecutivo presentes y votantes.

OP5 bis. En reconocimiento de la urgencia de hacer frente a la contaminación por plásticos, el *órgano rector** determinará, a más tardar en su [] reunión, un objetivo inicial de movilización de recursos para el mecanismo financiero.

OP5 ter. El *órgano rector** informará periódicamente y formulará recomendaciones sobre la determinación y movilización de fondos en el marco del mecanismo. Además de las consideraciones previstas en este artículo, el *órgano rector** tendrá en cuenta, entre otras cosas, las siguientes:

- a) La evaluación de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo;
- b) La disponibilidad y el desembolso puntual de los fondos;
- c) La transparencia de los procesos de adopción de decisiones y gestión relativos a la recaudación de fondos y las asignaciones.

OP5 quater. Asimismo, el *órgano rector** llevará a cabo un examen periódico del mecanismo financiero para evaluar la adecuación, eficacia y accesibilidad de los recursos financieros, incluidos los destinados a la creación de capacidad, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología para los Estados Partes que son países en desarrollo.

OP5 quinquies. En su primera reunión el *órgano rector** convendrá en los arreglos destinados a dar efecto a los párrafos precedentes.

Opción 1

6. El mecanismo consistirá en uno o varios *fondos específicos de nueva creación**¹⁸.

OP6 alt. Por la presente se establece el Fondo Multilateral específico para proporcionar recursos financieros a los países en desarrollo [y a los países con economías en transición] que reúnan las condiciones y que los necesiten para cumplir sus compromisos en virtud del instrumento¹⁹.

OP6 alt. 2. El mecanismo incluirá:

- a. [Un fondo [multilateral] específico [e independiente] de nueva creación [como vehículo principal] para proporcionar apoyo a las Partes que son países en desarrollo] [y a los países con economías en transición] para [cumplir las medidas de control acordadas] [aplicar el *instrumento**];
- b. [Un programa de financiación internacional con plazos definidos para apoyar las actividades de facilitación, creación de capacidad y asistencia técnica, [para apoyar a las Partes que son países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en

¹⁷ Nota: Las dos opciones del párrafo 5 pueden considerarse por separado o conjuntamente.

¹⁸ Nota: El fondo o fondos podrían dedicarse a fines específicos, como abordar los desechos plásticos heredados o la innovación.

¹⁹ Nota de los cofacilitadores: Este texto se presentó inicialmente como alternativa al párrafo 9. Durante los debates del grupo de contacto 2 se destacó que esto podría aparecer en el párrafo 6.

desarrollo y los países menos adelantados, [y los países con economías en transición] en su aplicación de las disposiciones sustantivas del instrumento. La financiación debe ser proporcional al alcance de estas disposiciones];].

- c. [Un Fondo Multilateral, financiado por las contribuciones de las Partes que no son países en desarrollo sobre la base de [una][la escala de cuotas de las Naciones Unidas], para proporcionar recursos financieros nuevos, predecibles, estables, adecuados y oportunos mediante donaciones en apoyo de la aplicación de este *instrumento** para:
- i. Actividades de facilitación;
 - ii. Costos adicionales convenidos y otros costos de cumplimiento;
 - iii. Asistencia técnica y creación de capacidad y formación;
 - iv. Transferencia de tecnología y desarrollo en condiciones aceptadas de común acuerdo;
 - v. Servicios de secretaría del Fondo Multilateral y los gastos de apoyo conexos.]

[Parte de los recursos financieros del mecanismo financiero se utilizarán para movilizar flujos financieros del sector privado que se destinarán a apoyar proyectos y programas en países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados [y los países con economías en transición].]

[El mecanismo financiero debería tratar de evitar la duplicación y promover la complementariedad y la coherencia en la utilización de los fondos del mecanismo.]

OP6 alt. nota a pie de página 71. El *órgano rector** del instrumento debería decidir los elementos que se deben financiar.

OP6 bis. En apoyo de la aplicación y las medidas tempranas, el mecanismo también contará con uno o varios fondos específicos en el marco de un acuerdo financiero existente al que podrán acceder las Partes que son países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados [y los países con economías en transición] y los países en desarrollo vulnerables desde el punto de vista ambiental o ecológico.

OP6 ter. Las contribuciones procedentes del fondo específico destinadas a las Partes que son países en desarrollo [y países con economías en transición] serán adicionales y distintas de otras transferencias financieras recibidas por dichas Partes.

OP6 quater. El fondo específico será repuesto periódicamente, a partir de diversas fuentes, entre otras, por las Partes de conformidad con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas.

7. El *órgano rector**, en su primer período de sesiones, [acordará][adoptará] las disposiciones para el funcionamiento del fondo o fondos específicos de nueva creación[, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 3 y 4][, incluida una lista indicativa de las actividades de facilitación y los costos adicionales convenidos y otros costos que podrían recibir apoyo].]

OP7 alt. El *órgano rector** establecerá un órgano permanente para regular el mecanismo financiero. El órgano permanente llevará a cabo una evaluación de las necesidades tecnológicas y financieras, incluida la transferencia de tecnología, de cada una de las Partes que son países en desarrollo [y países con economías en transición] para cumplir cada una de las medidas de control acordadas, así como la movilización de recursos financieros para ellas.

OP7 alt. 2. El *órgano rector** del *instrumento** decidirá las actividades que se financiarán en las Partes que son países en desarrollo [y países con economías en transición] a través del fondo específico y las modalidades de provisión de dichos fondos, con el fin de permitir que las Partes que son países en desarrollo [y países con economías en transición] cumplan las medidas de control acordadas.

OP7 bis. Al proporcionar recursos para una actividad, el mecanismo debería tener en cuenta la adicionalidad y complementariedad del apoyo a dicha actividad con respecto a todos los flujos financieros que promuevan los objetivos del *instrumento**, incluidos los procedentes de la financiación nacional, de entidades bilaterales, regionales y multilaterales y del sector privado.

OP7 ter. Por la presente se establece una plataforma para el suministro de información transparente sobre todos los flujos financieros en apoyo de los objetivos del *instrumento**. Esta plataforma proporcionará información de conformidad con el párrafo 7 bis.

OP7 quater. Se alienta a las Partes, las entidades bilaterales, regionales y multilaterales y el sector privado a que adopten medidas para que los flujos financieros sean compatibles con una trayectoria que conduzca a la consecución del objetivo del *instrumento**.

OP7 quinquies. A la hora de proporcionar recursos para una actividad, el mecanismo debería tener en cuenta el potencial de la actividad propuesta para reducir las liberaciones de plástico al medio ambiente, en relación con sus costos, y la necesidad de dar prioridad a la asistencia financiera limitada para las Partes con recursos nacionales limitados y dificultades significativas en materia de capacidad.

Opción 2

6. El mecanismo consistirá en un [*fondo específico dentro de*] [*un acuerdo financiero existente*][el fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial][con vistas a fomentar las sinergias con otras cuestiones ambientales]*²⁰.

OP6 alt. Por la presente se establece el Fondo Multilateral específico para proporcionar recursos financieros a los países en desarrollo [y a los países con economías en transición] que reúnan las condiciones y que los necesiten para cumplir sus compromisos en virtud del *instrumento**²¹.

OP6 alt. 2. El mecanismo financiero incluirá:

- a. [Un fondo existente, por ejemplo, el fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial];
- b. Un fondo para la aplicación en materia de plásticos para apoyar la aplicación de los planes de acción nacionales y otras actividades que definan las Partes (acceso a la tecnología, regalías, creación de capacidad, etc.); y
- c. Un fondo de remediación para apoyar la remediación de los plásticos heredados en el medio marino, incluidas las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

7. El *órgano rector**, a más tardar en su primer período de sesiones, concluirá arreglos con el *órgano rector** del [*acuerdo financiero existente*] [Fondo para el Medio Ambiente Mundial] para el funcionamiento del mecanismo.

OP7 bis. Al proporcionar recursos para una actividad, el mecanismo debería tener en cuenta la adicionalidad y complementariedad del apoyo a dicha actividad con respecto a todos los flujos financieros que promuevan los objetivos del *instrumento**, incluidos los procedentes de la financiación nacional, de entidades bilaterales, regionales y multilaterales y del sector privado.

OP7 ter. Por la presente se establece una plataforma para el suministro de información transparente sobre todos los flujos financieros en apoyo de los objetivos del *instrumento**. Esta plataforma proporcionará información de conformidad con el párrafo 7 bis.

OP7 quater. Se alienta a las Partes, las entidades bilaterales, regionales y multilaterales y el sector privado a que adopten medidas para que los flujos financieros sean compatibles con una trayectoria que conduzca a la consecución del objetivo del *instrumento**.

OP7 quinquies. A la hora de proporcionar recursos para una actividad, el mecanismo debería tener en cuenta el potencial de la actividad propuesta para reducir las liberaciones de plástico al medio ambiente, en relación con sus costos, y la necesidad de dar prioridad a la asistencia financiera limitada para las Partes con recursos nacionales limitados y dificultades significativas en materia de capacidad.

Disposiciones comunes a las opciones 1 y 2

8. El *órgano rector** examinará [a más tardar en su [tercera] [cuarta] reunión, y de ahí en adelante] de manera periódica, el nivel de financiación [procedente de todas las fuentes], [la adicionalidad y complementariedad de la financiación con respecto a todos los flujos financieros en apoyo de los objetivos del *instrumento**,] la orientación impartida por el *órgano rector** [a las entidades encargadas de] [para] poner en funcionamiento el mecanismo establecido conforme al presente artículo y su eficacia, así como su capacidad para atender a las cambiantes necesidades de [las Partes que son países en desarrollo] [más necesitadas] [y los países con economías en transición] [las Partes con recursos nacionales limitados y dificultades significativas en materia de capacidad]. El *órgano rector*, sobre la base de dicho examen, [adoptará las medidas pertinentes] [formulará

²⁰ Nota: El fondo podría crearse dentro de un “fondo existente”, como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) (<https://www.thegef.org/who-we-are/organization>).

²¹ Nota de los cofacilitadores: Este texto se presentó inicialmente como alternativa al párrafo 9. Durante los debates del grupo de contacto 2 se destacó que esto podría aparecer en el párrafo 6.

recomendaciones que deberán ser acordadas por todas las Partes] destinadas a mejorar la eficacia del mecanismo²².

9. Cada Parte [es alentada a establecer] [establecerá] [cuando proceda] un canon sobre la contaminación por plásticos, que deberán pagar los productores de polímeros plásticos dentro de su jurisdicción, y [adoptar][adoptará] las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para su recaudación. [El *órgano rector**, en su primer período de sesiones, adoptará modalidades y procedimientos para la aplicación del canon mundial sobre la contaminación por plásticos, entre otras cosas, sobre la contribución del canon al mecanismo financiero establecido en el párrafo 4²³.]

OP9 alt. Sin texto.

OP9 bis. El canon mundial sobre la contaminación por plásticos proporcionará una amplia financiación para hacer frente a los costos exclusivos de acabar con la contaminación por plásticos, entre ellos:

- a. Los elevados gastos de capital de la inversión en infraestructuras esenciales para gestionar los desechos plásticos de forma segura y ambientalmente racional;
- b. La remediación de la contaminación por plásticos heredada que afecta gravemente al mundo en desarrollo;
- c. Otros aspectos de la aplicación del futuro tratado, como la transferencia de tecnología, la investigación en creación de capacidad, la innovación, la educación y el desarrollo;
- d. La contribución al establecimiento, la puesta en marcha y la ampliación de sistemas nacionales de responsabilidad ampliada del productor, mediante la facilitación de flujos de ingresos coherentes y previsibles para cubrir los gastos de capital del establecimiento de sistemas de gestión de desechos (normalmente no cubiertos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor) y, en caso necesario, sus gastos operacionales;
- e. La garantía de la financiación suficiente que permita una transición justa para los grupos vulnerables que podrían verse desfavorecidos por el futuro instrumento, como mujeres, niños, jóvenes y recicladores, entre otros.

OP9 ter. Cada Parte exigirá que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor proporcionen tecnología para la transformación y la recuperación de productos plásticos²⁴.

10 Cada Parte [procurará adoptar] [adoptará] medidas para [hacer que los flujos financieros sean compatibles con [[los objetivos de este *instrumento**] una trayectoria que conduzca al fin de la contaminación por plásticos y los riesgos conexos para la salud humana y el medio ambiente mediante]:

- a. [[La disminución][La eliminación gradual] de los flujos financieros de todas las fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, hacia [proyectos][actividades] que den lugar a emisiones y liberaciones al medio ambiente de plásticos y productos plásticos a lo largo de su ciclo de vida, incluidos los microplásticos; y]
- b. [El aumento de los flujos financieros procedentes de todas las fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, hacia [proyectos][actividades] que prevengan o reduzcan las emisiones y liberaciones al medio ambiente de plásticos y productos plásticos a lo largo de todo su ciclo de vida, incluidos los microplásticos, entre otras cosas para el desarrollo de [sistemas eficaces de reutilización y reciclaje, e] infraestructuras adecuadas de gestión de desechos].

OP10 alt. Se alienta a las Partes a que aumenten los flujos financieros procedentes de todas las fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, destinados a proyectos que prevengan o reduzcan las

²² **Nota:** Adaptado del Convenio de Minamata, artículo 13.11.

²³ **Nota:** Las modalidades del canon mundial sobre la contaminación por plásticos podrían ser establecidas por el *órgano rector*. En virtud de este canon se podría responsabilizar a los productores de polímeros de los costos de contaminación de todos sus plásticos, independientemente del país donde los plásticos terminen su vida útil y de si finalmente los plásticos se reciclan o eliminan. El canon podría generar ingresos para financiar iniciativas de limpieza y gestión ambientalmente racional de los desechos.

²⁴ **Nota de los cofacilitadores:** Este texto se presentó inicialmente en relación con la parte III.2 (Creación de capacidad, asistencia técnica [y transferencia de tecnología]; se sugiere que puede ser pertinente en este párrafo.

emisiones y liberaciones al medio ambiente de plásticos y productos plásticos a lo largo de todo su ciclo de vida, incluidos los microplásticos, entre otras cosas para el desarrollo de infraestructuras adecuadas de gestión de desechos.

OP10 alt. 2. Sin texto.

OP10 bis. El mecanismo financiero establecido en este artículo no excluye cualquier otro arreglo que pueda concertarse en el futuro con respecto a otras cuestiones ambientales.

2. Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología

Título alt.: Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología

Título alt. 2: Creación de capacidad y asistencia técnica

1. [[Todas] las Partes] [Los países desarrollados] [proporcionarán] [y los interesados son alentados a] [proporcionar] [cooperar [cooperarán] [para permitir], en función de sus respectivas capacidades,] el suministro [nuevo y adicional] oportuno, [sostenible,] [amplio y] [duradero] [y adecuado] [y apropiado] de creación de capacidad y asistencia [financiera y] técnica [entre otras cosas en materia de investigación y desarrollo^{25, 26}], a [todos] los países en desarrollo [más necesitados], en particular, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo [y los países en desarrollo vulnerables desde el punto de vista ambiental y ecológico] [los países con condiciones geográficas o características especiales que se consideren vulnerables a la contaminación por plásticos, incluidos los Estados archipelágicos] [así como los países con condiciones geográficas o características especiales que se consideren vulnerables a la contaminación por plásticos, incluidos los Estados archipelágicos], para ayudarlos a cumplir sus obligaciones en virtud del presente *instrumento** [y a conservar dicha capacidad una vez creada]. [Las actividades de creación de capacidad deberían hacer hincapié en el apoyo a los asociados y los interesados, en particular las mujeres, los jóvenes, los trabajadores del sector informal (desechos), los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y otros grupos vulnerables, tanto en el desarrollo como en la aplicación de dichas medidas.] [La creación de capacidad debería ser impulsada por los países, basarse en las necesidades nacionales y responder a ellas, y fomentar la implicación de las Partes, en particular, en el caso de las Partes que son países en desarrollo].

OP1 alt. Sin texto.

2. [El *órgano rector**] [teniendo en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo expresadas a través de sus informes nacionales sobre la aplicación] [examinará][seguirá examinando] [a más tardar en su tercera reunión, y posteriormente de forma periódica] la creación de capacidad y la asistencia técnica para apoyar la aplicación del presente *instrumento** [y promoverá la cooperación y la coordinación [según proceda] con otros acuerdos ambientales multilaterales y otras iniciativas pertinentes para aumentar la eficacia de la creación de capacidad y la asistencia técnica].

OP2 alt. Sin texto.

OP2 bis. La creación de capacidad y la asistencia técnica previstas en el párrafo 1 y las disposiciones sobre el cumplimiento se podrán llevar a cabo a través de arreglos regionales, subregionales y nacionales, entre ellos los centros regionales y subregionales existentes, a través de otros medios multilaterales y bilaterales, y mediante asociaciones, incluidas aquellas en las que participe el sector privado y otros interesados. Con el fin de aumentar la eficacia de la asistencia técnica y su prestación, debería procurarse la cooperación y la coordinación con otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, según proceda.

²⁵ *Nota:* Los miembros tal vez deseen incluir una definición de “transferencia de tecnología de común acuerdo” en la disposición sobre “definiciones” o en la disposición sobre “transferencia de tecnología en condiciones aceptadas de común acuerdo”. El glosario de términos preparado para el primer período de sesiones del Comité, UNEP/PP/INC.1/6, hace referencia a la siguiente definición: “la transferencia de tecnología consiste en la transmisión de conocimientos técnicos, equipos y productos a Gobiernos, organizaciones u otros interesados. También suele implicar la adaptación para su uso en un contexto cultural, social, económico y medioambiental específico”. (PNUMA, *Glossary of Terms for Negotiators of Multilateral Environmental Agreements* (Nairobi, 2007), pág. 91).

²⁶ *Nota:* Es posible que haya que definir y aportar información con mayor detalle sobre las esferas de atención prioritaria de creación de capacidad, asistencia técnica o transferencia de tecnología cuando se comprendan mejor las obligaciones sustantivas en virtud de este *instrumento**.

3. Las [Partes que son países desarrollados y otras] Partes [en función de sus respectivas capacidades] promoverán y facilitarán [con el apoyo del sector privado y otros asociados e interesados pertinentes] [según proceda] el desarrollo, la transferencia [en [las condiciones justas y más favorables, entre otras, condiciones concesionarias y preferenciales, según lo pactado de común acuerdo] [las condiciones aceptadas de común acuerdo]], [y] [la difusión y el acceso a] tecnologías ambientalmente racionales [y endógenas [económicas y eficientes]] avanzadas para abordar la contaminación por plásticos [a las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, a fin de fortalecer su capacidad para aplicar con eficacia el presente *instrumento*] [, entre otras cosas mediante [la reducción, reutilización, reciclaje, rellenado, reparación y los sustitutos no plásticos] [seguros y sostenibles] [ambientalmente racionales y sostenibles] [teniendo debidamente en cuenta los derechos de propiedad]]. [Al aplicar esta disposición, las Partes promoverán y facilitarán la innovación y la inversión en la búsqueda de nuevas tecnologías y soluciones innovadoras[, y facilitarán el acceso a las tecnologías esenciales, [incluso con respecto a los recursos financieros y los derechos de propiedad.]]]

OP3 alt. Sin texto.

OP3 alt. 2.

[3.] [Transferencia de] tecnología

1. [Las Partes que son países desarrollados deberían cooperar para facilitar y mejorar la transferencia de tecnología para que las Partes que son países en desarrollo apliquen este *instrumento**.]

2. [Las Partes promoverán y facilitarán el desarrollo, la transferencia [en condiciones aceptadas de común acuerdo], la difusión y el acceso a tecnologías [ecológicamente racionales] avanzadas que aborden la contaminación por plásticos [de manera ambientalmente racional, incluidas las relacionadas con la recogida, clasificación, transformación y reciclaje de los desechos plásticos, así como las relacionadas con alternativas y sustitutos no plásticos seguros y sostenibles.] Al aplicar esta disposición, las Partes promoverán y facilitarán la innovación y la inversión [inclusiva] en búsqueda de nuevas tecnologías y soluciones innovadoras, y facilitarán el acceso a las tecnologías esenciales, [entre otras cosas con respecto a los recursos financieros y] los derechos de propiedad.]

3. [Cada Parte garantizará la libertad de comercio y transferencia de tecnología en los ámbitos relacionados con la aplicación del *instrumento**. En particular, no se establecerá ni mantendrá ninguna prohibición o restricción al comercio de equipos y transferencia de tecnologías en relación con la lucha contra la contaminación por plásticos, la mejora de la gestión de los desechos y el reciclaje de desechos plásticos, así como cualquier otra actividad contemplada en el *instrumento**.]

4. [Se prestará apoyo, también de carácter financiero, a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del presente artículo, entre otras cosas para fortalecer la acción cooperativa en el desarrollo y la transferencia de tecnología en las distintas etapas del ciclo tecnológico.]

OP3 bis. Cada Parte exigirá que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor proporcionen tecnología para la transformación y la recuperación de productos plásticos²⁷.

OP3 ter. Las Partes que son países desarrollados deberían cooperar para mejorar la capacidad de las Partes que son países en desarrollo para aplicar este instrumento y garantizar la sostenibilidad y las capacidades desarrolladas.

OP3 quater.

4. Por la presente se establece un *mecanismo de cooperación**. El *mecanismo de cooperación** preverá:

- a. Una plataforma de intercambio de información que permita a las Partes acceder, proporcionar y difundir información con respecto a las actividades que tengan lugar en virtud de las disposiciones de este *instrumento**;
- b. Ayuda a las Partes para definir sus necesidades de cooperación en ciencia, tecnología e innovación en relación con las disposiciones de este *instrumento**;
- c. Facilitación de la conciliación de las necesidades de creación de capacidad con el apoyo disponible y los proveedores para la transferencia de tecnología, incluidas las

²⁷ Nota de los cofacilitadores: Esta disposición se reproduce en la parte III.1 sobre financiación.

-
- entidades gubernamentales, no gubernamentales o privadas interesadas en participar como donantes en la transferencia de tecnología, y el fomento del acceso a los conocimientos técnicos y especializados conexos;
- d. Facilitación de la cooperación científica, técnica y tecnológica para satisfacer las necesidades señaladas;
 - e. Promoción de actividades de formación en beneficio de las Partes que son países en desarrollo;
 - f. Facilitación y vigilancia de otras formas de cooperación multilateral, regional y bilateral que se pongan a disposición de las Partes que sean países en desarrollo;
 - g. Desempeño de las demás funciones que determine el *órgano rector** o que se le asignen en virtud del presente *instrumento**.
5. Por la presente se establece el Comité encargado del *mecanismo de cooperación**.
6. El Comité coordinará el funcionamiento y supervisará la eficiencia y eficacia del mecanismo de cooperación*, presentará informes y recomendaciones que el *órgano rector** examinará y adoptará las medidas oportunas, según proceda.
7. El Comité estará compuesto por miembros que actuarán objetivamente en el mejor interés de este *instrumento**, nombrados por las Partes, teniendo en cuenta el equilibrio de género y la distribución geográfica equitativa. el mandato y las modalidades de funcionamiento del Comité serán decididos por el *órgano rector** en su primera reunión.

Parte IV

1. Planes [de acción] nacionales [de aplicación]

OP0²⁸: Para permitir la evaluación colectiva del progreso de las medidas en el marco del instrumento, se necesitan modalidades y directrices comunes, además del formato.

OP0 alt. Sin texto.

1. Cada Parte [elaborará y aplicará] [es alentada a elaborar y aplicar] un plan [de acción] nacional²⁹ [a través de consultas nacionales, con medidas vinculantes, entre otras, metas cuantitativas y medibles, cuando proceda] para [conseguir su objetivo determinado a nivel nacional de acabar con la contaminación por plásticos] [cumplir sus obligaciones] en virtud de este *instrumento** [y alcanzar su(s) objetivo(s)] [de conformidad con sus capacidades y según proceda]. [Estos planes deberían elaborarse a la luz de las diferentes circunstancias nacionales y podrían seguir la orientación que adopte el *órgano rector**.][Los planes [de acción] nacionales [se basarán][se deberían basar][se pueden basar] en las [modalidades, directrices y] formato del anexo G [que deberá ser flexible para adaptarse a las realidades y circunstancias de cada país [los impactos de la contaminación por plásticos en el ámbito socioeconómico, la salud humana y el medio ambiente]] y [en la medida de lo posible] [incluirán] [deberían incluir] [podrían incluir] [, entre otros,] [al menos] [los elementos] [pertinentes] [las medidas necesarias] [, que no son exhaustivas], en relación con:³⁰

- a. [Polímeros plásticos peligrosos;]
- b. [Productos químicos [y polímeros] preocupantes;]
- c. [Productos plásticos problemáticos y evitables;]
- d. [Diseño y desempeño de los productos;]
- e. [Reducción, reutilización, rellenado y reparación de plásticos y productos plásticos;]
- f. [Uso del contenido de plástico reciclado;]
- g. [Responsabilidad ampliada del productor;]
- h. [Emisiones y liberaciones de plástico a lo largo de su ciclo de vida;]
- i. [Gestión de desechos [entre otros, por parte del sector informal];]
- j. [Aparejos de pesca;]
- k. [Contaminación por plásticos existente, incluso en el medio marino;]
- l. [Transición justa;]
- m. [Marco de vigilancia y presentación de informes para la aplicación del plan nacional;]
- n. [Programas educativos y de sensibilización sobre la contaminación por plásticos, incluidos los destinados a cambiar comportamientos y desarrollar capacidades;]
- o. [Evaluación y vigilancia;]
- p. [Promoción de la investigación, el desarrollo y la innovación;]
- q. [Compromisos de los países desarrollados en relación con el apoyo financiero, la creación de capacidad y la transferencia de tecnología para los países en desarrollo, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo;]
- r. [Promoción, fomento e incorporación de la adopción de medidas por parte de todos los interesados para hacer frente a la contaminación por plásticos, incluidos el sector

²⁸ **Nota:** Para facilitar la consulta y no alterar la numeración de los párrafos existentes, esta opción se señala como “OP0” y se entiende que puede precisar que se modifique la numeración de los párrafos siguientes de esta sección.

²⁹ **Nota:** El término “planes nacionales” se utiliza sin prejuzgar la forma en que los miembros finalmente decidan referirse a los planes. Otras opciones son los “planes de acción nacionales” o los “planes nacionales de aplicación”.

³⁰ **Nota:** Esta posible lista de medidas que se pueden incluir en los planes nacionales refleja las referencias a dichos planes en las opciones presentadas. Se indica para facilitar la consulta y sin perjuicio de la forma en que los miembros decidan abordar este tema en el *instrumento**. El contenido exacto de los planes nacionales dependerá del contenido y la estructura de los compromisos y las obligaciones del *instrumento**.

- privado, el sector informal de desechos plásticos, los recicladores, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales;]
- s. [Disposiciones legislativas, de políticas y reglamentarias para el cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente *instrumento**];]
 - t. [Medidas para apoyar el cumplimiento de los requisitos en materia de presentación de informes en virtud de este *instrumento**];]
 - u. [Vigilancia de la transparencia y seguimiento y etiquetado;]
 - v. [Comercio de productos químicos, polímeros y otros productos presentes en los desechos plásticos;]
 - w. [Financiación nacional;]
 - x. [Sustitutos no plásticos;]
 - y. [Creación de capacidad y transferencia de tecnología;]
 - z. [Sensibilización del público;]
 - aa. [Intercambio de información;]
 - bb. [Cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y método de medición de las emisiones y liberaciones de plástico a lo largo de su ciclo de vida;]
 - cc. [Medios de aplicación, incluidos los proporcionados a los países en desarrollo, en particular, los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo vulnerables desde el punto de vista ambiental y ecológico.]

[OPI encabezamiento bis. El plan nacional debería ser [de conformidad con la capacidad y las circunstancias de cada país][inclusivo y basarse en los mejores conocimientos y datos disponibles][elaborado de conformidad con lo siguiente: a) las leyes y normativas nacionales vigentes y b) las circunstancias y capacidades nacionales].

[OPI encabezamiento ter. Las Partes podrán añadir elementos en sus planes nacionales, de conformidad con las circunstancias, capacidades y medios nacionales].

OPI alt. Cada Parte desarrollará y aplicará el plan de acción determinado a nivel nacional que mejor se adapte a sus circunstancias nacionales para cumplir el objetivo de este *instrumento**, sin dejar de reconocer que los países desarrollados toman la iniciativa en las actuaciones y la necesidad de apoyar a las Partes que son países en desarrollo para la consecución efectiva del objetivo del *instrumento**.

OPI alt. 2. Cada Parte elaborará un plan de acción nacional para describir las medidas que se propone adoptar para cumplir las obligaciones derivadas del presente *instrumento**, de conformidad con el formato que figura en el anexo G.

OPI alt. 3. Cada Parte elaborará planes nacionales, en función de las circunstancias y capacidades de cada país, para cumplir las obligaciones creadas en virtud del *instrumento**. El *órgano rector** proporcionará orientaciones y el formato para la elaboración y presentación de los planes nacionales. Los planes nacionales serán impulsados por los países y las Partes decidirán las actividades que se llevarán a cabo en los planes nacionales en función de las circunstancias y capacidades de cada país³¹.

OPI alt. 4. Sin texto.

2. Cada Parte [que es país desarrollado] comunicará su plan [de acción] nacional inicial al *órgano rector** en el plazo de [X][2][5] año[s] a partir de la fecha en que el presente *instrumento** entre en vigor para ella por conducto de la Secretaría.

OP2 alt. Cada Parte presentará un plan de acción nacional a la Secretaría a más tardar [X] años después de la entrada en vigor del *instrumento** para esa Parte.

OP2 bis. Cada Parte que es país en desarrollo podría comunicar voluntariamente su plan nacional al *órgano rector** cuando disponga de apoyo financiero y técnico para este fin y pueda acceder a él.

3. Cada Parte [se guiará][debería guiarse] por [el formato][las modalidades] que se menciona[n] en el párrafo 1 a la hora de elaborar y presentar sus planes [de acción] nacionales [según proceda].

³¹ Nota de los cofacilitadores: Esta propuesta realizada en el párrafo 3 se ha trasladado al párrafo 1 como alternativa, ya que se refiere a la elaboración de los planes nacionales, así como a su contenido y formato.

[Los planes de acción nacionales incluirán metas y actuaciones a mediano plazo, así como estrategias a largo plazo para alcanzar el objetivo y las metas del *instrumento**.]

OP3 alt. Sin texto.

OP3 bis. Las medidas del plan nacional no se limitarán a obligaciones, sino que también abarcarán “actuaciones” ambiciosas, entre otras el desarrollo de una estrategia a mediano y largo plazo encaminada a lograr el objetivo del *instrumento**.

OP3 bis alt. Cada Parte actualizará su plan de acción nacional cada [X] [5] años o antes si así lo determina la Parte, con el fin de mostrar los progresos realizados en su aplicación.

4. Una Parte podrá [incorporar] en cualquier momento [nuevas medidas en] [ajustar] su plan [de acción] nacional [[con vistas a][una posible mejora][mejorar][para aumentar] su nivel de ambición] [en función de las circunstancias y capacidades de cada país], de conformidad con las orientaciones adoptadas por el *órgano rector**.

OP4 alt. Sin texto.

5. Las Partes [son alentadas a][podrán] coordinar el [desarrollo][establecimiento] y la aplicación de planes [subregionales y] regionales para facilitar la aplicación del presente *instrumento**, según proceda.

OP5 alt. Sin texto.

6. Las Partes [que son países desarrollados] examinarán, actualizarán y comunicarán al *órgano rector** sus planes [de acción] nacionales [mientras que las Partes que son países desarrollados informarán cada [5] año[s], y las Partes que son países en desarrollo informarán] cada [X][4][5][10] año[s], y de la manera que se especifique en una decisión del *órgano rector**, [[y cada actualización supondrá un avance][e indicarán los progresos realizados y las dificultades encontradas] en comparación con el plan [de acción] nacional anterior de la Parte] [teniendo en cuenta las diferentes circunstancias nacionales].

OP6 alt. Las Partes examinarán y actualizarán los planes nacionales, sobre la base de las circunstancias y capacidades de cada país, y lo comunicarán al *órgano rector** cada cinco años de la forma que este determine.

OP6 alt. 2. Sin texto.

7. Cada Parte [que es país desarrollado] incluirá información sobre la aplicación de su plan [de acción] nacional para alcanzar el objetivo del presente *instrumento** en sus informes nacionales de conformidad con [la parte IV.3 relativa a la presentación de informes sobre los progresos realizados]. [Para evaluar los progresos realizados en la consecución del objetivo, las Partes establecerán una base de referencia, es decir, un año de referencia, para evaluar la situación de partida con respecto a la contaminación por plásticos.]

OP7 alt. Sin texto.

OP7 bis. La Secretaría establecerá y mantendrá un registro público para registrar los planes nacionales comunicados por las Partes, con miras a facilitar el intercambio de información.

OP7 bis alt. La Secretaría pondrá a disposición del público los planes de acción nacionales presentados por las Partes en virtud del presente artículo.

OP7 ter. Se prestará apoyo a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación de este artículo, sin dejar de reconocer que el mayor apoyo a esas Partes realmente facilitará sus actuaciones tanto en la preparación de planes nacionales como en la aplicación del presente *instrumento** en general³².

2. Aplicación y cumplimiento

Opción 1

1. Por la presente se establece un mecanismo [de examen] [[incluido un comité] como órgano subsidiario del *órgano rector**] para [facilitar][promover] la aplicación y [promover][examinar] el cumplimiento de [las][todas] las disposiciones de este *instrumento**, [incluido un comité][, para promover la aplicación y examinar el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Convenio].

³² Nota de los cofacilitadores: Este texto es similar a las declaraciones incluidas en relación con la financiación (véase el párrafo 3, OP3 bis y el nuevo párrafo 0 bis propuesto) y podría simplificarse aún más.

OP1 alt. Se establecería un mecanismo de examen para facilitar y promover la aplicación del futuro *instrumento* por las Partes. En el desempeño de sus tareas, el comité se esforzará por evitar la duplicación de esfuerzos, no funcionará como mecanismo de ejecución o solución de controversias, ni impondrá penalizaciones o sanciones, y respetará la soberanía nacional. Este comité protegerá la confidencialidad de la información recibida que esté clasificada de esa manera.

2. El mecanismo mencionado en el párrafo 1 [consistirá en un comité que] tendrá carácter [facilitador] [no punitivo] [no contencioso] [estará compuesto por expertos] [y [prestará] especial atención a las respectivas capacidades y circunstancias nacionales de las Partes³³.][funcionará de manera [transparente] [no intrusiva], no contenciosa y no punitiva, y prestará especial atención a los respectivos medios y [capacidades][circunstancias] nacionales de las Partes [en todas las etapas del proceso de examen] [en particular de las que son países en desarrollo]. El comité también tendrá en cuenta a las Partes que son países en desarrollo [en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo] y les ofrecerá flexibilidad a la luz de sus medios y capacidades³⁴.

OP2 bis. En el desempeño de su labor, el comité se esforzará por evitar la duplicación de esfuerzos, no funcionará como mecanismo de ejecución o solución de controversias, ni impondrá ni aconsejará imponer penalizaciones o sanciones, y respetará la soberanía nacional.

OP2 ter. El comité tendrá en cuenta a las Partes que son países en desarrollo y les ofrecerá flexibilidad a la luz de sus capacidades.

3. El mecanismo funcionará con arreglo a las modalidades y procedimientos adoptados por el *órgano rector** [que tendrá en cuenta las necesidades de los Estados Partes que son países en desarrollo,] en su [primer][segundo] período de sesiones e informará al *órgano rector**.

OP3 alt. El órgano supremo del futuro instrumento también examinará los informes de este comité y asesorará, si es necesario, sobre sus directrices y recomendaciones de una manera que sea facilitadora, no intrusiva, no contenciosa y no punitiva y prestará especial atención a la respectiva soberanía nacional y las capacidades y medios de las Partes.

OP3 alt. 2. Sin texto.

4. El comité al que se hace referencia en el párrafo 1 [promoverá la aplicación de todas las disposiciones del presente *instrumento** y examinará su cumplimiento. El comité] examinará los problemas [tanto individuales como sistémicos] en materia de aplicación [y cumplimiento] [incluidas las dificultades que encuentran los Estados Partes que son países en desarrollo en relación con la aplicación] y formulará recomendaciones al *órgano rector**, según proceda [entre otras cosas para la provisión de medios eficaces de aplicación por parte de los países desarrollados para abordar los ámbitos de incumplimiento en los pequeños Estados insulares en desarrollo]³⁵.

OP4 alt. Sin texto.

OP4 bis³⁶. El comité estará integrado por [Partes, de conformidad con las orientaciones adoptadas por el *órgano rector**][[15][17][18] miembros [propuestos por las Partes y] [con competencia reconocida en los ámbitos pertinentes en relación con este *instrumento** [entre otros, conocimientos jurídicos o técnicos]] que serán elegidos [en la primera reunión de] [por] el *órgano rector** [, y se velará por reflejar un equilibrio de conocimientos especializados [y sobre la base de]][teniendo debidamente en cuenta] una representación geográfica equitativa [, con [tres] miembros [de cada uno] de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas [y dos miembros de los pequeños Estados insulares en desarrollo [y un miembro en representación de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN)]][, teniendo en cuenta el objetivo del equilibrio de género]]. [y posteriormente de conformidad con el reglamento aprobado por el *órgano rector** con arreglo al párrafo 5. Los miembros del comité deberán ser competentes en un ámbito pertinente en relación con este *instrumento** y reflejar un equilibrio adecuado de conocimientos especializados.][El comité y sus miembros deberán ser independientes, transparentes y estar libres de conflictos de intereses.]

5. Los miembros serán elegidos para formar parte del comité por un período de [X] años y por un máximo de dos mandatos consecutivos. El *órgano rector**, en su primer período de sesiones, elegirá

³³ Nota: Adaptado del Convenio de Minamata, artículo 15.

³⁴ Nota de los cofacilitadores: Se propone insertar aquí este texto, inicialmente propuesto como añadido al párrafo 1, dada su armonización con las funciones de las alternativas del párrafo 2.

³⁵ Nota: Adaptado del Convenio de Minamata, artículo 15.

³⁶ Nota de los cofacilitadores: Aunque este texto se propuso inicialmente dentro del párrafo 4, los cofacilitadores han determinado que sería más adecuado contemplar la selección y elección del comité en un párrafo por separado.

a [9] miembros del comité por un mandato inicial de [X] años y a [8] [9] miembros por un mandato de [la mitad de X] años. A partir de entonces, el *órgano rector** elegirá en sus correspondientes reuniones ordinarias a nueve miembros por un mandato de [X] años. Los miembros y suplentes desempeñarán sus cargos hasta que sean elegidos sus sucesores.

OP5 alt. Sin texto.

6. [El comité tal vez deseará examinar cuestiones sobre la base de:
 - a. Los documentos presentados por escrito por cualquier Parte en relación con su propio cumplimiento;
 - b. [Los documentos presentados por escrito por cualquier Parte en relación con el cumplimiento de otra Parte;]
 - c. Las solicitudes del *órgano rector**;
 - d. [La información proporcionada por la Secretaría con respecto al estado de la presentación de información [en virtud de [la parte IV.3 relativa a la presentación de informes sobre los progresos realizados];]
 - e. [Las solicitudes de la Secretaría, sobre la base de la información de que disponga, entre otras cosas procedente de los informes nacionales;]
 - f. [La información a disposición del comité, entre otras, procedente de los informes nacionales.]

OP6 alt. El comité tal vez deseará examinar cuestiones en función de la orientación adoptada por el *órgano rector**.

OP6 alt. 2. Sin texto.

7. El comité al que se refiere el presente artículo elaborará su reglamento, que se someterá [a la aprobación][al aval] del *órgano rector** en su segundo período de sesiones³⁷. El *órgano rector** puede adoptar un mandato adicional para el comité.

OP7 bis. El comité se esforzará al máximo por aprobar sus recomendaciones por consenso. Una vez agotados todos los esfuerzos por llegar a un consenso sin lograrlo, las recomendaciones se aprobarán, como último recurso, por el voto de [dos terceras partes][tres cuartas partes] de los miembros presentes y votantes, [redondeado,] con un *quorum* de [la mitad][dos terceras partes] de los miembros.

Opción 2

Disposición completa entre corchetes.

Opción 3

1. Por el presente se establece un mecanismo, incluido un comité, para facilitar la aplicación de las disposiciones de este *instrumento**.
2. El mecanismo mencionado en el párrafo 1 tendrá carácter facilitador y prestará especial atención a las respectivas capacidades y circunstancias nacionales de las Partes.
3. El mecanismo mencionado en el párrafo 1 consistirá en un comité compuesto por expertos y de carácter facilitador, que funcionará de manera transparente, no contenciosa y no punitiva. El comité prestará especial atención a las respectivas circunstancias y capacidades nacionales de las Partes.
4. El mecanismo funcionará con arreglo a las modalidades y procedimientos adoptados por el *órgano rector** en su primer período de sesiones e informará al *órgano rector**.
5. El comité podrá examinar cuestiones sobre la base de los documentos presentados por escrito por cualquier Parte con respecto a su propio cumplimiento.

3. Presentación de informes sobre los progresos realizados [en la aplicación]

Opción 0

Sin texto.

³⁷ Nota: El reglamento puede incluir disposiciones en caso de incumplimiento.

Opción 1

1. Cada Parte [que es país desarrollado] informará al *órgano rector** sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del presente *instrumento** y sobre la eficacia de dichas medidas con arreglo al calendario que acuerde el *órgano rector** en su primer período de sesiones.

OP1 bis. Cada Parte que sea país en desarrollo podrá informar voluntariamente al *órgano rector** sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del presente *instrumento** y sobre la eficacia de dichas medidas y las posibles dificultades una vez que se disponga de apoyo financiero y técnico para este fin y pueda acceder a él.

2. Cada Parte presentará el informe al que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo a la Secretaría³⁸ sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones de este *instrumento** [y] sobre la eficacia de esas medidas [y] las posibles dificultades para el logro del objetivo del *instrumento**. [La Secretaría pondrá a disposición del público los informes nacionales presentados por las Partes en virtud del presente artículo.]

3. Cada Parte incluirá, en sus informes, la información proporcionada de conformidad con [la parte II.14 sobre transparencia, seguimiento, vigilancia y etiquetado, párrafos 2 y 3][, incluidos datos estadísticos sobre los tipos y volúmenes de su producción, las importaciones y exportaciones de productos y polímeros plásticos³⁹.] [Para garantizar una evaluación transparente de los progresos realizados por las Partes, la visualización de la aplicación debería llevarse a cabo mediante el uso de datos objetivos y sus pruebas con respecto a las medidas del plan de acción nacional y la presentación de informes.] [Dichos datos y sus pruebas incluyen información numérica sobre la producción y el consumo, las fugas a lo largo de la cadena de valor, la generación de desechos, la recogida de desechos, el reciclaje (cantidad/tasas), la recogida de plásticos vertidos en el medio marino y otros medios, las metas y objetivos en materia de políticas que reflejan el objetivo global, la hoja de ruta detallada hacia la consecución de las metas y objetivos y sus logros.]

OP3 alt. Sin texto.

4. En su primer período de sesiones, el *órgano rector** adoptará las modalidades [de los intervalos de presentación de informes] y el formato para [la presentación de informes][la presentación de informes nacionales] [a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo, en los que se tendrá en cuenta el ciclo de vida completo de los plásticos y los productos plásticos,] [sin dejar de velar por la complementariedad con los instrumentos y organizaciones internacionales pertinentes, según proceda.] [A este respecto, podría considerarse la presentación de informes cortos/breves sobre cuestiones clave dentro de un plazo determinado y un informe más exhaustivo en un plazo más prolongado.] [El *órgano rector** del futuro instrumento elaborará un marco común para la presentación de informes, incluidos los modos y medios para garantizar que la presentación de informes sea específica, mensurable, alcanzable, pertinente y con plazos definidos.]

OP4 bis. Según las necesidades, el *órgano rector** del *instrumento** debería alentar a la presentación de informes sobre temas pertinentes de los convenios relacionados con los productos químicos, los convenios relacionados con el cambio climático, la diversidad biológica y el derecho del mar, así como las contribuciones de las organizaciones multilaterales, en particular la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

5. El *órgano rector** adoptará, en su primer período de sesiones, las modalidades y procedimientos de examen de la información comunicada de conformidad con el presente artículo. [La evaluación, armonización y centralización de los datos científicos y técnicos notificados por las Partes en los informes nacionales debería encargarse a un órgano científico.] La Secretaría mantendrá bajo examen y comunicará periódicamente al *órgano rector** la situación relativa a la presentación de información por las Partes [de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo].

6. [Cada Parte adoptará medidas para garantizar la obligatoriedad de][El *órgano rector** adoptará las directrices relativas a] la divulgación de información por parte de las empresas[, incluido el sector financiero] de sus actividades y flujos financieros de todas las fuentes relacionados con la contaminación por plásticos y las prácticas financieras sostenibles conexas [siempre que existan salvaguardias para proteger la información confidencial].

OP6 alt. Sin texto.

³⁸ **Nota:** Se podría encargar a la Secretaría que mantuviese un registro, es decir, un intercambio central de datos donde se pudiese publicar información comunicada por las Partes.

³⁹ **Nota:** Adaptado del Convenio de Minamata, artículo 21.2.

OP6 bis. El intercambio de información sobre [conocimientos indígenas] [conocimientos tradicionales, conocimientos de los Pueblos Indígenas y sistemas de conocimientos locales, con sujeción al consentimiento libre, previo e informado], aunque estén disponibles, estará sujeto al consentimiento libre, previo e informado.

Opción 2

1. Cada Parte notificará, a través de la Secretaría, al órgano rector* [sus planes de acción nacionales] sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las [disposiciones][obligaciones] del presente *instrumento** y sobre la eficacia de esas medidas y las posibles dificultades para el logro del objetivo del *instrumento**. [Se fijarán plazos de presentación de informes diferenciados para las Partes que son países desarrollados y las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con la decisión que adopte el *órgano rector**.]

OP1 alt. Sin texto.

2. Cada Parte incluirá en su [presentación de informes][informe, que será puesto a disposición del público por la Secretaría,] la información solicitada en los artículos [X, X⁴⁰] de este *instrumento** [y debería tener en cuenta la información proporcionada por los asociados e interesados pertinentes, en particular los recicladores].

OP2 alt. El *órgano rector** decidirá, en su primer período de sesiones, el calendario y el formato de los informes que deberán seguir las Partes, sin dejar de ofrecer flexibilidad a las Partes que son países en desarrollo.

OP2 alt. 2. Sin texto.

3. En su primer período de sesiones, el *órgano rector** decidirá las fechas y el formato para la presentación de informes que deberán seguir las Partes[, teniendo en cuenta la conveniencia de coordinar la presentación de informes con otras organizaciones e instrumentos internacionales pertinentes, según proceda].

OP3 alt. El marco para la presentación de informes deberá proporcionar flexibilidad en la aplicación a las Partes que son países en desarrollo a la luz de sus capacidades y no deberá suponer más cargas para esas Partes.

OP3 bis. La Secretaría pondrá a disposición del público los informes nacionales presentados por las Partes en virtud del presente artículo.

OP3 ter. Se prestará apoyo a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación de este artículo, sin dejar de reconocer que el mayor apoyo a esas Partes realmente facilitará sus iniciativas de preparación y actualización de sus informes nacionales de conformidad con este artículo.

4. Evaluación periódica y vigilancia de los progresos realizados en la aplicación del *instrumento [y evaluación de la eficacia]**

a. [Evaluación y vigilancia]

[1. Las Partes establecerán, dentro de sus capacidades, individualmente o en colaboración con otras Partes u organizaciones competentes, programas de evaluación y vigilancia de las emisiones y liberaciones de plástico en el medio ambiente, incluso en el medio marino. Ello debería incluir:

- a. El establecimiento de información de referencia sobre los tipos y volúmenes de contaminación por plásticos existente en el medio ambiente;
- b. La recogida periódica de datos e información sobre los tipos y niveles de contaminación por plásticos en el medio ambiente;
- c. La modelización para comprender el movimiento de los plásticos en la atmósfera, el suelo, el agua y los ecosistemas;
- d. Los efectos de la contaminación por plásticos en el medio ambiente.

2. Las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del presente artículo se reflejarán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales] y la

⁴⁰ Nota: La lista de artículos pertinentes está por definir.

información de vigilancia debería comunicarse al *órgano rector**, de conformidad con [la parte IV.3 relativa a la presentación de informes sobre los progresos realizados].

3. El *órgano rector**, en su primer período de sesiones, adoptará directrices para facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo 1, incluidas las mejores prácticas disponibles y metodologías armonizadas de vigilancia, entre ellas, las opciones de bajo nivel tecnológico].

b.) Eficacia [Evaluación de la eficacia] [Evaluación de los progresos realizados]

1. El *órgano rector** [encomendará a un órgano subsidiario que evalúe][evaluará] periódicamente [de manera exhaustiva y facilitadora,] [la aplicación][los progresos realizados][la eficacia] de [este] [el] *instrumento** [para evaluar los progresos colectivos en la consecución del objetivo del *instrumento*] [teniendo en cuenta los compromisos y el apoyo prestado a la luz de la equidad]*[y [sobre la base de esta evaluación] determinará [si es necesario] [las] medidas que se precisan para avanzar en la consecución del objetivo [incluidas medidas para ayudar a los países en desarrollo a superar las dificultades relacionadas con la aplicación del *instrumento*]]. [El *órgano rector** [iniciará][realizará] su [La][El] primer[a] [análisis][evaluación] de la [eficacia][los progresos] del *instrumento** [se realizará] a más tardar [X][4][5][6][8] años después de la fecha de entrada en vigor del *instrumento** y [periódicamente] a partir de entonces a [los intervalos que decida el *órgano rector** pero a más tardar] al menos cada [X][4][5] años.

2. El *órgano rector**, en su primer período de sesiones, [[iniciará el establecimiento de] [disposiciones para dotarse de datos e información pertinentes sobre la contaminación por plásticos]][adoptará][[las modalidades] para [el análisis][la evaluación] de [la eficacia][la aplicación][los progresos] del *instrumento**] de conformidad con lo dispuesto en [la parte IV.4a][este artículo].

OPI y OP2 alt. El *órgano rector** creará un comité de examen y evaluación de la eficacia para evaluar la eficacia del *instrumento** y formular recomendaciones en consecuencia. El *órgano rector** determinará el mandato del comité y las modalidades de evaluación de la eficacia en su [] período de sesiones.

3. [El análisis][La evaluación] se fundamentará en la [mejor] información científica, ambiental, técnica, financiera y económica disponible, que incluirá:

- a. [La presentación de informes nacionales de conformidad con [la parte IV.3 relativa a la presentación de informes sobre los progresos realizados];]
- b. [Los planes nacionales presentados por las Partes de conformidad con [la parte IV.1 relativa a los planes nacionales];]
- c. [Evaluaciones [científicas y] [socioeconómicas [de conformidad con [la parte V.2 relativa a los órganos subsidiarios]]⁴¹];]
- d. [[Evaluaciones científicas y el uso de] Los mejores conocimientos técnicos y científicos disponibles [, entre ellos la literatura científica [el conocimiento tradicional de los Pueblos Indígenas obtenido con su consentimiento libre, previo e informado,] y otras fuentes pertinentes;]]
- e. [Los resultados de la evaluación y vigilancia realizadas de conformidad con [la parte IV.4.a. relativa a la evaluación y vigilancia];]
- f. [Información y recomendaciones [pertinentes] facilitadas por el comité mencionado en [la parte IV.2 relativa al mecanismo de aplicación y cumplimiento];].
- g. [Los informes y otra información pertinente sobre [la armonización de los flujos financieros [y la armonización con las etapas del ciclo de vida] de todas las fuentes con el objetivo [y las metas] del *instrumento**,] el funcionamiento de los arreglos de [asistencia][recursos y][mecanismo] financiero[s], [asistencia técnica,] transferencia de tecnología [en términos voluntarios y condiciones aceptadas de común acuerdo] y creación de capacidad establecidos en el marco de este *instrumento**; y]

⁴¹ **Nota:** Esta formulación presupone que la realización de evaluaciones científicas y socioeconómicas se encargará a un órgano científico o técnico o un mecanismo de examen.

- h. [Los informes pertinentes de los acuerdos relacionados con los productos químicos, los acuerdos ambientales multilaterales que abordan el cambio climático, la diversidad biológica y el derecho del mar, así como de organizaciones multilaterales, incluidas la Organización Mundial del Comercio, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo;]
- i. [Otra información que el *órgano rector** considere pertinente.]

OP3 alt. La evaluación se llevará a cabo según las directrices adoptadas por el *órgano rector**.

4. El *órgano rector** [tendrá] [podrá tener] en cuenta los resultados [del análisis] [de la evaluación] de [la eficacia] [el progreso] del *instrumento** [a la hora de determinar las medidas necesarias para mejorar la eficacia del *instrumento**].

[b][c.] Examen de los productos químicos [y polímeros] [peligrosos] preocupantes, microplásticos y productos problemáticos y evitables[, y sustitutos no plásticos]

Opción 0

Sin texto.

Opción 1

1. El *órgano rector** llevará a cabo, [a petición de las Partes o de las asociaciones de investigación pertinentes,] [X] años después de la entrada en vigor y, a partir de entonces, al menos cada [X] años, un examen de los productos químicos [y polímeros] preocupantes utilizados en la producción de plástico, microplásticos añadidos intencionalmente y productos plásticos evitables⁴², [y sustitutos no plásticos,] con vistas a evaluar el estado de los conocimientos con respecto a su detección, producción y uso por las Partes, y su impacto en la salud humana y el medio ambiente.
2. El examen al que se hace referencia en el párrafo 1 se basará en un informe del [*grupo u órgano encargado del examen por expertos*]⁴³. Este informe puede contener [consejos opcionales][recomendaciones] para el *órgano rector** [, entre otras cosas, con respecto a posibles enmiendas de los anexos A y B]⁴⁴.
3. En el desempeño de su labor con arreglo a esta disposición, el [*grupo u órgano encargado del examen por expertos*]⁴⁵ podrá [dar prioridad a las sustancias][estudiar], productos o sectores con grandes volúmenes o mayores probabilidades de dar lugar a contaminación por plásticos⁴⁶.
4. De conformidad con el párrafo 2, el *órgano rector** examinará, a la luz del informe presentado por [el *grupo u órgano encargado del examen por expertos*]⁴⁷, si las enmiendas de los anexos A y B están justificadas.

⁴² **Nota:** Este texto propuesto asume la adopción de los anexos A y B, que se establecen en algunas de las opciones de la parte II.2 (productos químicos y polímeros preocupantes) y la parte II.3 (productos plásticos evitables, incluidos los productos de plástico desechable y de vida corta y los microplásticos añadidos intencionalmente).

⁴³ **Nota:** Esta formulación presupone que la realización de esta función y las funciones conexas se encargará a un órgano científico o técnico o un mecanismo de examen.

⁴⁴ **Nota de los cofacilitadores:** Los miembros tal vez deseen considerar la posibilidad de añadir una disposición sobre el proceso de modificación de estas modalidades.

⁴⁵ **Nota:** Esta formulación presupone que la realización de esta función se encargará a un órgano científico o técnico o un mecanismo de examen.

⁴⁶ Los miembros tal vez desearán considerar la posibilidad de elaborar una lista de consideraciones para la realización del trabajo por parte del órgano subsidiario, entre otras, las siguientes:

- a. Los posibles daños del polímero, aditivo o producto;
- b. La contribución del polímero, aditivo o producto;
- c. La necesidad del producto;
- d. La disponibilidad de alternativas o sustitutos seguros, sostenibles, accesibles y viables desde el punto de vista económico; y
- e. El grado de daño económico para los países en desarrollo, en particular los pequeño Estados insulares en desarrollo (PEID).

⁴⁷ **Nota:** Esta formulación presupone que la realización de esta función se encargará a un órgano científico o técnico o un mecanismo de examen.

5. Cooperación internacional

1. Las Partes [son alentadas a cooperar [promover la cooperación]][cooperarán][promoverán la cooperación] [entre sí [a nivel mundial y,] según proceda[, a nivel regional][mediante la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular], y] con las organizaciones intergubernamentales pertinentes [y otras entidades], incluidas las organizaciones y los órganos científicos competentes, para apoyar la aplicación efectiva del presente *instrumento** y el logro de su objetivo, [y al mismo tiempo evitar la duplicación de esfuerzos][entre otras cosas, mediante el fortalecimiento y la mejora de la cooperación [con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y entre ellos, así como los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales]].
2. Las Partes [son alentadas a promover][promoverán] [según proceda] el objetivo del presente *instrumento** cuando participen en la adopción de decisiones [de conformidad con las prioridades nacionales particulares][en el marco de otros instrumentos o marcos jurídicos u órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales pertinentes⁴⁸.]
3. Las Partes [promoverán] [son alentadas a promover] la cooperación internacional en apoyo del objetivo de este *instrumento** [según proceda] a través de:
 - a. [El desarrollo, la transferencia, la difusión y el acceso a la tecnología [en condiciones aceptadas de común acuerdo] [y la innovación técnica [en condiciones aceptadas de común acuerdo]], en consonancia con [la parte III.2 sobre creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología], con hincapié en la cooperación Norte-Sur y triangular;]
 - b. El desarrollo de investigación y el intercambio de información para mejorar la comprensión de la contaminación por plásticos y avanzar en la innovación tecnológica, en consonancia con [la parte IV.6 sobre el intercambio de información y la parte IV.7 sobre sensibilización, educación e investigación];
 - c. La promoción de la cooperación técnica y científica, incluidas las plataformas o bases de datos regionales, los proyectos de cooperación técnico-científica y las redes de centros técnicos;
 - d. [El cumplimiento de las obligaciones de vigilancia [teniendo en cuenta las necesidades y capacidades de las Partes que son países en desarrollo [en particular de los pequeños Estados insulares en desarrollo]][, incluida la vigilancia de los plásticos en el medio ambiente y la detección de las fuentes de sus fugas];]
 - e. El uso de los mecanismos de intercambio de información existentes para promover conocimientos, mejores prácticas ambientales y tecnologías alternativas que sean viables desde el punto de vista ambiental, técnico, social y económico.
 - f. [Cualquier otro tipo de cooperación que pueda ser pertinente para el objetivo del *instrumento**.]

OP3 alt. Sin texto.

4. El *órgano rector** invitará, según proceda, a los órganos científicos y técnicos pertinentes [, incluido el grupo científico-normativo que se creará de conformidad con la resolución 5/8 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático o la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas [o la Comisión Oceanográfica Intergubernamental], y otros órganos pertinentes] a que hagan aportaciones sobre cuestiones relacionadas con el cumplimiento de su mandato⁴⁹. [El *órgano rector** también podrá tener en cuenta los resultados pertinentes de los trabajos de los organismos científicos y técnicos mencionados.]

OP4 alt. Sin texto.

⁴⁸ **Nota:** Adaptado del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, artículo 8.

⁴⁹ **Nota:** De conformidad con la resolución 5/8 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, el grupo científico-normativo podría apoyar a “los acuerdos multilaterales pertinentes, otros instrumentos internacionales y organismos intergubernamentales, el sector privado y otros interesados en su labor”. La redacción exacta del texto propuesto debería ultimarse teniendo en cuenta los resultados de la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta creado mediante la resolución 5/8 con vistas al establecimiento del futuro grupo científico-normativo.

5. [La Secretaría del *instrumento** bajo la dirección del *órgano rector**][El *órgano rector**] cooperará y colaborará con los instrumentos y organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, entre otras cosas con miras a garantizar el mayor nivel de coherencia entre los instrumentos y organizaciones internacionales pertinentes⁵⁰.

OP5 alt. La Secretaría facilitará la cooperación en el intercambio de información a que se hace referencia en el presente artículo, así como con las organizaciones pertinentes, incluidas las secretarías de los instrumentos internacionales pertinentes y otras iniciativas internacionales, según proceda, con miras a evitar la duplicación entre los instrumentos y organizaciones internacionales pertinentes.

OP5 alt. 2. *Sin texto.*

OP5 bis. Las actividades mencionadas en los párrafos anteriores en el marco de la cooperación internacional podrán llevarse a cabo, según proceda, a través del *mecanismo de cooperación** que se establezca en virtud del *instrumento**.

6. Intercambio de información

Título alt.: Transparencia

1. Cada Parte [facilitará][es alentada a facilitar] [y realizará][y realizar] el intercambio de información pertinente para la aplicación del *instrumento** [de manera transparente][sobre las mejores prácticas e investigación y tecnologías][, entre otras cosas, en relación con:

- a. Las mejores prácticas y políticas en materia de consumo y producción sostenibles;
- b. La investigación y tecnologías [innovación y química verde en condiciones voluntarias y aceptadas de común acuerdo en relación con el plástico];
- c. Los conocimientos, incluidos los conocimientos [tradicionales][indígenas] [de los Pueblos Indígenas obtenidos con su consentimiento libre, previo e informado] [los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimientos locales, en función del consentimiento libre, previo e informado] [y los conocimientos de los trabajadores del sector informal del plástico [incluidos los recicladores]], entre otros, sobre la gestión ambientalmente racional [de los desechos plásticos], las fuentes de contaminación por plásticos, la exposición de las personas y la fauna y flora a la contaminación por plásticos y las opciones conexas [en materia de políticas, actuaciones y de otro tipo] para la reducción [de la contaminación] y gestión de los riesgos;
- d. Estudios y experiencias sobre economía circular e iniciativas de cero desechos; y
- e. [Otras soluciones innovadoras]].

[**OP1 bis.** El intercambio de información sobre conocimientos indígenas [conocimientos tradicionales, conocimientos de los Pueblos Indígenas y sistemas de conocimientos locales, con sujeción al consentimiento libre, previo e informado], aunque estén disponibles, estará sujeto al consentimiento libre, previo e informado.]

2. Las Partes podrán intercambiar la información [a que se hace referencia en el párrafo 1] [directamente, a través de un registro en línea, [un centro de intercambio de información] que mantendrá la Secretaría o en cooperación con otros instrumentos y organizaciones internacionales pertinentes, según proceda.][a través del mecanismo de cooperación* que se establecerá en virtud del presente *instrumento*, en particular mediante su plataforma de intercambio de información.]

3. Cada Parte designará un centro nacional de coordinación para el intercambio de información en el marco del presente *instrumento**, entre otras cosas en relación con el consentimiento

⁵⁰ **Nota:** Adaptado de la resolución 73/333 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los instrumentos y organizaciones internacionales pertinentes serían, entre otros, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias y su Protocolo de 1996, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Internacional del Trabajo.

fundamentado previo de las Partes importadoras en virtud de [la parte II.11 relativa al comercio de plásticos y productos plásticos].

OP3 alt. Sin texto.

4. Se alienta a las Partes a que aprendan de los procesos, iniciativas y redes existentes y los aprovechen para compartir conocimientos, [y] destacar los éxitos, [entre ellos, ejemplos de] [reproducir][la reproducción] y [ampliar][ampliación de] soluciones sostenibles [para hacer frente a la contaminación por plásticos].

5. Las Partes que intercambien información en virtud del presente *instrumento** protegerán toda información confidencial según lo acordado entre ellas [y tratarán los conocimientos indígenas de conformidad con las normas o estándares internacionales pertinentes].

OP5 bis. La Secretaría actuará como mecanismo de intercambio de información en el caso de la información proporcionada por las Partes, las organizaciones intergubernamentales, los asociados y otros interesados en relación con la aplicación del *instrumento**.

7. Sensibilización, educación e investigación [y desarrollo]

Opción 1

1. Las Partes, individualmente, conjuntamente o a través de los organismos o redes regionales o internacionales pertinentes, [entre otras cosas, a través del mecanismo de cooperación* que se establezca en virtud del *instrumento**] [cooperarán para promover] [deberían cooperar para promover] la sensibilización sobre la contaminación por plásticos y [contribuir a la consecución de] el objetivo del presente *instrumento** y [incentivar] [fomentar el pertinente] cambio de comportamiento, la creación de capacidad y el intercambio de información, entre otras cosas sobre los sistemas de conocimientos indígenas, tradicionales y locales [de los Pueblos Indígenas obtenidos con su consentimiento libre, previo e informado] [según proceda].

OPI alt. Las Partes cooperarán en la adopción de medidas, según corresponda, para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar las actuaciones en el marco del presente *instrumento*.

2. Cada Parte [es alentada a proporcionar][proporcionará] [información sobre el medio ambiente, la salud y la sostenibilidad, y] [adoptar][adoptará] las medidas [pertinentes] para sensibilizar sobre [la contaminación por plásticos y] [contribuir a la consecución de] el objetivo de este *instrumento**. Entre ellas se podrían incluir las siguientes medidas:

- a. [Desarrollo de una estrategia de comunicación y educación sobre el objetivo del *instrumento**, con la participación de [todos][los asociados y] los interesados [pertinentes][según proceda], incluidos programas educativos y de sensibilización y campañas [ciudadanas][públicas] [con vistas a generar un cambio de comportamiento];]
- b. Promoción de la participación del público y su acceso a la información;
- c. Impartición de formación a escala nacional, regional e internacional[, incluidas visitas de intercambio y formación específica;]
- d. [Inclusión [promoción de la inclusión de] cuestiones relacionadas con la contaminación por plásticos en los planes de estudio y las prácticas de las instituciones educativas [a todos los niveles y en todas las formas de educación]; y]
- e. [Elaboración de material de comunicación [actualizado periódicamente y normalizado] [sobre los riesgos para la salud][sobre los impactos sobre la salud] de la contaminación por plásticos, [y la importancia de un cambio de comportamiento, así como] las posibles alternativas [y la importancia de un cambio de comportamiento [y sobre la transición justa].]

OP2 alt. Se alienta a las Partes a que tomen medidas para sensibilizar sobre el objetivo de este *instrumento**. Entre ellas se podrían incluir las siguientes medidas:

- a. Promoción de la participación del público y su acceso a la información;
- b. Impartición de formación a escala nacional, regional e internacional.

OP2 bis. La puesta en común de los conocimientos indígenas, aunque estén disponibles, estará sujeta al consentimiento libre, previo e informado.

3. Las Partes, dentro de sus [respectivas circunstancias][capacidades], a niveles nacional, regional e internacional, [entre otras cosas, a través del *mecanismo de cooperación** que se establezca en virtud del *instrumento**] [se esforzarán por cooperar][cooperarán] en la promoción y [llevar a cabo][llevarán a cabo] las actividades pertinentes de investigación, desarrollo, intercambio de información y cooperación [e intercambio y difusión de información sobre el plástico] para mejorar la comprensión de los efectos de la contaminación por plástico y hacer avanzar los conocimientos científicos y promover la innovación tecnológica con vistas a [prevenir y] reducir la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino.

Opción 2

Título alt.: [Investigación científica, desarrollo e innovación]

[1. Las Partes se esforzarán por hacer avanzar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo y la innovación, entre otras cosas mediante:

- a. El desarrollo y aplicación de enfoques sostenibles y circulares de los plásticos y soluciones para todo el sistema;
- b. La mejora de la comprensión de los impactos de la contaminación por plásticos en el medio ambiente y la salud humana, así como las soluciones alternativas a lo largo de todo el ciclo de vida;
- c. El fomento y la mejora de los métodos de vigilancia y modelización de la contaminación por plásticos, incluidas su distribución y abundancia en el medio ambiente;
- d. El fomento del desarrollo y el uso en colaboración de métodos y enfoques normalizados para la recogida y el análisis de datos ambientales, con el fin de mejorar la fiabilidad y comparabilidad; y
- e. La incorporación de los conocimientos indígenas y otros factores culturales y socioeconómicos, según proceda.

2. Tales iniciativas deberían apoyar y acelerar las soluciones a lo largo del ciclo de vida de los plásticos y reducir al mínimo las consecuencias imprevistas.]

Opción 3 (propuesta para sustituir las partes IV.6 y IV.7)

Título alt.: Sensibilización, educación e intercambio de información

[1. Las Partes promoverán y facilitarán la sensibilización del público, la educación y el intercambio de información en relación con la contaminación por plásticos y sus efectos pertinentes para la aplicación del presente *instrumento** y promoverán, según proceda, tales iniciativas a niveles regional, nacional e internacional, y cooperarán, según proceda, con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes.

2. Cada Parte promoverá y facilitará medidas para la sensibilización, mejora de la comprensión y el intercambio de información, tales como:

- a. El desarrollo de una estrategia de comunicación y educación sobre el objetivo del *instrumento**, con la participación de [los asociados y] los interesados, incluidos programas educativos y de sensibilización y campañas ciudadanas.
- b. La promoción de la participación del público y su acceso a la información;
- c. La impartición de formación a escala nacional, regional e internacional, incluidas visitas de intercambio y formación específica;
- d. La promoción de la inclusión de las cuestiones relacionadas con la contaminación por plásticos en los planes de estudio y las prácticas de las instituciones educativas.

3. Cada Parte facilitará el intercambio de información pertinente para la aplicación del *instrumento**, como la siguiente:

- a. Las mejores prácticas y políticas en materia de consumo y producción sostenibles;
- b. Investigación, tecnologías, innovación y química verde;

- c. Conocimiento, incluidos los conocimientos indígenas, entre otras cosas, sobre la gestión ambientalmente racional de los desechos, las fuentes de contaminación por plásticos, la exposición de las personas y la fauna y flora a la contaminación por plásticos, los impactos sobre la salud y el medio ambiente y las opciones conexas para la gestión de riesgos y reducción de la contaminación.
4. Las Partes podrán intercambiar la información a que se hace referencia en el párrafo 3 directamente, a través de la Secretaría o en cooperación con otras organizaciones e instrumentos internacionales pertinentes, según proceda.
5. Cada Parte designará un centro nacional de coordinación para el intercambio de información en el marco de este *instrumento**.
6. Se alienta a las Partes a que aprendan de los procesos, iniciativas y redes existentes y los aprovechen para compartir conocimientos y destacar los éxitos, entre ellos, ejemplos de la reproducción y ampliación de soluciones sostenibles.
7. Las Partes que intercambien información de conformidad con este *instrumento** protegerán toda información confidencial en la forma acordada entre ellas.]

8. Participación de los interesados [y asociados]

1. Por la presente se establece una agenda de acción de múltiples interesados⁵¹ que promoverá actuaciones inclusivas, representativas y transparentes y aprovechará los esfuerzos de los organismos, asociaciones y otras iniciativas existentes. El *órgano rector**, en su primer período de sesiones, adoptará las modalidades de la agenda de acción⁵².
2. La finalidad de la agenda de acción de múltiples interesados, entre otras cosas, es:
 - a. Promover la participación activa y significativa de [los Pueblos Indígenas y] [todos] los interesados [y asociados] pertinentes [, incluidos el mundo académico, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, el gobierno local y los jóvenes][en particular las mujeres, los jóvenes y los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, el sector informal y otros grupos vulnerables] en el desarrollo y la aplicación del *instrumento** y acelerar medidas ambiciosas;
 - b. Proporcionar un espacio para que los interesados [y asociados] pertinentes [que lo deseen informen][compartan información] sobre las medidas adoptadas en apoyo de la consecución del objetivo de este *instrumento**;
 - c. Promover una actuación y cooperación ambiciosas a niveles local, nacional, regional y mundial;
 - d. [En coordinación con las Partes en su aplicación del *instrumento**, movilizar][Apoyar la movilización de] recursos financieros y técnicos de los interesados [del sector privado][, incluidos los interesados de los sectores financieros público y privado][en apoyo de la aplicación del *instrumento**];
 - e. Compartir conocimientos y destacar éxitos para reproducir y ampliar [las soluciones] sostenibles, entre otros, en sectores de gran impacto y esferas temáticas clave].

OP2 alt. El propósito de la agenda de acción de múltiples interesados es promover la participación activa y significativa de todos los interesados [y asociados] pertinentes en el desarrollo y la aplicación del *instrumento**, mediante el intercambio de conocimientos y oportunidades, y destacar los éxitos para reproducir y ampliar las soluciones sostenibles.

3. Cada Parte [alentará a los interesados [y asociados] pertinentes a que participen en la agenda de acción de múltiples interesados][incentivará un enfoque pansocial para informar a través de la agenda de acción de múltiples interesados sobre las medidas adoptadas] hacia el objetivo y las metas del *instrumento**.

OP3 bis. La agenda de acción de múltiples interesados incluirá, entre otros, el sector informal del reciclaje y los recicladores, los gobiernos locales y todos los sectores de la industria del plástico.

⁵¹ Nota: La agenda de múltiples interesados podría lanzarse alternativamente a través de una decisión del Comité ya en su tercer período de sesiones al margen de este *instrumento**.

⁵² Nota: Las modalidades de la agenda podrían ser establecidas por el *órgano rector* en su primer período de sesiones o, alternativamente, incluirse en un anexo del presente *instrumento**.

8 bis. Aspectos relacionados con la salud

1. Se alienta a las Partes a:
 - a. Promover la elaboración y ejecución de estrategias y programas que sirvan para detectar y proteger a las poblaciones en situación de riesgo, especialmente las vulnerables, que podrán incluir la aprobación de directrices sanitarias de base científica relacionadas con la exposición a la contaminación por plásticos, en particular los microplásticos y cuestiones conexas, el establecimiento de metas para la reducción de su exposición, según corresponda, y la educación del público, con la participación del sector de la salud pública y otros sectores interesados;
 - b. Promover la elaboración y la ejecución de programas educativos y preventivos de base científica sobre la exposición ocupacional a la contaminación por plásticos, en particular los microplásticos y cuestiones conexas;
 - c. Promover servicios adecuados de atención sanitaria para la prevención, el tratamiento y la atención de las poblaciones afectadas por la exposición a la contaminación por plásticos, en particular los microplásticos y cuestiones conexas; y
 - d. Establecer y fortalecer, según corresponda, la capacidad institucional y de los profesionales de la salud para prevenir, diagnosticar, tratar y vigilar los riesgos para la salud relacionados con la exposición a la contaminación por plásticos, en particular los microplásticos y cuestiones conexas.
2. Al examinar cuestiones o actividades relacionadas con la salud, el *órgano rector** debería:
 - a. Consultar y colaborar con la Organización Mundial de la Salud, otras organizaciones intergubernamentales competentes y otros interesados [y asociados] pertinentes, según proceda; y
 - b. Promover la cooperación y el intercambio de información con la Organización Mundial de la Salud, otras organizaciones intergubernamentales competentes y otros interesados [y asociados] pertinentes, según proceda.

Parte V

1. Órgano rector⁵³

1. Por la presente se establece la Conferencia de las Partes.
2. [Texto por definir] convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente instrumento. En lo sucesivo, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que decida la Conferencia.
3. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando esta lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, en un plazo de seis meses desde que la Secretaría haya comunicado esa solicitud a las Partes, un tercio de las Partes, como mínimo, apoye esa solicitud.
4. En su primera reunión la Conferencia de las Partes acordará y aprobará por consenso su reglamento y su reglamentación financiera y los de sus órganos subsidiarios, además de las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la Secretaría.
5. La Conferencia de las Partes examinará y evaluará constantemente la aplicación del presente instrumento. Se encargará de las funciones que le asigne el presente instrumento y, a ese efecto:
 - a. Creará los órganos subsidiarios que juzgue necesarios para la aplicación del *instrumento**;
 - b. Cooperará, cuando proceda, con las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;
 - c. Tomará decisiones sobre la convocatoria de reuniones;
 - d. Examinará, evaluará y adoptará decisiones relacionadas con la aplicación del *instrumento**;
 - e. Examinará y adoptará las medidas necesarias para alcanzar los objetivos del *instrumento**;
 - f. Examinará los asuntos relacionados con el cumplimiento;
 - g. Solicitará y examinará las evaluaciones o revisiones científicas y técnicas de los órganos subsidiarios del instrumento o de cualquier órgano independiente vinculado al *instrumento**;
 - h. Supervisará el trabajo de los órganos subsidiarios;
 - i. Examinará la información puesta a su disposición, entre otras cosas a través de la presentación de informes nacionales y los órganos subsidiarios;
 - j. Con la ayuda de los órganos subsidiarios, proporcionará orientación sobre las necesidades financieras para la aplicación de las medidas;
 - k. Examinará las enmiendas del instrumento propuestas por las Partes.
6. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que no sean Partes en el instrumento*, podrán estar representados por observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Todo órgano u organismo con competencia en las esferas que abarca el presente instrumento, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que haya comunicado a la Secretaría su deseo de estar representado en una reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de observador podrá ser admitido, salvo que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirá por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

⁵³ El texto de esta sección se ha elaborado siguiendo la estructura del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y refleja los elementos señalados en el informe de síntesis (UNEP/PP/INC.3/INF/1). Se propone como punto de partida con vistas a su posterior desarrollo teniendo en cuenta las aportaciones de los miembros durante el tercer período de sesiones del Comité. Véase el documento final del grupo de contacto 3, pág. 9. Véase también la recopilación de los documentos presentados por escrito por los miembros durante el tercer período de sesiones del Comité, disponible en <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-3/documents/in-session#ContactGroups>.

2. Órganos subsidiarios

Se han señalado los siguientes posibles órganos subsidiarios para su posterior examen:

- *un órgano científico, técnico y socioeconómico, entre otras cosas para el intercambio de información, la determinación de los productos químicos que deben incluirse en el instrumento, las evaluaciones y las recomendaciones;*
- *un comité de cumplimiento y aplicación (véase la parte IV del borrador preliminar);*
- *un mecanismo de intercambio de información;*
- *un mecanismo financiero, entre otras cosas para examinar la disponibilidad de recursos, la financiación para los países en desarrollo y la transferencia de tecnología (véase la parte V del borrador preliminar). Un comité se encargaría de gestionar el mecanismo financiero, entre otras cosas mediante la vigilancia de los flujos financieros destinados a los países en desarrollo;*
- *un comité sobre los medios de ejecución;*
- *un comité para evaluar la eficacia del instrumento.*

El Comité podría seguir los siguientes enfoques para el establecimiento de órganos subsidiarios: los órganos subsidiarios podrían ser establecidos (y sus funciones definidas) o bien dentro del instrumento, o bien por la Conferencia de las Partes, en caso necesario, o mediante una mezcla de los dos enfoques mencionados.

La redacción específica deberá especificarse tras otro debate en el Comité, entre otras cosas con respecto a la composición y las funciones de los órganos pertinentes, sin dejar de tener presentes los documentos presentados por escrito por los miembros durante el tercer período de sesiones del Comité⁵⁴.

3. Secretaría⁵⁵

1. Por la presente se establece la Secretaría.
2. Las funciones de la Secretaría serán:
 - a. Preparar y organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes, los órganos subsidiarios establecidos y la agenda de acción de múltiples interesados, y prestarles los servicios necesarios;
 - b. Facilitar y coordinar la aplicación del instrumento;
 - c. Prestar asistencia a las Partes, según sea necesario, en el intercambio de información relacionada con la aplicación del instrumento;
 - d. Recopilar y publicar los informes nacionales presentados por las Partes;
 - e. Elaborar y poner a disposición de las Partes informes periódicos basados en los informes nacionales y otras fuentes de información, según proceda;
 - f. Coordinarse, según proceda, con las secretarías de otros órganos e instrumentos internacionales pertinentes;
 - g. Hacer los arreglos administrativos y contractuales que sean necesarios para el cumplimiento eficaz de sus funciones, bajo la dirección general de la Conferencia de las Partes; y
 - h. Realizar las otras funciones de secretaría especificadas en el presente instrumento y las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

⁵⁴ Véase el documento final del grupo de contacto 3, pág. 10.

⁵⁵ El texto de esta sección se ha elaborado siguiendo la estructura del Convenio de Minamata, artículo 24, y del Convenio de Rotterdam, artículo 19. El párrafo 2 sobre las funciones de la Secretaría se basa en los elementos reflejados en el informe de síntesis (UNEP/PP/INC.3/INF/1, párr. 85). Este texto se propone como punto de partida con vistas a su posterior desarrollo teniendo en cuenta las aportaciones de los miembros durante el tercer período de sesiones del Comité. Véase el documento final del grupo de contacto 3, pág. 11. Véase también la recopilación de los documentos presentados por escrito por los miembros durante el tercer período de sesiones del Comité, disponible en <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-3/documents/in-session#ContactGroups>.

3. [Las funciones de secretaría de este instrumento serán desempeñadas por la Dirección Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente hasta que la Conferencia de las Partes se reúna y decida la ubicación de la Secretaría.]
4. La Conferencia de las Partes, en consulta con los órganos internacionales pertinentes, podrá adoptar disposiciones para fomentar el aumento de la cooperación y la coordinación entre la Secretaría y las secretarías de otros órganos internacionales pertinentes;
5. La Conferencia de las Partes, en consulta con los órganos internacionales pertinentes, podrá impartir orientación adicional sobre esta cuestión.

Parte VI

Se propone que las disposiciones finales sean elaboradas por un grupo de redacción jurídica que creará el Comité Intergubernamental de Negociación, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas en la fase previa y durante el tercer período de sesiones del Comité⁵⁶.

Posibles anexos del instrumento⁵⁷

Anexo A Polímeros plásticos primarios y productos químicos y polímeros preocupantes

Parte I Polímeros plásticos primarios

Opción 1, subopción 1

Base de referencia mundial, plazo(s) y meta de reducción

Opción 1, subopción 2

Base de referencia mundial, plazo(s) y meta mundial

Parte II Productos químicos y polímeros preocupantes

Opción 1

Criterios para la determinación de los productos químicos y polímeros preocupantes⁵⁸

Lista de productos químicos y polímeros sujetos a prohibiciones o restricciones y las medidas de control aplicables (incluidas las exclusiones y las fechas de eliminación, según proceda).

Requisitos *armonizados* relativos a la divulgación de información, marcado y etiquetado

Opción 2

Lista de productos químicos y polímeros que deben prohibirse o restringirse

Requisitos armonizados relativos a la divulgación de información, marcado y etiquetado

Opción 3

Criterios para la determinación de los productos químicos y polímeros con posibles efectos adversos para la salud humana o el medio ambiente

Anexo B Productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los productos de plástico desechable y de vida corta y los microplásticos añadidos intencionalmente

a. Productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los productos de plástico desechable y de vida corta

Opción 1

Parte I Criterios para la determinación de los productos plásticos

⁵⁶ Véase el documento final del grupo de contacto 3, pág. 12. Véase también la recopilación de los documentos presentados por escrito por los miembros durante el tercer período de sesiones del Comité, disponible en el sitio web del período de sesiones (<https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-3/documents/in-session#ContactGroups>). Véase el documento UNEP/PP/INC.1/8 (Descripción de los artículos estándar sobre disposiciones finales que suelen incluirse en los acuerdos ambientales multilaterales).

⁵⁷ Esta lista indicativa de posibles anexos se reproduce a partir del texto del borrador preliminar, excepto el anexo [X], que se reproduce a partir del documento final del grupo de contacto 1 del tercer período de sesiones del Comité.

⁵⁸ Véase UNEP/PP/INC.2/INF/4, II.B para consultar los posibles criterios para determinar los polímeros y productos químicos preocupantes señalados en las presentaciones de los miembros en el segundo período de sesiones del Comité.

Parte II Lista de productos plásticos sujetos a medidas de eliminación (incluido el plazo)⁵⁹

Parte III Lista de productos plásticos sujetos a medidas de reducción (incluido el plazo)

Opción 2

Parte I Criterios para la determinación de los productos plásticos

b. Microplásticos añadidos intencionalmente

Opción 1

Parte IV Lista de usos permitidos de los microplásticos

Opción 2

Parte V Criterios generales para la determinación nacional de la lista de plásticos y productos que contienen microplásticos añadidos intencionalmente

Anexo C Diseño, composición y desempeño de los productos

Parte I Criterios de diseño y desempeño

Opción 1, subopción 1

Criterios mínimos de diseño y desempeño para plásticos y productos plásticos

Criterios generales de diseño y desempeño⁶⁰

Criterios sectoriales de diseño y desempeño⁶¹

Otros elementos conexos, incluidos los relativos a la certificación y el etiquetado, según proceda.

Opción 1, subopción 2

Elementos generales o sectoriales relativos al establecimiento de criterios de diseño y desempeño, entre otras cosas en relación con la certificación y el etiquetado, según proceda

Parte II Metas de reducción, reutilización, rellenado y reparación

Opción 1

Metas mínimas de reducción, reutilización, rellenado y reparación de plásticos y productos plásticos

Metas generales

Metas sectoriales

Parte III Uso de plástico reciclado posterior al consumo

Opción 1

Porcentajes mínimos de plástico reciclado posterior al consumo seguro y ambientalmente racional

Metas generales, incluido el plazo para su consecución

Metas sectoriales, incluido el plazo para su consecución

Opción 2

Elementos generales o sectoriales relativos al establecimiento de metas y requisitos mínimos relativos al contenido reciclado

⁵⁹ Véase UNEP/PP/INC.2/INF/4, sección II.A, para consultar los posibles criterios para determinar los productos plásticos problemáticos y evitables señalados en las presentaciones de los miembros en el segundo período de sesiones del Comité.

⁶⁰ Véase UNEP/PP/INC.2/INF/4, sección II.A, para consultar los posibles criterios generales de diseño y producción de embalajes y productos plásticos en todo el ciclo de vida señalados en las presentaciones de los miembros en el segundo período de sesiones del Comité.

⁶¹ Véase UNEP/PP/INC.2/INF/4, sección II.D, para consultar los posibles productos o sectores con respecto a los cuales se podrían elaborar criterios específicos señalados en las presentaciones de los miembros en el segundo período de sesiones del Comité.

Anexo D Modalidades de establecimiento y funcionamiento de sistemas de responsabilidad ampliada del productor sobre la base de principios comunes

Solo para la opción 1⁶².

Anexo E Emisiones y liberaciones de plástico a lo largo de su ciclo de vida

Opción 1

Fuentes de emisiones y liberaciones de polímeros plásticos, plásticos, entre ellos los microplásticos, y productos plásticos, incluido el plazo⁶³

Anexo F Gestión de desechos

Opción 1

Parte I Tasas mínimas de recogida, reciclaje y eliminación de desechos plásticos de modo seguro y ambientalmente racional

Opción 2

Parte II Indicadores armonizados para el desarrollo de metas determinadas a nivel nacional y requisitos mínimos

Medidas comunes a las opciones 1 y 2

Parte III Lista de prácticas de gestión de desechos que pueden dar lugar a emisiones y liberaciones de sustancias peligrosas

Parte IV Lista de emisiones y liberaciones peligrosas que deben regularse derivadas de la gestión de desechos plásticos

Anexo G Formato de los planes nacionales

Contenido del plan nacional, incluidas las etapas y el índice propuestos

Anexo [X]. Medidas eficaces en cada etapa del ciclo de vida del plástico⁶⁴

1. En todas las etapas

- a. Establecer un mecanismo eficaz en la sociedad para promover la circularidad del plástico y prevenir la fuga de plásticos al medio ambiente, incluido el medio marino, a través de un enfoque pansocial mediante la adopción de políticas nacionales integradas y holísticas (*);

2. Etapa de producción

- a. Reducir el uso de plástico fuera del bucle de la circularidad del plástico, entre otras cosas, los siguientes elementos:
 - i. Promover la circularidad del plástico a través de un enfoque pansocial (*);
 - ii. Tratar adecuadamente los productos químicos y polímeros preocupantes, y los productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los microplásticos añadidos intencionalmente (*);

⁶² Véase UNEP/PP/INC.2/INF/4, sección III.A, para consultar los posibles elementos relativos a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor señalados en las presentaciones de los miembros en el segundo período de sesiones del Comité.

⁶³ Véase UNEP/PP/INC.2/INF/4, sección II.F, para consultar las posibles fuentes y medidas generales y sectoriales para reducir y, cuando sea factible, eliminar las liberaciones de plásticos al agua, el suelo y la atmósfera señaladas en las presentaciones de los miembros en el segundo período de sesiones del Comité.

⁶⁴ Véase la disposición general propuesta en la pág. 43.

- iii. Reducir los productos de plástico desechable (*);
 - iv. Adoptar y mejorar criterios de desempeño y diseño de productos sostenibles, mediante la mejora de la producción, como la reducción del volumen, la simplificación de los envases, la garantía de que la vida útil de los plásticos será larga, la reutilización de piezas, el uso de monomateriales, lo cual simplifica el desmontaje, la clasificación y el transporte para facilitar el reciclaje (*);
 - v. Desarrollar y fomentar el uso de sustitutos no plásticos sostenibles (*);
 - vi. Establecer y ejecutar sistemas de responsabilidad ampliada del productor;
 - vii. Prevenir las emisiones y liberaciones de plástico a lo largo de su ciclo de vida (*).
- b. Recoger y reciclar plásticos usados por sectores de producción (fomento de la reutilización y el reciclaje, mejora de la tasa de reutilización y reciclaje de plásticos) (*);
 - c. Promover la evaluación de las huellas de los productos plásticos en el medio ambiente, el intercambio de información sobre los materiales de los productos, la cooperación entre los interesados y la normalización del diseño de los productos y la elaboración de las directrices pertinentes.

3. Etapa de distribución/venta/consumo

- a. Reducir los productos de plástico desechable (*);
- b. Recoger y reciclar plásticos usados por sectores de distribución/venta/consumo (fomento de la reutilización y el reciclaje, mejora de la tasa de reutilización y reciclaje de plásticos) (*);
- c. Introducir la obligación de recuperar los productos y el derecho a la reparación;
- d. Introducir sistemas de entrega de productos y servicios;
- e. Introducir el sistema de reembolso de depósitos;
- f. Apoyar el desarrollo de competencias e infraestructuras para la reutilización, el reciclaje, la reparación, la adaptación a nuevos usos y el reacondicionamiento de productos plásticos;
- g. Instrumentos económicos como cánones, incentivos fiscales, subvenciones y reforma de las subvenciones, según proceda;
- h. Impulsar la contratación pública;
- i. Sensibilizar sobre el problema de la contaminación mundial por plásticos y la importancia de que los consumidores y vendedores modifiquen su comportamiento respecto al uso de plásticos (*).

4. Etapa de gestión y eliminación de desechos

- a. Desarrollar políticas nacionales sólidas de gestión de desechos basadas en las prioridades adecuadas de la gestión de desechos, incluida la prevención de la producción de desechos;
- b. Velar por la gestión segura y ambientalmente racional de los desechos en sus diferentes etapas, entre ellas la manipulación, clasificación, recogida, transporte, almacenamiento, reciclaje y eliminación definitiva de los desechos plásticos (*);
- c. Aumentar la capacidad de reciclaje y tratamiento en función del nivel de consumo del momento y las previsiones futuras para garantizar la gestión ambientalmente racional de los desechos (*);
- d. Prevenir los vertidos abiertos, los vertimientos en el océano, el arrojamiento de basura en áreas públicas y la combustión al aire libre (*);
- e. Invertir en sistemas e infraestructuras de gestión de desechos (*);
- f. Incentivar cambios de comportamiento en toda la cadena de valor y sensibilizar a los consumidores sobre el consumo sostenible (*);

5. Elementos transversales

- a. Contaminación por plásticos existente, incluso en el medio marino:

- i. Cooperar para evaluar, determinar y priorizar las zonas de acumulación, focos y sectores (*);
 - ii. Adoptar medidas eficaces de mitigación y remediación, incluidas actividades de limpieza (*);
 - iii. Fomentar la participación de la población local y la ciudadanía en actividades de remediación seguras y ambientalmente racionales (*);
- b. Transición justa;
 - c. Cooperación internacional y, en su caso, regional (*);
 - d. Intercambio de información (*);
 - e. Sensibilización, educación e investigación (*);
 - f. Participación de los interesados (*);
 - g. Otras medidas eficaces que pueda adoptar la Conferencia de las Partes teniendo en cuenta el desarrollo tecnológico y las evaluaciones científicas y socioeconómicas (*);

(*): *medidas obligatorias*
